UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019

Tesis para optar el título profesional de

ABOGADO

WILLIAM ROMERO AMASIFUEN

Pucallpa, Perú

2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 5:00 pm del día Miércoles 11 de enero del año 2023, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis "**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **WILLIAM ROMERO AMASIFUEN.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DRA. GLORIA GONZALES SANTOS** (Miembro) y **Dr. CESAR MANUEL CALDERON MORENO** (Miembro), designado con Memorando Múltiple Nº 020/ 2023-UNU/FDyCP/GyT de fecha 09 de enero del 2023; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó al bachiller a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por el ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó al bachiller examinado y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que el bachiller **WILLIAM ROMERO AMASIFUEN** fue **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 6:00pm del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO
Presidente

Dra. GLORIA GONZALES SANTOS
Miembro

Dr. CESAR MANUEL CALDERON MORENO
Miembro

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
Secretario Académico

APROBACIÓN Y FIRMA DE JURADO DE TESIS

La presente Tesis fue aprobada por el jurado calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para obtener el título profesional de Abogado.

DR. Lizandro Leveau Pezo ..... Presidente

Dra. Gloria Gonzalez Santos ..... Miembro

Dr. Cesar Manuel Calderon Moreno ..... Miembro

Dr. Victor Tedy Lopez Panaifo ..... Asesor

Bach. William Romero Amasifuen ..... Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

Nº V/0810-2022

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe Final de Tesis, titulado:

"CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE Nº 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019".

Autor(es)	:	ROMERO AMASIFUEN, WILLIAM
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor (a)	:	Dr. LÓPEZ PANAIFO, VÍCTOR TEDY

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de 10%.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.

FECHA 23/12/2022

Mg. JOSÉ MANUEL CARDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, WILLIAM ROMERO AMASIFUEN

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°00816-2017-66-2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019

Sustentada el año: 2023

Con la asesoría de: Dr. VICTOR TEDY LÓPEZ PANAIFO

En la Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 11/01/2023

Email: William_85e@Hotmail.com
Teléfono: 961564589

Firma:

DNI: 43847106

DEDICATORIA

A mi familia:

Que me apoyaron todos estos años, en compensación les dedicaré cada triunfo, cada logro, cada acción generosa como símbolo de lo mucho que significan en mi vida.

A mi maestro:

José Manuel Romero Amasifuen, que tuvo la paciencia y el conocimiento para forjarme como profesional y alentar mi superación.

WILLIAM ROMERO AMASIFUEN

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso por otorgarme la bendición alcanzar mi realización profesional, a todas las personas que hicieron posible este logro y en especial a mí querida familia por el inmenso apoyo de cada día.

La humildad y la solidaridad.

WILLIAM ROMERO AMASIFUEN

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA vi

AGRADECIMIENTO vii

INDICE DE CONTENIDO viii

ÍNDICE DE TABLAS xiv

RESUMEN xv

ABSTRACT xvi

INTRODUCCIÓN xvii

CAPITULO I 1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 6

1.2.1. Problema general 6

1.2.2. Problemas específicos 6

1.3. OBJETIVOS 7

1.3.1. Objetivo General 7

1.3.2. Objetivos Específicos 7

1.5. JUSTIFICACIÓN 8

CAPITULO II 11

MARCO TEÓRICO 11

2.1. ANTECEDENTES 11

2.1.1. Internacional 11

2.1.2. Nacional 13

2.1.3. Regional - Local 17

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN 19

2.2.1 Desarrollo De Instituciones Jurídicas Generales. 19

2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal 19

2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción 21

2.2.1.3. Garantías procedimentales 22

2.2.1.4. El derecho penal y el Ius Puniendi 24

2.2.1.5. La jurisdicción 25

2.2.1.6. La competencia 25

La regulación de la competencia en materia penal 26

2.2.1.7. La acción penal 26

Clases de acción penal 26

Titularidad en el ejercicio de la acción penal 27

2.2.1.8. El proceso penal 27

Clases de proceso penal 27

Principios aplicables al proceso penal 28

Finalidad del proceso penal 30

Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal 30

2.2.1.9. Los sujetos procesales 31

El Ministerio Público 31
El Juez penal 31
El abogado defensor 32
El defensor de oficio 32
El agraviado 33
Constitución en parte civil 33
2.2.1.10. Las medidas coercitivas 33
Clasificación de las medidas coercitivas 34
2.2.1.11. La prueba 34
El Objeto de la Prueba 34
La Valoración de la prueba 35
El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada 35
2.2.1.12. La Sentencia 35
La sentencia penal 36
La motivación en la sentencia 36
La función de la motivación en la sentencia 38
La motivación como justificación interna y externa de la decisión 38
La construcción probatoria en la sentencia 39
La construcción jurídica en la sentencia 39
Motivación del razonamiento judicial 40
Contenido de la Sentencia de primera instancia 40
Contenido de la Sentencia de Segunda instancia. 48
2.2.1.13. Las Medios Impugnatorios 52
Fundamentos de los medios impugnatorios 52
Clases de medios impugnatorios 52

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio 54

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio ... 54

2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal 55

2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio 55

El delito 55

La teoría del delito 56

Componentes de la Teoría del Delito 57

Consecuencias jurídicas del delito 59

2.2.2.4. El delito de robo 61

Generalidades del delito 61

Concepto. 62

Regulación. 62

Tipicidad. 62

Antijuricidad. 67

Culpabilidad. 67

Grados de desarrollo del delito 67

Circunstancias agravantes 68

2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio 69

Breve descripción de los hechos 69

La pena fijada en la sentencia en estudio 70

La reparación civil fijada en la sentencia en estudio 71

2.3. HIPÓTESIS 71

CAPITULO III 72

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 72

3.1. Tipo de investigación: cualitativa. 72

3.2. Nivel de investigación: Descriptiva 72

3.3. Diseño de investigación: 73

3.3.1. No experimental: 73

3.3.2. Transversal 73

3.3.3. Retrospectivo 73

3.4. Población y Muestra 74

3.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores 75

3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos 77

3.7. Plan de análisis. 78

3.8. Matriz de consistencia. 80

3.9. Principios Éticos. 80

CAPITULO IV 82

RESULTADOS Y DISCUSIÓN 82

4.1. Resultados 82

4.2. Análisis de los resultados. 134

4.2.1. De la Sentencia de Primera instancia. 134

4.2.2. De la Sentencia de Segunda instancia. 140

CAPITULO V 145

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 145

5.1. Conclusiones..... 145

5.2. Recomendaciones..... 153

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. 156

ANEXOS.....161

Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio.....162

Tabla 2. Tabla de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra instancia) 147

Anexo 3: Instrumento De Recolección De Datos.....153

Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable.....165

Anexo 5: Matriz De Consistencia Lógica.....178

Anexo 6. Declaración de compromiso ético 179

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.…....82

TABLA 2. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.....86

TABLA 3. Resultados de la calificación de la parte resolutiva de la primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión...……103

TABLA 4. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la introducción y posturas de las partes…….105

TABLA 5. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.....107

TABLA 6. Resultados de la calificación de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión……..128

TABLA 7. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. Del Distrito Judicial De Ucayali, 2019…….....130

TABLA 8. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. Del Distrito Judicial De Ucayali, 2019……..132

RESUMEN

La presente investigación, tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019?. Se consideró que el objetivo principal del estudio esté representado por la determinación de la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia, para la cual se aplicaron un conjunto de indicadores extraídos de los parámetros que orientan, regulan y validan la actividad procesal penal en el Perú como son los normativos, jurisprudenciales y doctrinales. La metodología es de tipo o enfoque cualitativo respecto a la característica de la variable en estudio como la es la calidad, para ello se determinó un nivel descriptivo de investigación, caracterizado por ser de corte transversal, retrospectivo y no experimental. En cuanto al procesamiento de la información se utilizó la observación como técnica y la lista de cotejo validada como instrumento de recolección. Los resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta y en cuanto a la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia

ABSTRACT

The present investigation, had as statement of the problem: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04, of the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo, 2019?. It was considered that the main objective of the study is represented by the determination of the quality of the sentences of first and second instance, for which a set of indicators extracted from the parameters that guide, regulate and validate the criminal procedural activity in the Peru as are the normative, jurisprudential and doctrinal. The methodology is of a qualitative type or approach with respect to the characteristic of the variable under study, such as quality, for which a descriptive level of research was determined, characterized by being cross-sectional, retrospective and non-experimental. Regarding the information processing, observation was used as a technique and the validated checklist as a collection instrument. The results of the quality of the first instance sentence in its expository, considering and decisive part, were of range: Very high, very high and very high and as for the second instance sentence: Very high, very high and very high . It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, aggravated robbery and sentence

INTRODUCCIÓN

La Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. Del distrito judicial de Ucayali, 2019, será materia de la presente investigación, esto en respuesta al pobre desempeño del Poder Judicial respecto de sus resoluciones judiciales, es decir una marcada ineficiencia para cumplir con la elemental función de administrar justicia, en el marco permanente de garantías exigidas por la constitución política del Perú, entre las que destacan el derecho de igualdad, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, por ejemplo, en muchas zonas alejadas del país, la justicia es prácticamente inexistente y cuando existe tiene excesivos defectos no solo representadas por errores procesales, sino también en la mismas sentencias respecto a su coherencia y motivación.

Ello llevará a enfatizar el significado de la constitución como norma de más alta jerarquía y promotora de una adecuada administración de justicia, más allá de ser una manifestación política del poder, adquiere el carácter de jurídica, es por ello que al día de hoy nuestra constitución reconoce y contiene un conjunto de derechos humanos que ha catalogado de fundamentales, cuya valoración y respeto describe y personaliza al Estados como social Democrático de Derecho.

El derecho penal, como instrumento que tiene el estado en la aplicación de su poder para hacer posible una convivencia sostenible, necesita de ciertos límites para su aplicación, a esto se refiere Mir Puig (2011) a la relación del estado y el derecho penal: “Derecho penal de un Estado social, debe

legitimarse como sistema de protección social efectiva, lo que le atribuye la misión de prevención de delitos en la medida (…) de lo necesario para aquella protección" (p.19).

. El presente trabajo de investigación, tiene especial importancia, porque estudia, analiza y describe el proceso penal en dos instancias, mostrando y valorado el desempeño del poder judicial, abordando la sentencia como la manifestación de las garantías y del debido proceso, en particular la parte considerativa como referencia lógico y racional de los jueces que conformaron el colegiado, en base a los medios de prueba actuados en las instancias que correspondían y por supuesto siempre en observancia del principio de legalidad como base del derecho penal.

La presente Tesis se desarrolló en base a V capítulos, que fueron las siguientes:

El Primer capítulo está referido al planeamiento de la investigación, partiendo de la descripción de la problemática, abordada primero desde el contexto internacional, esto debido a que no solo en el Perú la corrupción materializa sus alcances, sino también a nivel global, después una análisis de la coyuntura nacional, en base a los casos ya probados de corrupción y lo opinión doctrinal de sus efectos colaterales, para culminar en la determinación de la problemática, los objetivos de la investigación, hipótesis y por último la justificaciones que hacen merecedora el estudio de la variable calidad.

El Segundo capítulo está referido al marco teórico, en primer lugar abordando precedentes estudios respecto a la sentencias o a la administración de justicia, para luego abordar un marco conceptual

jerarquizado, ordenado y sistematizado respecto a los objetivos de la investigación, teniendo como referencia, la constitución, los principios rectores del derecho penal, la norma sustantiva y la adjetiva.

El Tercer capítulo está referido a la parte metodológica, en cuanto a la determinación del tipo y nivel de investigación, una descripción del proceso de recopilación de información, el análisis de datos, la justificación científica a través de la matriz de consistencia y la tabla de operacionalización de la variable para finalmente enmarcar todas estas aplicaciones metodológica en base los principios éticos de investigación científica.

El Cuarto capítulo está referida a los resultados, producto de la aplicación de los indicadores que manifiestan su presencia o no en las sentencias en estudio, el cual se dividió en sus tres partes correspondientes a la expositiva, considerativa y resolutiva, otorgándole un doble ponderado a la parte considerativa por ser medular en la determinación de la pena; los resultados fueron analizados en base a los antecedentes teóricos, la norma penal, la doctrina y la jurisprudencia.

El Quinto capítulo está referido a las conclusiones y recomendaciones, en donde se hace un aporte crítico de los resultados y su análisis, considerando lo más relevante de la investigación, es decir sus alcances, su importancia, sus dificultades y como hacer posible a modo de recomendación la mejora continua del tema tratado en la investigación desde la óptica metodológica, académica y práctica.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Respecto al contexto Internacional, se encontró: La manifestación de la corrupción en Latinoamérica, que se viene dando ya desde hace varias décadas, por ejemplo, en 1978 la revista norteamericana *Times* público una edición cuya portada decía que la Argentina también era campeona mundial en corrupción. El presidente de aquel entonces, considerado como dictador Videla, secuestro la edición y no la dejo circular en territorio argentino, ya que lo que en ella se decía era totalmente falso, según su percepción personal la Argentina no estaba primera, pero si tercera o cuarta.

La problemática en cuestión de la ineficiencia en el sector público muchas veces es inducida por un factor común como las elites políticas y sus influencias económicas, como coincide Corzo (2002): “La situación de crisis que a menudo se manifiesta en los diferentes países que componen el cono sur, andino y centro de Latinoamérica se debe a diferentes factores que confluyen en la formación de determinados acontecimientos y ciclos políticos” (p.15).

La política puede y dicho sea de paso hace sentir su poder en todos los aspectos de ámbito público y parece que este poder se transfiere de generación en generación concentrándolo no solo en una tradición de corrupción sino de apellido. Alcántara, 2001 como se citó en Corzo (2002) señala:

> En Latinoamérica existe una fuerte tradición familiar en la dedicación a la política, por ejemplo, el 50% de los parlamentarios1 entrevistados reconocen tener a algún familiar que se dedica a la política. En México es un porcentaje inferior (44%), pero en Venezuela asciende cinco puntos más (55%). Esto significa que el apoyo familiar juega un importante papel en el proceso de selección de los candidatos, más aún si se comprueba que en algunos casos como en el PAN de México el 23% de los parlamentarios tienen a tres o más familiares que se dedican a la política. Situación que lleva a pensar que los partidos situados ideológicamente en la centroderecha tienen mayor tendencia a apoyarse sobre la familia para hacer carrera política (familia empresarial). (p.2)

La comunidad latinoamericana ha sido golpeada incesantemente por gobiernos que han promovido y albergado malos hábitos en todos los sentidos y cuando se han querido erradicarlas han sido silenciadas con toda la artillería que la corrupción posee, cambiar el panorama actual solo depende de la fiscalización y el control continuo en el marco de las leyes y sobre todo de la educación no solo en la etapa universitaria sino desde las bases del conocimiento. Rojas (2006) afirma “La situación política de América Latina se caracteriza por la debilidad y la erosión de las democracias y la dificultad para superar problemas como la pobreza, la inequidad y el aumento de la violencia” (p.114).

En relación con el Perú, se encontró**:** Una característica de los operadores de justicia es la temporalidad en el cargo, esto puede ser un

elemento que genere una falta de responsabilidad a mediano o largo plazo, emitiendo resoluciones sin consecuencias futuras, como señala Gutierrez (2015): “En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder”(p.01).

Uno de los problemas en la administración de justicia en materia penal es la demora en los procesos, estos debido a falta de control del plazo estrictamente necesario en las pre etapas al juicio oral, en especial la de investigación preparatoria propiamente dicha en donde se dispone plazos y diligencias injustificadas, más aún cuando después de un largo periodo de sometimiento al desgastante proceso penal, imponiéndose en la mayoría de casos medidas cautelares de naturaleza personal, como prisiones preventivas, las resoluciones no se justifican coherentemente con la verdad.

Por lo tanto, es evidente que el incumplimiento de los plazos legales es un mal endémico del sistema de justicia penal, que pese a que es de ultima ratio; son miles los procesos ordinarios y sumarios que esperan encontrar solución, urge entonces la necesidad de aplicar el principio de celeridad procesal, a fin de cesar el sufrimiento físico y psicológico que implica estar sometido a un proceso penal, según Gutierrez (2015) : “ha constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto y que los principales factores de morosidad judicial son la litigiosidad del Estado (38%) y el retraso de las notificaciones judiciales (27%)”(p.33).

Las normas penales fueron establecidas con el objetivo de garantizar la paz social en nuestra sociedad, otorgándole al poder judicial la noble y

pesada misión de impartir justicia en el marco jurídico de las leyes, de la constitución y las convenciones internacionales ratificadas por el Perú, sin embargo, en la actualidad el sentir del ciudadano común, frente a los encargados de la administración de justicia es negativa, por cuanto la calidad en las sentencias, no llegan a colmar las expectativas, en la mayoría de casos son denominados de injustas, en especial para las víctimas de los resultados de la injuria penal, este defecto se ha hecho visible aún más en la actualidad donde la norma ha adoptado rostro siendo totalmente desigual, favorable para unos y lapidaria para otros.

La corrupción ha hecho su hogar en los tribunales peruanos, esto ha motivado que cobre real importancia la tendencia de una transformación del sistema jurídico, en especial dentro del poder judicial con sus órganos de control de la magistratura, que en la realidad material de los procesos penales los jueces tienen total impunidad cuando de corrupción se trata, pocos y excepcionales fueron los casos de procesados por corrupción, para ello actualmente contra resoluciones judiciales se hace uso del tribunal constitucional como regulador y garante del verdadero sentido del derecho que no es otra que alcanzar la justicia en un marco de paz social.

Las sentencias emitidas por este protector de la constitución, muchas de ella tienen carácter de precedentes vinculantes, constituyéndose jurisprudencia constitucional de observancia obligatoria por la jurisdicción se constituyen como fuentes normativas y/o interpretativas del derecho a nivel nacional.

> Ello es importante porque contribuye tanto a preservar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y de la supremacía jurídica de la Norma Fundamental en nuestro ordenamiento jurídico, así como, también, a fortalecer la democracia en una sociedad compleja y heterogénea con graves problemas de integración nacional. De allí que, en última instancia, exista una tensión permanente entre los planteamientos que no aceptan que todos los poderes públicos y privados sean poderes limitados y quienes postulan la integración jurídica y social por medio de valores y normas constitucionales . (Landa, 2010,p.231)

La creciente desconfianza en la justicia, es una manifestación característica de que el derecho penal no está alcanzando los objetivos de la justicia y paz social, en particular con respecto a las instituciones democráticas en el Perú. La materia de fondo de esta especie de conflicto entre instituciones y ciudadanía se sustenta en la poca efectividad en el resultado de sus funciones y la desigualdad material en el trato a quienes acuden a estas. El servicio es de baja calidad, con demoras y trámites interminables como menciona Crabtree (2006): “En el fondo de este divorcio entre instituciones y ciudadanía se encuentran tanto su ineficiencia como el brindar un trato desigual a quienes acuden a ellas”.(p.145).

La presente investigación buscará evidenciar la conexión o relación entre la materialización del poder estatal para administrar justicia y las normas de alta jerarquía que la regula, utilizando instrumentos metodológicos se

podrá valorar si esta cumplió con las exigencias de carácter normativo, jurisprudencial y doctrinal.

Por lo tanto, tomando como referente la caracterización de problema desarrollada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. La cual trata de un proceso sobre delito de robo en su modalidad agravada, en este proceso se evidencia que en primera instancia se condenó al acusado y al ser impugnada en segunda instancia, la sala penal superior de la Corte de Ucayali, confirmó la sentencia de primera instancia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Se formuló el siguiente enunciado:

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019?.

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

En respuestas al cuestionamiento general se propone alcanzar el siguiente objetivo de carácter general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

1.3.2. Objetivos Específicos

En este sentido para materializar este objetivo principal se proponen alcanzar previamente los siguientes objetivos específicos conforme a la primera y segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho;
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.5. JUSTIFICACIÓN

La presente tesis, se justifica o sustenta en la poca credibilidad de la administración de justicia en nuestro país, que también tiene reflejo en nuestro distrito judicial, en especial en los juzgados penales, donde la justicia parece no aplicarse en la medida deseada, para el caso del delito de robo agravado, se han constatados casos en donde los acusados han sido declarados inocentes, en donde existen motivación aparente, donde el juez se ha desvinculado de la calificación jurídica principal emitiendo decisiones

incongruentes con respeto de la acusación, además vale la pena resaltar el análisis de los agravantes con respecto a la incrementación de las penas.

La justificación más destacada del presente estudio, es la búsqueda de verificar la adecuada orientación de los procesos penales en vista que existen derechos, garantías y principios de orden normativo y constitucional que asisten a todo imputado desde el inicio de las investigaciones hasta la expedición de una adecuada sentencia motivada, señala Neyra, (2010) : “cabe mencionar que las garantías constitucionales que tienen relevancia en el ámbito procesal penal, son las siguientes, pueden acogerse a diversas clasificaciones; estas garantías se pueden clasificar en: garantías procesales genéricas, garantías procesales específicas y garantías procesales de la víctima.” (p.19)

El estudio pretende promover la mejora de los procesos para generar resoluciones judiciales acorde con los pretensiones de las partes, teniendo como referencia que la privación de la libertad implica el impedimento de otros derechos fundamentales para el desarrollo de la persona en la sociedad y con un extremo impacto en las personas allegadas al condenado, que sufren las inclemencias de todo un proceso penal, inclusive ser sometidos a la condena de un inocente.

Poner a prueba la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia requiere realizar una tarea compleja, implicará ser empáticos con los magistrados a la hora de motivar sus resoluciones en las instancias correspondientes, un estudio bidimensional de como aplican los magistrados

la sana razón, las normas jurídicas y como la interpretan según el caso concreto en búsqueda de la verdad jurídica.

A fin de que tenga el respectivo sustento teórico el estudio, se realizará un análisis de hechos en su real dimensión y manifestación, así las conclusiones, confirmará las causas de los fenómenos de la administración de justicia de manera más exacta, en especial respecto a nuestro expediente.

Finalmente, esta línea de investigación tuvo su base legal en nuestra constitución política, en el inciso 20 del artículo 139, que faculta a todo ciudadano con el derecho de analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Internacional

Mazariegos (2008), en Guatemala, en su tesis titulada: "*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*". Para obtener el título de Licenciado en ciencias jurídicas. Tuvo como objetivo de coadyuvar en mínima parte a entender el Recurso de Apelación Especial, primordialmente en lo que se refiere a su interposición. En la cual aplicó la metodología cualitativa, de enfoque descriptivo y de técnica observación - documental, cuyas conclusiones fueron: 1. El contenido de las resoluciones definitivas son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial y por ello debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones. 2. Las restricciones materiales que existen en la legislación guatemalteca sobre el Recurso de Apelación Especial deben ser subsanadas e interpretarlo como un recurso ordinario, permitir prueba para demostrar la violación de garantías procesales y poder realizar una revisión integral de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica. 3. Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al

resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento.

Pásara (2003), en México, en su tesis titulada: "*Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*". Tesis presentada para obtener el título de Licenciado. Tuvo como objetivo general examinar la coherencia de la sentencia en sí, a partir de sus premisas legales e interpretativas, sin deslizarse hacia un nuevo enjuiciamiento del caso bajo examen. En el cual aplicó una metodología cualitativa, de enfoque explicativo y de técnica la observación – sentencia, cuyas conclusiones fueron: 1. El presente trabajo, realizado sobre una muestra de sentencias penales en el Distrito Federal, ha permitido verificar en los expedientes analizados que, en general, la motivación de la decisión judicial es insuficiente y se halla basada en pruebas que son hilvanadas pero no razonadas por el juez. El Ministerio Público cobra un peso decisivo en el proceso, al tiempo que el juez adopta un papel pasivo y la defensa tiene un peso marginal. 2. En los procesos no se halla presente el principio de presunción de inocencia y el número de condenados es abrumador. Como resultado, puede sostenerse que los juzgados penales son fábricas de producción de condenas; esto es, que la persona que resulta consignada por el Ministerio Público tiene una bajísima posibilidad de ser absuelta como resultado del proceso. 3. De una parte, no es sencillo acceder a las resoluciones judiciales mismas y a los expedientes de los que son parte; en algunos casos prevalece, de parte de los órganos judiciales, una actitud defensiva o una postura arrogante que buscan mantener en un coto cerrado el producto de un trabajo que les ha sido encargado por la sociedad toda.

Salas (2018), en Chile, en su tesis titulada: "*El recurso de protección contra resoluciones judiciales*". Tesis para optar el grado de Magister. Tuvo como objetivo general exponer los argumentos formulados por la doctrina nacional a favor y en contra de la procedencia del recurso de protección contra resoluciones judiciales. En el cual aplicó una metodología cualitativa, de enfoque explicativo y de técnica la observación – documental, cuyas conclusiones fueron: 1.- En forma casi unánime, aunque no de forma explícita, la doctrina y la jurisprudencia reconocen que los jueces pueden vulnerar derechos fundamentales a través de sus resoluciones, aunque tal posibilidad es reconocida expresamente en nuestro ordenamiento jurídico. 2.- Existe una tendencia tanto en la doctrina como en la jurisprudencia en orden a rechazar la procedencia del recurso de protección con resoluciones judiciales, en base a argumentos de orden formal y con miras a desestimarlo ex ante, sin pronunciarse sobre la vulneración misma. 3.- Lo anterior pareciera encontrar una excepción en los casos en que se acepta el recurso de protección contra resoluciones judiciales; sin embargo, esos casos resultan insuficientes para establecer una regla de procedencia de dicho recurso. 4.- Sin embargo, ni la doctrina ni la jurisprudencia abordan si el recurso de protección es idóneo para la tutela de la vulneración de derechos fundamentales que puedan cometer los jueces a través de sus resoluciones.

2.1.2. Nacional

Díaz (2018), Trujillo – Perú, en su tesis titulada: "*Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario n° 5- 2015/cij-116*.". Tesis para optar el grado de abogada. Cuyo

objetivo general fue determinar la pertinencia del fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada, plasmado en el Acuerdo Plenario, de conformidad al Derecho penal peruano En el cual aplicó una metodología deductiva, inductiva y hermenéutica, de técnica documental -fichaje, cuyas conclusiones fueron: 1. Es pertinente el fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada, plasmado en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano, pues permite una mejor protección al bien jurídico "patrimonio" al reprochar de manera proporcional la conducta alevosa del sujeto agente que emplea instrumentos que causan un estado de intimidación en la víctima, no importando si suponen un "peligro real" a su vida o integridad física. 2. El fundamento jurídico más adecuado al Derecho penal peruano del delito de robo agravado a mano armada es la alevosía del sujeto agente porque permite analizar su conducta desde la postura de un "tercero observador objetivo", que implica el análisis integral de elementos objetivos y subjetivos de la alevosía, evitando la actitud parcializada de centrarse la peligrosidad real del medio empleado o del análisis subjetivo del temor de la víctima. 3. La agravante "a mano armada" del delito de robo, es una manifestación de la "inhabilitación para resistir", que era una forma de comisión alevosa del delito de robo en el Código Penal de 1924, que al ser derogada por el Código Penal de 1991, pasó a justificar la existencia de algunas circunstancias agravantes de este delito.

Santisteban (2018), Chiclayo – Perú, en su tesis titulada: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01, del distrito judicial de

Lambayeque; Chiclayo. 2018", para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Aplicando una metodología cuantitativo-cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, concluyó: 1. El expediente que ha sido fuente de información para la ejecución de esta tesis es el N° 05322-2014-35-1707-JR-PE-01, sobre robo agravado, en la que se ha utilizado como objeto de estudio las dos sentencias (primera y segunda instancia) con el fin de analizarlas y determinar su calidad en base a una lista de parámetros que está alineadas a un prototipo de línea de parámetros, y que resultó de muy alta calidad ambas sentencias. 2. En la dimensión expositiva se aprecia la evidencia de los datos generales del expediente, de las partes y la teoría del caso da cada uno de los intervinientes, de las cuales resultan de muy alta calidad. 3. En la dimensión considerativa de mi primera sentencia se evidencia que es de muy alta calidad, porque cumplió con los parámetros indicados en las sub dimensiones de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. 4. En este cuadro de determinó la calidad de la parte resolutiva que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado.

Albornoz (2020), Huánuco – Perú, en su tesis titulada: "*Calidad de sentencias sobre robo agravado, expediente N° 01556-2014-48-1201-JR- PE-03, distrito judicial Huánuco, 2020*". Tesis para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Aplicando una metodología cuantitativo-cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, concluyó: 1. Se ha verificado que las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01556-2014-24-1201-JR- PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco 2020. 2. Se ha identificado que las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01556-2014-24-1201-JR- PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco 2020. 3. Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01556-2014-24-1201-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco 2020. 4. Se ha evaluado que las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01556-2014-24-1201-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco 2020. 5. Se ha establecido que las sentencias emitidas en el proceso judicial materia de estudio cumplen con

los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales porque dentro de su estructura, específicamente en la parte considerativa se verifica que en ambas instancias se ha realizado “citas” acertadamente de las normas, estudios doctrinarios y resoluciones tanto del Poder Judicial como también del Tribunal Constitucional vinculadas directamente a la naturaleza del proceso, al proceso en general y al delito investigado, siendo resaltados a través de los pie de página. 6. Ambas sentencias revelaron tener la calidad de rango alta, ambas alcanzaron el valor de 40, lo cual se ubica en el rango comprendido entre [37 – 48], esto fue de acuerdo a los procedimientos establecidos en éste trabajo de investigación.

2.1.3. Regional - Local

Guevara (2016), Ucayali – Perú, en su tesis titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente. N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo, 2016”.* Tesis para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Aplicando una metodología cuantitativo-cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, concluyó: La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, de la ciudad de fueron de rango muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

aplicados en el presente estudio. 1. Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitida por el Juzgado/Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, donde se resolvió: Por los fundamentos señalados, los miembros de la sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con arreglo a la constitución, a nombre de la Nación, en cuyo nombre se imparte la justicia, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, FALLAN: 1) CONDENANDO a J. y F (reos en cárcel) como autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J. imponiéndosele doce años de pena privativa de la libertad efectiva. 2. Emitida por la sala penal Permanente de la Corte Suprema de la República donde se resolvió: Por estos fundamentos declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos cuarenta de fecha cuatro de abril de dos mil trece, en el extremo que impuso a los procesados doce años de pena privativa de la libertad como autores del delito contra el patrimonio- robo agravado, en agravio de J.; con los demás que contiene y es materia de recurso; y los devolvieron.

Chumbe (2018), Ucayali –Perú, en su tesis titulada: "*Calidad de sentencias de robo agravado expediente N°2164-2017-63-2402-JR-PE-02 distrito judicial de Ucayali, 2018*". Tesis para obtener el título profesional de bachiller. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Aplicando una metodología cuantitativo-cualitativa, nivel exploratorio

descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, concluyó: Las conclusiones que se ha llegado de la valoración de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia respecto al proceso de Robo Agravado en el expediente N° 2164-2017-63-2402-JR-PE-02, perteneciente al Distrito judicial de Ucayali, 2018. Donde la calificación de cada una de la resolución individualmente fue de muy alta y mediana, los cuales estuvieron basados en el estudio de los parámetros mostrados en cada cuadro que respecta a la parte formal de las sentencias que han sido aplicados (cuadro 7 y 8).

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Desarrollo De Instituciones Jurídicas Generales.

2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal

a) Principio de presunción de inocencia

Es uno de las más importantes garantías constitucionales de modo que para efectos del derecho penal, toda persona es inocente hasta que sea sometida a un proceso, por lo tanto, debe ser tratado como tal, el "código penal" también lo menciona en su título preliminar. En este sentido antes que recaiga sobre un imputado una sentencia condenatoria, le favorece el beneficio de la duda razonable por lo tanto nadie debería asegurar culpabilidad antes del fallo definitivo. sostiene Colombo (2005): "estamos frente a una verdad provisional que surge cuando se pone en conocimiento de la justicia o de sus agentes la existencia de un hecho que reviste caracteres de delito y, eventualmente, de quienes participaron en su comisión" (p.5)

b) Principio del derecho de defensa

Toda persona tiene derecho de ser dotado de una adecuada defensa desde el inicio de actos de investigación en su contra, como muestra del

respeto a las disposiciones de carácter internacional cuando, exhortan a los estados de proporcionarle un abogado de oficio en caso de no poder pagar un abogado particular, de modo que nadie quede en indefensión. Este principio faculta a toda persona a defenderse considerando los elementos de oportunidad y efectividad, además este derecho es aplicado a todo momento del desarrollo del proceso penal, básicamente se busca que los justiciables no caigan en un estado de vulnerabilidad frente al juzgador.

c) Principio del debido proceso

El debido proceso es un principio y un derecho de carácter constitucional en particular regulada en el Art. 139°, para ello es necesario que lo que se pretenda respetar o cautelar debe estar previamente regulada o positivizada en una disposición, para que pueda tener un efecto de protección inmediata, también implica considerar la aplicación de un juez imparcial, además de todas aquellas consideraciones procesales con respecto a la efectividad y eficiencia de la justicia recaída en el investigado. Estas garantías procesales deben prosperar cumpliendo lo señalado en la constitución, sin minorar las condiciones de efectividad y eficiencia, solucionando los conflictos penales en el menor tiempo posible

d) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Esta requiere especial importancia cuando los ciudadanos en la confianza que le genera el derecho penal con respecto a la prevención positiva, acude a los órganos competentes para someter sus necesidades de carácter jurídico, en búsqueda de tutela y para hacer efectiva toda forma final de resoluciones judiciales, esto debe ser atendida de manera oportuna y

eficaz por los órganos judiciales en todas las instancias y requerimientos por cuenta propia o por sus abogados. Neyra (2010): “se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales: Acceder de manera directa o a través de representante, de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho, de exigir la plena ejecución de la resolución” (p.11).

2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción

a) Unidad y exclusividad de la jurisdicción

La jurisdicción en el Perú es el límite de orden geográfico para determinar las funciones correspondientes a la administración de justicia, pero este aparato orgánico funciona como un todo sincronizado, jerárquico e interdependiente, capaz de resolver conflictos de diversas índoles, otra característica es la exclusividad que solo el poder judicial tiene para la administración de procesos judiciales, debemos entender la unidad entonces la unión de todos los jueces y tribunales que tienen la exclusividad de administrar justicia Lovatón (1999): “el principio de unidad, en su significado material, informa la actuación de todos los órganos jurisdiccionales judiciales o no, en tanto que la unidad en su acepción organizativa sí es propia de los juzgados y tribunales conformantes del Poder Judicial” (p.11).

b) Juez legal o predeterminado por la ley

Por consideraciones de competencia existen diferentes clases de juzgados en virtud de los diferentes tipos de casos que se presentan para ser sometidos a la justicia, cada competencia está determinada por la ley y regulada según circunstancias, hechos, pretensiones, resultados, cuantías,

etc., todas con el fin de darle al caso concreto los criterios y la eficacia que corresponde. Giménez (1991) conceptualiza: “garantía formal (pre constitución y legalidad), una garantía sustancial consistente en que la competencia venga atribuida al juez que posee una mejor o mayor idoneidad para conocer de cada caso” (p.80).

c) Imparcialidad e independencia judicial

Es lo que caracteriza a los operadores de justicia, es la facultad que les permite decidir el caso según las apreciaciones que vayan rescatando en el proceso, siempre desde un punto de vista neutral y respetando todas las disposiciones legales en cuanto a la valoración y motivación. El sentido de imparcialidad judicial adquiere un significado determinante cuando se emiten las sentencias al caso concreto, porque esto implicaría que toda resolución se encontraría fuera de cualquier tipo de presión ya sea externa o interna.

2.2.1.3. Garantías procedimentales

a) Garantía de la no incriminación

Un derecho de carácter constitucional, que resguarda la libertad que asiste a todo imputado en cuanto a su auto determinación de culpabilidad, para que este ocurra de forma libre y consciente y sea responsable de los efectos de dicha decisión. El proceso penal tiene una concepción garantista en especial valorar la libertad y limitarla de manera extraordinaria en el proceso, la incriminación no es posible en términos que sea obligada en ningún sentido, para ello sería aconsejable que tenga la asesoría de un abogado a fin de lograr algún beneficio producto de la confesión sincera.

b) Derecho a un proceso sin dilaciones

El proceso penal fue establecido para que el sometido a ella resulte, mínimamente perjudicado por el tiempo y los efectos que impliquen ser procesado y más aún si el encausado es inocente, para efectos de garantizar que no se realicen demoras sin justificación, el derecho a un proceso sin dilaciones, hará posible los diversos mecanismos para el control de los plazos y se exhortara que estos se desarrollen en lo que constitucionalmente se sugiere como “plazo estrictamente necesario”. Es un derecho objetivo constitucional que faculta a cualquier sujeto procesal dentro del contexto de un debido proceso, es decir no es permitido la dilación indebida, esta garantía actúa contra el ministerio público y el poder judicial obligando a estos a actuar, considerando que el derecho sujeto a definir es tal vez uno de los más importantes, como lo es la libertad.

c) La garantía de la cosa juzgada

Esta garantía otorga cualidades definitivas a las resoluciones judiciales, evitando que se vuelvan a examinar, pues agotada toda forma de dejarla sin efecto adquiere el carácter de “inmutable”. Ninguna persona puede ser condenada múltiples veces, debemos recordar que toda sanción penal o sentencia, constituye verdad jurídica, ante ella sería improcedente opiniones complementarias, esto también lo reafirma el título preliminar en el CPP y la constitución, cuando existe una sentencia de calidad de cosa juzgada, los hechos punibles, las personas y la calificación no puede ser perseguida por segunda vez lo que se conoce como “non bis in ídem”, que significa no dos veces sobre lo mismo.

d) La publicidad de los juicios

Todo proceso penal requiere el cumplimiento de ciertos requisitos para ser considerado como legal, en esta consideración la publicidad en los juicios es un aporte de lo que actualmente se conoce como proceso garantista, con la finalidad de que terceras personas puedan dar fe del proceso con el objetivo de velar por la forma y la veracidad de hacer justicia, , conforme a este principio el proceso penal y en especial el juicio oral debe estar expuesto a la opinión pública que observa a manera de garante su desenvolvimiento, fiscalizando y otorgándole transparencia y confianza al mismo.

e) La garantía de la instancia plural

Esta garantía adquiere relevancia cuando los justiciables consideran que no se haya hecho justicia con respecto a sus intereses, además considera que la actividad de administración de justicia tiene ciertos errores por ser una actividad humana, es decir las resoluciones no son absolutamente exactas, por estas razones este derecho genera la posibilidad de ser sometida el caso en sus sentidos fácticos y jurídicos a una revisión, propiciando la existencia de instancias ordinarias y extraordinarias a fin de tutelar los derechos de los recurrentes a través de los recursos facultados por la ley en la forma y el plazo correspondiente a fin de subsanar o responder a los agravios de instancias inferiores.

2.2.1.4. El derecho penal y el Ius Puniendi

El derecho penal protege bienes jurídicos de gran relevancia, la legitimidad para perseguir la infracción o el delito se le atribuye al estado o ius puniendi, el pacto social entre el ciudadano y el estado le otorga a este ultima la facultad de desarrollar todo un sistema jurídico para prevenir la conducta

criminal con asignarle una pena que en su manifestación más severa es la privación de la libertad, aplicados al caso concreto significa el castigo por haber transgredido o lesionado un bien jurídico. El estado tiene el poder suficiente para tomar las medidas necesarias para asegurar la paz social, el derecho penal aparece para este fin y aunque sus métodos son radicales, se hacen necesarios respectos al crimen, para ellos el estado a través de este poder jurídico le otorga realizar todos esfuerzos por asegurar una adecuada convivencia en sociedad, aunque para ellos tenga que restringir derechos como el de la libertad.

2.2.1.5. La jurisdicción

La jurisdicción hace posible que de forma ordenada y organizada pueda darse la tutela correspondiente a los litigios, para ello el estado le otorga facultades e independencia al poder judicial a través de sus diversos juzgados, la jurisdicción comprende la facultad y la exclusividad que posee el poder judicial, organizada jerárquicamente y ubicadas en todo el territorio nacional distribuidas en distritos judiciales debidamente representadas.

2.2.1.6. La competencia

La competencia permite que la función de administración de justicia adquiera exactitud, es la forma más específica de abordar la jurisdicción y se vuelve necesaria toda vez que en la sociedad existen delitos que implican considerar distintos elementos para su constitución como podrían ser, los bienes jurídicos afectados, la calidad del autor, los resultados, etc. En cuanto a la Competencia Objetiva está representada a la administración propia del poder judicial para determinar la asignación de un juez unipersonal o un colegiado al caso en particular.

La regulación de la competencia en materia penal

En materia penal mucho tiene que definir los efectos del delito o la clase de delito para poder definir competencia, en la medida que se requiere, especialización en cuanto a los delitos especiales o más de un juez cuando se trate de delitos graves, el Código Procesal Penal (2004) señala: "Determinación de la competencia 1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. 2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso" (Art.19°).

2.2.1.7. La acción penal

La acción penal tiene carácter público, debido a lo que se lesiona con la actividad delictiva son intereses de la sociedad, está representado por el ministerio público como titular, significa otorgar a los fiscales la autoridad para realizar la persecución de delito desde el conocimiento de su perpetración, como un claro ejercicio del poder otorgado por la constitución y en tanto que sea afectado interés particulares, tendrá la potestad el afectado que se constituirá como querellantes, ambos se justifican en los intereses que persiguen con el proceso penal.

Clases de acción penal

Nuestro nuevo código procesal penal señala dos maneras posibles del ejercicio de la acción penal según la calificación jurídica de la conducta, en primer lugar y de manera prioritaria la acción penal publica está a cargo del ministerio público y la acción penal privada a cargo del titular del bien jurídico dañado o mancillado, representado por la querella y limitada a aquellos delitos que dañen la honra de su accionador, ambas formas de ejercitar la acción penal, coinciden en los objetivos de la sentencia, ambas buscan intereses

distintos, y hacen lo necesario no solo de accionar el derecho que les faculta sino realizar todas las diligencias pertinentes a fin de lograr sus pretensiones, básicamente de orden punitivo y económico.

Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según lo señalado el ministerio público a través de las diferentes jerarquías, conforme a las disposiciones en materia penal es el encargado de iniciar el proceso y conducir todas las diligencias iniciales, con el apoyo de la policía nacional.

2.2.1.8. El proceso penal

El proceso penal es el medio que garantiza la adecuada imposición de una sanción, está sustentada en disposiciones que la limitan y la legitiman, estará siempre determinada por las condiciones de la calificación jurídica y de los resultados del desvalor de la conducta, para ello se ha determinado un conjunto de niveles para ir justificando poco a poco la necesidad de la retribución de la pena. El proceso penal es el conjunto ordenado y secuencial de actos destinados a definir sobre la calidad jurídica del justiciado, a hacer frente la presunción de inocencia que ampara al imputado hasta probar lo contrario y finalmente a encontrar justicia enmarcada en los principios procesales y constitucionales.

Clases de proceso penal

Las clases de procesos se definirán según los elementos de convicción que se pueda atribuir a los hechos ocurridos, las mismas que definirán la adecuada imputación objetiva y la calidad del autor o partícipe, los más

comunes en nuestro sistema jurídico son: el proceso común y los especiales entre ellos el proceso inmediato.

Principios aplicables al proceso penal

a) Principio de legalidad

La legalidad sustenta y garantiza la aplicación de la normativa penal, solamente a través de lo establecido en la ley puede tener efectos sobre los involucrados e interesados en la aplicación del derecho penal, acciones o procedimientos fuera de ella recaen en ilegales. Este les otorga a los participantes del proceso penal legitimidad, en todos los actos que puedan realizar dentro del proceso penal, aplicando la norma penal con la certeza que la ley la faculta, evitando así atropellos o actos que no correspondan al caso concreto.

b) Principio de lesividad

Aplicada a los fines del derecho, en armonía de la tutela constitucional de los derechos que adquieren connotación de bienes jurídicos individuales o colectivos que cuando se vean amenazados o violentados, se retribuya con la imposición de una pena, limitando este actuar a las consideraciones de la existencia previa de una ofensa a la persona y no a la norma jurídica. Este principio analiza o valora al bien jurídico tutelado y las consecuencias de la conducta sobre ella, el grado de vulneración frente al peligro o la magnitud del daño presente y futuro que puede ser objeto, en consecuencia, de ese análisis se consideran la magnitud de la sanción penal, en este caso lo que se considera relevante son dos consecuencias como son: dañar o poner en peligro bienes jurídicos relevantes y protegidos.

c) **Principio de culpabilidad penal**

Determinar la culpabilidad es el fin del proceso, para ello es necesario el análisis de la acción desde la óptica objetiva y subjetiva, es el requisito necesario para impartir justicia y por la cual sin lugar a dudas debe recaer todo el peso de la sanción penal. Solo a través de la determinación de la culpabilidad es posible sentenciar al acusado a limitar su libertad, pero para ello es necesaria un arduo proceso de análisis en especial de las circunstancias o razón que motivaron su actuar contraria a las disposiciones que facilitan la convivencia social,

d) Principio de proporcionalidad de la pena

Según este principio el juez debe establecer la pena según los resultados de la conducta, es decir debe estar directamente proporcionada al grado de las consecuencias ocasionadas sobre el bien jurídico tutelado, entonces considero que la pena debe ser aplicada en la medida necesaria y debe ser suficiente para contrastar con las postuladas pretensiones de los sujetos procesales en la medida de lo razonable, claramente atendiendo a la motivación. Los fines de la pena hacen posible que el derecho penal pueda incidir en las conductas de las personas en la sociedad sin embargo estas sanciones deben guardar la correspondiente relación entre la medida sobre el culpable y los efectos de la comisión de su delito.

e) Principio acusatorio

Este principio define la distribución de facultades y deberes por un lado el ministerio publico representado por el fiscal, es el encargado de ejercitar la acción penal pública y por lo tanto los actos concernientes a la investigación,

además de la acusación detallada y circunstanciada, del otro lado el juez en su calidad de garante orientar y encaminar el proceso de manera efectiva y eficiente.

f) **Principio de correlación entre acusación y sentencia**

El principio de correlación es una garantía para el justiciado en cuanto al resarcimiento penal, a través de este principio el justiciado no puede recibir una sanción penal superior a la solicitada por el ministerio público, además de no ser condenado por los términos de una acusación distinta a la postulada por el ministerio público, limitando el poder resolutorio de los jueces.

Finalidad del proceso penal

Todo proceso penal termina a través de la emisión de una sentencia, expresando la culpabilidad o inocencia del acusado, después de haber sometido el caso a un sin número de procedimientos y valoraciones necesarias y suficientes para crear en el juzgador la convicción para adoptar una posición que finalmente alcance justicia al caso concreto, resolviendo las motivaciones que la generaron.

Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

1.- El proceso penal común se divide en etapas necesarias para ir dotándola de legalidad a la hora de ir definiendo las determinaciones sobre la responsabilidad y por consecuencia de la sentencia al respecto, como son las de investigación preliminares, preparatoria y juzgamiento, Burgos (2002) señala: “Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas” (p.45).

2.- Los procesos especiales adquieren importancia cuando exista la necesidad de someter a hechos o personas que no tendrán respuesta efectiva en la vía común, porque la competencia y los procedimientos requieren diferentes consideraciones y valoraciones sobre dicho elementos, Giménez (1991) define: “caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido” (p.98)

2.2.1.9. Los sujetos procesales

El Ministerio Público

Es aquel organismo perteneciente al estado, representado por la fiscalía, son los encargados del ejercicio de la acción penal, son los que motivan el inicio de las investigaciones preliminares que posteriormente servirán como impulso para la formalización de la investigación, bajo la tutela de la jurisdicción, con la finalidad de cuidar los bienes jurídicos fundamentales, representando a la sociedad en el proceso.

El Juez penal

El juez penal es el regulador del proceso penal, con facultades constitucionales para impartir justicia, establece las garantías necesarias para que el proceso se desarrolle en la medida enmarcada por la constitución y las leyes, aplicando la sentencia que corresponda, su función de mediador es esencial para la conducción del juicio, declarando resoluciones conforme a la convicción adquirida en el debate penal.

El imputado: Es la persona a quien recae sobre la imputación objetiva y necesario, aquel que necesariamente debe estar perfectamente identificado

para realizar las actividades propias de su defensa, al cual la constitución le ha otorgado garantías suficientes para hacer valer sus derechos, cuando es sometido a un proceso penal con la finalidad de determinar su culpabilidad o inocencia.

El abogado defensor

Aquel profesional con conocimientos jurídicos y con licencia para ejercerla, además tiene la labor de orientar, representar y defender los intereses de su patrocinado en todo el transcurrir del proceso penal y las instancias que corresponda, es decir es el encargado cuidar y proteger los intereses de su patrocinado en referencia al conocimiento jurídico que posee, realizando actos propios de la defensa y velando por el cumplimiento de los procedimientos con el objetivo de concretar la pretensión manifestada en su defensa. Por su parte Ángel & Vallejo (2013) : “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.121).

El defensor de oficio

La presencia de un defensor de oficio responde a principios derechos constitucionales referentes al “derecho a la defensa” y de “la gratuidad del proceso”, en el caso extraordinario, cuando el imputado no tenga recursos económicos para contratar un abogado particular, un abogado de oficio del ministerio de justicia puede representarlo gratuitamente y materializar su derecho de defensa. La garantía del derecho a la defensa asistida a toda persona perseguida, implica que cuando no pueda hacerse con los servicios de un profesional del derecho para representarlo, tal como señala Salinas

(2013): “la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar el buen desarrollo de un proceso” (p.98).

El agraviado

Es el titular del bien jurídico dañado o lesionado por la comisión del delito, daño evidenciado en lesiones físicas leves o graves, psicológicas o material, que acude a través de una denuncia para ser amparado por las autoridades competentes.

Constitución en parte civil

Aquel que se considera como agraviado en términos civiles de acuerdo a las circunstancias resultantes de la comisión de delitos, podrá solicitar al juez de la investigación preparatoria, constituirse como tal y pretender una reparación material, en compensación del daño causado expresado en la pretensión civil, este debe constituirse antes de la culminación de la investigación preparatoria, según Salinas (2013): “La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas” (p.79)

2.2.1.10. Las medidas coercitivas

Las medidas coercitivas tienen la finalidad de establecer medidas contra los derechos de tutela constitucional, que asisten a todo ciudadano, son medidas restrictivas de carácter personal o real con la finalidad de que el proceso se desarrolle de la manera más adecuada, sin ningún tipo de obstáculos. Las de carácter real por lo general tienen la finalidad de cautelar

la resolución final contra bienes generados por efectos del delito o asegurar la reparación civil a través de ellas.

Clasificación de las medidas coercitivas

1. Las medidas coercitivas de naturaleza personal como son: el impedimento de salida, detención judicial, la prisión preventiva, suspensión preventiva de derechos y la comparecencia simple y restringida.

2.- Las medidas coercitivas de naturaleza real tenemos básicamente dos: El embargo que actúa como medida cautelar para asegurar la indemnización con la sentencia y la incautación como una forma temporal de asegurar el decomiso en una futura sentencia judicial.

2.2.1.11. La prueba

El proceso penal implica un cruce de intereses de ambas partes la acusadora y la defensa, para ello hacen uso de un conjunto de medios de prueba que se actuarán en el juicio oral con el fin esclarecer los hechos, teniendo como finalidad que sean dados por ciertos, todo el contenido necesario para respaldar la hipótesis de las partes, constituye prueba solo los medios probatorios relevantes, útiles y pertinentes que la vinculan con determinadas conclusiones afirmándolas o negando cuestiones de índole factico, estableciendo consecuencias jurídicas según su valoración.

El Objeto de la Prueba

La prueba tiene un fin particular, es el sentido objetivo que el proceso de producción de la prueba debe seguir con la finalidad de sustentar la posición de defensa o acusación según sea el caso, al mismo tiempo revelar la información necesaria, relevante y útil para crear convicción en el juzgador. Es el fundamento, la motivación de la existencia de la prueba, lo que se

pretende hacer valer o demostrar, es decir el fin de su contenido, según Talavera (2009) : “es el derecho de producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa y comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico correspondiente” (p.22).

La Valoración de la prueba

Este es el criterio del juez sobre los medios probatorios puestos a su conocimiento, mediante las limitaciones de orden científico, lógico, empírico y jurídico, otorgará la importancia o determinación de esta sobre su decisión, Talavera (2009) afirma: “El derecho a la prueba comprende no solo el derecho a que los medios de prueba practicados sean valorados de manera adecuada, sino también a la motivación debida. La valoración de la prueba debe estar motivada por escrito” (p.30).

El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Constituye el marco o la herramienta de carácter “epistemológico” que facilitará al juez otorgarle a la prueba el valor que corresponde, este es un proceso mental y se desarrolla especialmente en el juicio oral, donde se actuaran todas las pruebas. Para Talavera (2009) afirma que: “el sistema de libre convicción o sana crítica, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige que las conclusiones a las que se llega sean el fruto racional de las pruebas en que se apoyen” (p.108).

2.2.1.12. La Sentencia

La sentencia tiene el carácter de la verdad jurídica, determina la conclusión del proceso, como consecuencia de la aplicación de la justicia social la sentencia tiene el objeto de determinar la pena en términos de la

motivación que corresponda y de ser el caso la imposición de la indemnización que corresponda. Es el pronunciamiento definitivo del órgano jurisdiccional que tutela un determinado proceso, señalando en su contenido las consideraciones que la justifican y las resoluciones que deban ejecutarse. Como señala Cornejo (2015): “El proceso criminal termina con el pronunciamiento de la sentencia, cuyo objeto esencial es fijar la pena que se ha hecho acreedor el delincuente. Esta es la función principal de la Justicia Social” (p.255).

La sentencia penal

La sentencia penal es considerada la más severa de nuestro ordenamiento, esta manifiesta los términos de la decisión del juez, en aspectos referidos a la pena y la reparación civil si fuere el caso, determina la pronta ejecución de sus extremos a las autoridades competentes y de acuerdo a la instancia es susceptible de impugnación, como señala Creus (1992): “la sentencia de condena es, como toda sentencia que resuelve una cuestión “de fondo”, simplemente declarativa; (…) agregar entonces lo que se ha denominado derecho de ejecución penal, cuyas leyes regulan, precisamente, los modos de efectivización de la pena” (p.13).

La motivación en la sentencia

Una sentencia debidamente motivada implica dar a conocer el modo como el juzgador ha llegado a obtener las conclusiones que contienen las resoluciones de carácter firme, entendiéndose esta función como un deber, al punto de señalar que la función jurisdiccional es importante mientras cumpla con los cuatro pilares procesales establecidas en la constitución y las leyes, como son el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de

defensa y la presunción de inocencia, como señala Ángel & Vallejo (2013) “La motivación de la sentencia es un tema que nos lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y cómo ésta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías (…) de hacerlo más justo” (p.4).

a) La motivación como justificación de la decisión

La motivación en su modo explicativo o deductivo de la sentencia, adquiere la característica de justificación, es decir la parte que declara las razones en términos facticos o jurídicos, Ángel & Vallejo (2013) señala: “la justificación (…) cuestiones de hecho y de derecho (…) sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión” (p.9).

b) La Motivación como actividad

El juez desde que toma competencia de un proceso, inicia toda una serie de recopilación de datos en base a los hechos, mientras tanto va desarrollando una serie de razonamientos que finalmente le van a llevar a tomar una decisión debidamente justificada, ese progresivo y complejo razonamiento es el vínculo entre la motivación y la actividad, señala Ángel & Vallejo (2013): “se encuentra en el hecho de que la motivación en su condición de justificación de una decisión se elabora primeramente en la mente del juzgador para posteriormente hacerse pública mediante la correspondiente redacción de la resolución” (p.13).

c) Motivación como producto o discurso

Todo discurso es un conjunto ordenados de ideas, consideraciones, decisiones, etc. Que se quiera dar a conocer, por lo tanto, tiene una función comunicativa, la sentencia llega a tener las mismas características, con la consideración que no se trata de una redacción o construcción libre, esta se encuentra regulada por las restricciones establecidas en las normas jurídicas y sobre los hechos sobre los cuales se decidieron, atendiendo entonces a una regulación intrínseca e extrínseca, Ángel & Vallejo (2013) nos comentan: "motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución" (p.15).

La función de la motivación en la sentencia

La Función principal es de otorgarle legitimidad al contenido de las resoluciones, en el sentido de que todo argumento debe estar en completa armonía con los requerimientos básicos y ser satisfactoria en sí misma y con los demás interesados, señala Ángel & Vallejo (2013): "todo Juez o Tribunal deberá indicar además de las razones de hecho y de derecho que lo llevaron a tomar su decisión, la vigencia de la norma a aplicar, su posición dentro del ordenamiento jurídico, su validez formal y axiológica" (p.18).

La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La motivación para cumplir su finalidad de justificar de manera suficiente la sentencia, desde el ámbito interno de proceso racional del juez que reflejara sus consideraciones en los términos de su decisión, debe considerar lo que menciona Escobar (2010): "En ese camino, el juez debe plantearse sucesivos interrogantes (cuestiones), emitiendo sobre cada uno de

ellos una respuesta afirmativa o negativa (conclusiones)"(p.92), cuestiones que tras su resolución progresiva le otorguen las conclusiones para definir acertadamente su decisión.

La construcción probatoria en la sentencia

Para elemento necesario para actuar como base de la sentencia es la prueba, esta adquiere valor en los términos de la ley y en el razonamiento de naturaleza lógica del juez para ello es necesario observar ciertos requisitos en cuanto a construcción probatoria se trate, desde el inicio del proceso el juez va valorando las pruebas de forma individual y luego en su conjunto siempre ajustando a los parámetros objetivos de modo que sea acertado en su valoración, como menciona Arenas (2009): "los requisitos que no deben faltar en la correcta motivación de la sentencia: a) Concreción: elementos constitutivos de los hechos; b) Suficiencia: sentido cualitativo; c)Claridad; d) Coherencia: Que exista correspondencia entre los distintos planos de la sentencia; e) Congruencia" (p.11).

La construcción jurídica en la sentencia

La norma jurídica enmarca las características y límites de la sentencias, toda forma de dar a conocer los pormenores de las conclusiones a las cuales arriba el juez debe estar determinada por los principios de legalidad y taxatividad para dotarla de juridicidad, según Escobar (2010): "Para que la fundamentación sea válida, debe ser, a la vez, expresa, clara, completa, legítima y lógica. La sentencia está formada por una serie eslabonada de argumentos, razonamientos y decisiones que culminan en la conclusión final" (p.93).

Motivación del razonamiento judicial

Es la evidencia del proceso mental desarrollado por el juez en bases al sistema de libre valoración, es decir el uso de la sana crítica, todas estas reglas de valoración apoyadas en el conocimiento científico, otorgara validez en cuanto a toda conclusión que sirva para fortalecer la motivación de la sentencia, como considera, Arenas (2009): “La motivación debe entenderse como la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, (…)esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano” (p.9).

Contenido de la Sentencia de primera instancia

I. Parte Expositiva

Es la parte de la sentencia que da a conocer de manera general las bases del proceso, estableciendo de forma clara las consideraciones fácticas, la tipicidad, las solicitudes o pretensiones de las partes, las posiciones con respecto al caso y a los medios probatorios, así como que medios han sido actuados para el propósito de la sentencia, se pueden considerar los siguientes:

1.- Encabezamiento: Permite apreciar la sentencia en términos de definir la jurisdicción, la competencia, el tipo de proceso, el número de la resolución, los datos del sentenciado o los sentenciados y el agraviado o los agraviados.

2.- Asunto: Es la definición de lo que se pretende resolver especialmente las causas y los efectos de las conductas contraías al derecho y por ende sentenciadas conforme a ley.

3.- Objeto del proceso: Contiene la parte sustantiva de todo fallo o resolución final, ella está compuesta por todos los hechos planteados, el tipo penal y las pretensiones que son básicamente las premisas a las conclusiones que llega la sentencia en su parte resolutiva y se desarrollan a continuación:

a.- Hechos acusados: La posición del ministerio público con relación a como acontecieron los hechos en la medida sustancial de las conductas punible y como estas en la perpetración del delito conllevaron a determinados resultados, se manifiesta entonces en esta etapa, las circunstancias más trascendentales en cuanto a la pretensión de la fiscalía, para determinar las razones que las conductas merecen el castigo penal.

b.- Calificación jurídica: Se estable en la sentencia en los términos de la tipicidad, en cuanto al desarrollo de las conductas referidas en los hechos de acusación señalados anteriormente, menciona explícitamente los elementos del tipo y sus consecuencias. Señala Peña (2017): "Cada tipo legal cuenta con una serie de elementos, fácticos y normativos, que se hallan integrados de forma abstracta, los cuales han de ser verificados, comprobados y/o acreditados en el decurso del Proceso penal" (p.90).

4.- Postura de la defensa: Son las consideraciones de la defensa en cuanto a cómo se realizaron los hechos y mediante las cuales se pretende hacer valor o motivar la inocencia de los sentenciado que finalmente es el objetivo de la teoría del caso de la defensa.

II. Parte Considerativa

La parte considerativa implica el desarrollo de un razonamiento de carácter justificante sobre la valoración de los medios probatorios, utilizando

como motivación o justificación los fundamentos del derecho es decir las fuentes del derecho en general, teniendo como objetivo la calificación acertada y jurídica de los hechos y circunstancias en caso concreto. Como lo considera Escobar (2010): “De otro lado, otro sector de la doctrina señala que los requisitos de la motivación son: que la motivación sea expresa, clara, que respete las máximas de la experiencia, y que respete los principios lógicos” (p.78).

1.- Valoración probatoria: La valoración probatoria está regulada por la “sana Critica” reglas del pensamiento y con apoyo del conocimiento científico le otorgan a la prueba la relevancia que corresponde a la hora de determinar su veracidad y por consecuencia la responsabilidad de imputado, motivando el juez, adecuadamente la sentencia.

2.- Valoración de acuerdo a la sana crítica: Escobar (2010) señala al respecto: “Es decir los Jueces de Instancia, y únicamente en casos de fuero, los magistrados de la Corte Nacional, son libres para valorar la prueba de acuerdo a su razonamiento, lógica y experiencia” (p.60).

a.- Valoración de acuerdo a la lógica: La lógica le otorga al juzgador la herramienta de conducir su manera de pensar hacia razonamientos validos o correctos en la medida que la inferencia que genera con la valoración sea de acuerdo a la “ley del pensar”.

b.- Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos: El conocimiento científico es sinónimo de certeza debido al procesos rigurosos de comprobación que genera el estudio de una materia en particular del conocimiento humano, el derecho la utiliza para crear convicción en temas

que tienen carácter decisivo para señalar la responsabilidad penal como por ejemplo los peritajes antropológicos para determinar la similitud o parecido en términos de los medios de prueba y el imputado.

c.- Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia: Son reglas adquiridas por el tiempo y la especialización que le acreditan al juzgador la capacidad de deducir o transformar circunstancias controvertidas o complejas a consideraciones viables de interpretación, de manera que pueda dilucidar dichas circunstancias y facilitar su decisión como herramientas de motivación.

3.- Juicio jurídico: Define Escobar (2010): “Para motivar en derecho la sentencia, el tribunal debe, además, justificar en el texto de la ley la conclusión jurídica. Se cumple suficientemente la exigencia cuando son mencionados los artículos de la ley, individualizando la norma jurídica” (p.78).

a.- Aplicación de la tipicidad: La tipicidad es la coincidencia materia de la conducta a los elementos rectores del tipo, por lo tanto los hechos deben subsumirse en tales consideraciones, para Cornejo (2015) significa: “Para que haya acto ejecutivo, es preciso que se realice lo que llamamos el núcleo del tipo o mejor dicho, se necesita que el agente desarrolle su conducía en la actividad expresada por el verbo activo principal de la definición” (p.285).

a.1 Determinación del tipo penal aplicable: El tipo penal describe objetivamente la conducta que merece el reproche penal, contiene un conjunto de verbos rectores y otros elementos que confieren una determinada connotación criminal y por ello establece la pena correspondiente.

a.2 Determinación de la tipicidad objetiva: Es la observancia de lo señalado en las definiciones jurídicas del código penal al respecto Luzón (2004) define: “afirmar que en los delitos de resultado la tipicidad objetiva exige comprobar que la acción tiene una relación con el resultado, que permite afirmar que es la concreción de aquélla, afirmación que debe realizarse en función de consideraciones normativas” (p.358).

a.3 Determinación de la tipicidad subjetiva: La tipicidad subjetiva está ligada a la intensión de la persona que conllevo a la realización del ilícito penal, basta determinar cómo internamente utilizo la voluntad y el conocimiento para concluir en una conducta dolosa o si no respeto reglas de cuidado para atribuirla a una conducta culposa, cabe resaltar que la tipicidad subjetiva es la más difícil de probar en el proceso penal.

a.4 Determinación de la Imputación objetiva: Se le puede atribuir o imputar objetivamente responsabilidad a alguien que a través de un debido proceso o por confesión sincera sea considerado como autor o participe de hechos que produjeron daños o hayan puesto en peligro bienes jurídicos protegidos, dicha consideración debe estar sujeta a los principios establecido por la ley.

b.- Determinación de la antijuricidad: Define Luzón (2004) este término que : “Implica un juicio valorativo, pero, en virtud de su matiz objetivo, un juicio de contrariedad a la norma objetiva de valoración, sin que ello suponga todavía infracción de la norma subjetiva de determinación, lo que se examina en la culpabilidad” (p.231)

b.1 Determinación de la lesividad: La gravedad o consecuencia del daño causado a un determinado bien jurídico, importa cuando se deba determinar la proporcionalidad de toda sentencias, Bustos & Hormazabal (1999) considera: “La necesaria afección de un bien jurídico, exigencia derivada del principio de lesividad (nullum crimen sine iniuria), pone en relación a todo el sistema jurídico que, evidentemente, tiene interés en que éstos permanezcan incólumes” (p.104).

b.2 La legítima defensa: La norma jurídica nos faculta a responder de manera proporcional antes hechos que dañen o pongan en peligro nuestros bienes jurídicos y el de nuestro entorno, de esta manera, toda persona sometida a un acto que atente el más importante de los bienes jurídicos, tiene la libertad de conjurar toda acción que ponga fin a dicha amenaza utilizando los medios más idóneos según el contexto, inclusive cometiendo un delito, obteniendo de esta manera una causa de justificación frente al daño generado

4.- Determinación de la culpabilidad: Para determinar la culpabilidad se deben considerar el cumplimiento de una serie de condiciones referidas en la teoría del delito, en primer lugar, la existencia de una conducta, la misma que debe ser típica, que esta haya agredido un bien jurídico y que su autor sea capaz de recibir el reproche penal.

5.- Determinación de la pena: Aplicación cabal de la decisión de la sentencia sobre el o los sentenciados, al respecto Castillo et al. (2013) define: “La pena es incompatible con fines preventivos puros, y más aún si supone la aplicación del terror penal a través de un afianzamiento del temor y el miedo

al castigo. Solo combinando los criterios preventivos con las exigencias de justicia se logra justificar la pena" (p.29).

6.- Determinación de la reparación civil: Para considerar los términos de la reparación civil en primer lugar se debe demostrar la preexistencia del bien y luego las dimensiones en términos de la consecuencia material o moral al respecto Creus (1992) considera: "reparación como consecuencia de la responsabilidad, necesita de la concreción de un daño, en tanto que éste, al retribuir con la pena, tiene que atender más a lo voluntario que a lo producido" (p.194).

7.- Aplicación del principio de motivación: Si una sentencia no está debidamente motivada carecerá de validez, para Escobar (2010): "Constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión." (p.91).

III. Parte Resolutiva

1.- Aplicación del principio de correlación: La aplicación de este principio garantiza que los alcances de la sentencia no esté fuera de las consideraciones establecidas en la acusación, tanto en el sentido factico como en la pretensión penal solicitada, por ello la necesidad que toda motivación este guiada por ese sentido de proporcionalidad , de tal manera que se otorgue al proceso un equilibrio de fuerzas, este choque frontal de intereses contrarios suponen alcanzar una sentencias observando el debido proceso garantizando que no se produzcan atropellos por ello Mendoza (2009) considera que el principio de correlación es : "un elemento de conflicto la

vigencia del principio de contradicción y la prohibición de indefensión, que obligan a que no se pueda arribar a una conclusión condenatoria, sin antes haber sometido a debate todos los aspectos contenidos en la acusación" (p.157), hechos no debatidos llegando a conclusiones en el marco de la normatividad no deberán formar elementos de justificación en las sentencias.

2.- Presentación de la decisión:

a.- Legalidad de la pena: El derecho penal está orientado en el principio de legalidad que otorga legitimidad a todas las actividades que ella se amparan, una de estas es la sentencias, el código penal expresamente señala cualitativa y cuantitativamente los términos de la determinación de la sanción penal, en el ejercicio del "ius puniendi" que a todas luces tiene naturaleza pública cumpliendo con los fines y objetivos penales.

b.- Individualización de la decisión: El fraccionamiento del tiempo de la aplicación de la pena es como se manifiesta la individualización, es decir al caso concreto se le asignara una determinada sanción penal, obedeciendo a consideraciones debidamente motivadas y según el aporte del sentenciado a la comisión del delito, se deben considerar todos los factores vinculados al accionar de imputado, su condición, el contexto de los hechos, grado de instrucción, etc. Es decir, todas las situaciones que sugieren circunstancias agravantes o atenuantes.

c.- Exhaustividad de la decisión: Es el detalle de los extremos de la sentencia con una mención clara y exacta del tiempo de reclusión, declaraciones sobre las respuestas a las pretensiones de todas las partes, sobre el pago de costas, etc.

d.- Claridad de la decisión: La claridad en la sentencia da a conocer su suficiencia, determina que esta puede ser aplicable y entendible alcanzando sus resoluciones de manera eficiente, logrando materializar el mayor objetivo de proceso penal la justicia, nos apoya en esta consideración Ángel & Vallejo (2013): "como el conjunto de elementos necesariamente presentes en la decisión judicial para que ésta sea válida, así con este criterio se alude a un mínimo de razonamiento justificativo ineludible para que la resolución judicial sea conforme" (p.61).

Contenido de la Sentencia de Segunda instancia.

El contenido de la sentencia en segunda instancia fue realizado por la primera sala penal de apelaciones en adición liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por tres magistrados superiores, en la que interviene como parte apelante HAC en el ejercicio del principio - derecho establecido en el Art. 139º de la constitución Política del Perú: La pluralidad de instancia.

I. Parte expositiva

1. Encabezamiento: Esta manifiesta expresamente la elemental información del proceso a realizarse, de tal manera que los interesados pueden conocer específicamente datos sobre el órgano jurisdiccional, la parte impugnante, la pretensión, la sala penal, etc.

2. Objeto de la apelación: Está representado por todo lo que se desea alcanzar con el recurso interpuesto y lógicamente sobre las cuales el colegiado debe decidir, esta tiene doble naturaleza, evidenciar los agravios y expresar en qué sentido o bajo que pretensión esta podrá satisfacerse.

3. Extremos impugnatorios: Estas se limitan por el principio de legalidad y en el ejercicio de las garantías que asisten a toda parte procesal que se ve perjudicado por la decisión injuriosa en primera instancia, en nuestra legislación estos extremos podrán ser referentes a las penas y sobre los montos de la reparación civil ya decididas en la anterior instancia.

4. Fundamentos de la apelación: La segunda instancia permite que la fundamentación puede estar bajo defectos de: mala aplicación, inobservancia, mala interpretación, no aplicación de lo regulado en cuanto a la valoración de los hechos y el derecho que justifican toda forma de resarcimiento mediante el recurso de impugnación.

5. Pretensión impugnatoria: Se limita a la solicitud en específico de lo que pretende el recurso, básicamente en términos de proponer satisfacer el agravio generado por la sentencia en primera instancia como puede ser: la absolución del sentenciado, la condena del absuelto, la anulación de la sentencia, la disminución de la pena, la modificación del monto de la reparación civil proponiendo un monto en particular, etc.

6. Agravios: Es todo aquello que genera en el recurrente gravámenes suficientes para motivar el recurso, por lo general la pena privativa de libertad y el pago del monto de la reparación civil que perjudica al agraviado limitando un derecho de vital importancia, menoscabando sus bienes y respondiendo por consecuencias accesorias.

7. Absolución de la apelación: La sentencia de segunda instancia resuelve la pretensión solicitada manifestando su decisión con respecto a la

instancia anterior confirmándola, modificándola o simplemente declarándola nula.

8. Problemas jurídicos: Son las diferencias o controversias de carácter jurídicos que se generan por posibles errores o vicios de la sentencia primera, que se pretende solucionar en la instancia de vistos, que en un momento modificaron la situación jurídica del recurrente.

II. Parte considerativa:

1. Valoración probatoria: Esta es el análisis lógico, científico, crítico e inductivo sobre las pruebas admitidas y practicadas en el juicio que va a permitir determinar conclusiones con mayor probabilidad de verdad conforme a los hechos que se desea probar.

2. Juicio jurídico: Es el procedimiento que cumpliendo con las disposiciones legales al respecto y con la observancia de las garantías al respecto se proponen a resolver el objeto del recurso en el ejercicio del principio de contradicción.

3. Motivación de la decisión: La sentencia que define la situación jurídica del recurrente con respecto a lo que pretende con su recurso debe estar plenamente justificada todas las elecciones que el juzgador elige para llegar a una conclusión en el ejercicio de sus poderes decisorios.

III. Parte resolutiva.

Esta sección de la sentencia manifiesta el propósito del derecho a interponer recurso, finalmente después de ser sometido la pretensión del recurso a las reglas del debido proceso el juez decide motivadamente las conclusiones sobre la pena y/o la reparación civil:

1. Decisión sobre la apelación: La decisión tiene gran trascendencia por las consecuencias jurídicas que recae sobre el agraviado, por lo propio debe seguir y cumplir ciertos presupuestos procesales y constitucionales para generar confianza, a continuación, los más importantes:

2. Resolución sobre el objeto de la apelación: El objeto definido en el recurso constituye los limites sobre el cual la decisión debe encaminarse, sugiere lo que debe resolverse y atenderse de manera que debe procurar satisfacerla en todos sus extremos y por supuesto guardar una correlación estricta con la decisión.

3. Prohibición de la reforma peyorativa: La apelación tiene como finalidad aliviar los gravámenes generados por la sentencia en instancia inferior sobre el recurrente y por lo tanto recibir un beneficio en parte o todo conforme a la pretensión. En este sentido la prohibición de reforma en contra se activa automáticamente en el ánimo de garantizar el debido proceso eso conlleva a proscribir dictar una sentencia más severa que la dictada en primera instancia siempre y cuando la apelación sea generada por su propio recurso.

4. Resolución correlativamente con la parte considerativa: La parte considerativa está definida sustancialmente como la deliberación, momento y circunstancias en donde se valoran las pruebas y por supuesto determinar su suficiencia, para esto toda decisión existe siempre que la parte considerativa sea sólida y coherente de allí la resolución tendrá el sentido que exige la propuesta del legislador en la búsqueda de la justicia.

5. Resolución sobre los problemas jurídicos: Los conflictos surgidos por los criterios establecidos en la primera instancia determinan un conjunto de perjuicios traducidos jurídicamente y validados por el superior para ser puesto en debate, los mismos que requieren urgente solución y delimitan los presupuestos sobre los cuales hay que resolver.

6. Presentación de la decisión: La sentencia es presentada en forma ordenada, accesible y comprensible de manera que determinen claramente los términos de la sentencia en cuanto a las conclusiones que ha visto por conveniente el tribunal superior.

2.2.1.13. Las Medios Impugnatorios

En base a lo señalado en cuanto que las actividades humanas no pueden alcanzar la perfección, esta consideración alcanza al ámbito jurídico y en particular a las decisiones finales emitidas por los jueces, que determinados defectos en los aspectos que la norma jurídica lo permita, posibilitarán solicitar a instancias superiores la revisión de las sentencias que lo motivaron para una nueva revisión.

Fundamentos de los medios impugnatorios

En materia penal las sanciones tienen gran impacto sobre limitar derechos de los involucrados con la sentencia, en consecuencia, cuando estos derechos son afectados con alguna probabilidad de errores del órgano jurisdiccional las garantías constitucionales se activan en pro de facilitar una nueva revisión en instancias superiores.

Clases de medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son los siguientes:

a) **Recurso de reposición**

Cuando la afectación de algún interés o conveniencia de alguna de las partes se generen en el desarrollo de una determinada audiencia, es posible buscar dejar sin efecto a dicha resolución definida como decreto a través del recurso de reposición, que será sometida a sus fundamentos y resuelta en ese mismo acto, resolución que tiene carácter de inimpugnable.

b) Recurso de apelación

Este recurso nace de la generación de gravámenes de carácter irreparable con la emisión de la sentencia o auto en instancias inferiores, que serán sometidas en búsqueda de solución por el recurrente, las pruebas actuadas en el procedimiento recursal estará limitada a probar la inocencia, culpabilidad o la determinación judicial, cuyos efectos será declarar la nulidad, confirmar o revocar total o parcialmente la sentencia de primera instancia en el marco de la pretensión.

c) Recurso de casación

Al amparo de las garantías constitucionales como la pluralidad de instancias el derecho de impugnación hacen posible que después de dos instancias en cuanto al análisis de los juicios de hecho y de derecho, pueda ser sometido al análisis último de la corte suprema la cual en primera línea determinara si el recurso es procedente respecto a los requisitos y fundamentos definidos en la norma procesal o si servirá para crear doctrina jurisprudencial del caso concreto, los casos admitidos serán declarados bien concedido y será sometido al juicio de derecho para analizar los supuesto errores jurídicos aducidos en el recurso en base a lo señalado en cuanto a la normativa constitucional, sustantiva y adjetiva además de su interpretación, la

corte suprema tiene la facultad de declarar la nulidad o casación y decidir en sus propios términos la sentencia.

d) Recurso de queja.

Para interponer este recurso se necesita haber interpuesto antes un recurso impugnatorio principal el cual es rechazado o declarado inadmisible por el juez inferior también llamado A QUO, por lo cual no se elevarían dichos recursos como la apelación o la casación a la instancia superior, la queja es presentado al juez superior también llamado AD QUEM para su revisión, el mismo que declarará fundado o infundado, notificando a las demás partes procesales su decisión.

De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el expediente se puede verificar que se interpuso el recurso de apelación contra la sentencia en primera instancia emitida por el juzgado penal del distrito judicial de Ucayali y que fue revisada por la sala penal de la corte suprema de Ucayali.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

Según las consideraciones fácticas y jurídicas sobre las cuales fueron emitidas las sentencias de primera y segunda instancia el delito sancionado fue delitos contra el patrimonio, en la modalidad de robo con la calidad de agravante, según Expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04.

2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal

El delito sancionado se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Titulo V. Delitos contra el patrimonio, Capitulo II en la modalidad de robo agravado. Art. 189.

2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

El delito

Concepto

El delito surge como consecuencia de someter una determinada conducta o el accionar del sujeto frente a diferentes categorías o elementos que son necesarios satisfacer para poder sostener que dicho accionar tendrá un efecto negativo con respecto a los diferentes intereses sociales que se pretende proteger a través del derecho penal, el delito implica una satisfacción de los presupuestos con respecto a la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, sometiendo la confirmación de estos presupuestos a la aplicación reciproca de una pena o medida de seguridad. Nos comenta Cornejo (2015) cuando conceptualiza el delito: “Como el hecho hipotético definido objetivamente por la ley, como antecedente o condición de una pena, o sea la figura legal a que va anexa a la amenaza penal específico. Como concepto jurídico general, comprensivo de todas las figuras delictivas” (p.145)

Clases de delito

Las clases están vinculadas a los aspectos objetivos y subjetivos del tipo para efecto de nuestro estudio abarcaremos las clases referidas a los elementos subjetivos como son el dolo y la culpa las cuales definirán las especiales actitudes del autor al momento de realizar su conducta.

a.- Delitos Dolosos: estos implican la determinación y la motivación del sujeto que ejecuta el acto ilícito, acompañado de esta característica cognitiva esta la finalidad definida en el tipo penal que admite dicha conducta, se requiere la presencia indiscutible de los elementos del conocimiento y la voluntad como una forma necesaria para calificar como delito doloso, al respecto Terragni (2012) sostiene: "es el de conocimiento y voluntad de realizar el hecho al que refiere el tipo de la ley penal Comprende no sólo el logro del resultado, por sí, sino también los medios puestos en movimiento por la acción de esa manera orientada" (p.148)

b.- Delitos culposos: son aquellos delitos específicamente distinguidos en los tipos penales cuando hacer referencia a toda conducta que por circunstancias de descuido u apreciación de los deberes propios o responsabilidad otorgada, generan efectos en bienes jurídicos de vital importancia para la sociedad por ello su necesaria presencia en la dogmática penal, dado que todos aquellos riesgos no permitidos son ejecutados por circunstancias diferentes al dolo, otorgándole a esta figura una calidad de extensión de la protección a aquellos intereses esenciales en toda comunidad, como considera Bustos & Hormazabal (1999) a cerca de la culpa: "La culpabilidad, por lo tanto, se caracteriza por esta indiferencia o falta de interés y en ella reside el fundamento del porqué no aplican cuidado alguno para evitar que esos riesgos afecten efectivamente a los bienes jurídicos" (p.168)

La teoría del delito

Es el sistema mediante el cual se determinan las consideraciones, pre determinaciones o definiciones de carácter normativo, las cuales someterán a

un análisis progresivo la conducta provista de un requisito elemental como la voluntad, a fin de ser posible si se demuestra positivamente el desarrollo de cada categoría, sustentar la responsabilidad penal sobre las consecuencias producto de dicha acción, en consecuencia, se considerará delito aquella conducta, típica, antijurídica y culpable, resaltando la estricta evaluación de sus elementos objetivos y subjetivos; en contrario censo si existe la falta de apreciación de una de estas categorías no se podría estar dotando a la conducta un carácter criminal y por lo tanto reprochable, el desarrollo de la teoría del delito facilita el conocimiento de todos aquellos aspecto jurídicos útiles a fin de alcanzar eficazmente los fines propuestos por el derecho penal. Como señala Bustos & Hormazaba, (1999) en cuanto a la utilidad de la teoría del delito: “Esta definición no tiene otro objetivo que ofrecer al jurista una propuesta metodológica para el análisis jurídico de hechos concretos y poder determinar si éste eventualmente puede ser fuente de responsabilidad penal para las personas implicadas en su realización” (p.15).

Componentes de la Teoría del Delito

a. La teoría de la tipicidad: Toda conducta nace de un anterior y básico aspecto subjetivo, para que la acción sea puesta en marcha se necesita de una previa resolución para materializarla y la determinación de lo que es necesario hacer para lograr los objetivos del sujeto activo, consecuente a dicha predeterminación, la ejecución es un conjunto de actos necesarios para la consumación, todos estos aspectos relativos a la acción es materia de estudio de la tipicidad, que entiende completa o definida como típica en la medida que la norma penal subsuma exactamente en todos sus elementos

objetivos y subjetivos a la conducta realizada por el sujeto y que es materia de evaluación. En esta parte de la teoría del delito también se establecen los medios coercitivos toda vez que exista tipicidad como una forma de cumplir la función preventiva general y especial del derecho penal. Según Cornejo (2015) en cuanto a la tipicidad: “quiere decir que para que un acto sea incriminable, es absolutamente necesario que el legislador lo haya descrito de manera objetiva en la parte especial del C. P. como tal infracción; Ahora bien; ese concepto provisional necesita ser estudiado minuciosamente” (p.154).

b. La teoría de la antijuricidad: Otro requisito para determinar si una conducta adquiere la calidad de delito o no, conforme a lo señalado por la teoría general del delito, es la antijuricidad en sus consideraciones formales o materiales, es un término que sugiere contrariedad, rebeldía, desobediencia, etc. A toda aquella medida que tiene como fin lograr la tan anhelada paz social en justicia, cuando se manifiesta que la acción de una persona genera un lesión o peligro a un bien jurídico que el estado conjuró cuidar o proteger, para calificarla como tal se necesita previamente de un juicio de valor, en donde la conducta ya típica recibiría en automático la definición de antijurídica y más aún se encuentra materializada en el mundo por hechos que denoten afectar bienes jurídicos custodiados por el poder del estado para retribuirla de manera proporcional a través de la pena. Aporta Cabrera (2017) al respecto: “cuya intervención supone la afectación de bienes jurídicos importantes dentro de la escala de valores que la Ley Fundamental reconoce, por lo que su naturaleza subsidiaria y fragmentaria abona en la construcción de una antijuridicidad penal que arrastre las normas de todo el ordenamiento jurídico” (p.725).

c. Teoría de la culpabilidad

La culpabilidad es determinación de aquella conducta que anteriormente se declaró típica y antijurídica esta determinación supone el estudio personalísimo del sujeto activo con respecto a sus características psíquicas, bilógicas, representativas, cognitivas, etc. Que influenciaron directamente en la decisión de realizar una conducta antijurídica este juicio de valor supondrá de ser positiva en la aplicación proporcional y retributiva del merecimiento de la pena y por el contrario la aplicación del remedio constitucional de la absolución por la presencia de alguna causa de exculpación, error de tipo u error de prohibición. Para declarar la culpabilidad se necesita satisfacer tres elementales criterios, el primero supone un sujeto capaz de poder recibir los efectos de la pena, que además sea capaz de comprender o reconocer la ilicitud de su acto y por último que sea capaz de actuar según la comprensión de la norma jurídica y por lo tanto se le podrá exigir un comportamiento de acuerdo a derecho, estas tres consideraciones suponen que el sujeto activo siempre podrá ejecutar una acción distinta a la acción delictiva. Por último, la culpabilidad está en función de lo que dispone la política criminal conforme a los criterios racionales proporcionales del merecimiento y la necesidad de la pena.

Consecuencias jurídicas del delito

El delito supone un acto suficiente para menoscabar la paz jurídica, menospreciando el mensaje preventivo que da a conocer el Estado de manera general y especial determinando normas mínimas para asegurar una convivencia armónica entre los ciudadanos, por ello el carácter subsidiario del

derecho penal a la hora de solucionar conflictos ya que la pena supone la consecuencia proporcional, retributiva y necesaria frente a hechos que pongan en peligro o lesionen derechos de otros ciudadanos como son los bienes jurídicos, el derecho penal surgió siempre como una herramienta de paz, en especial para proclamar el mensaje preventivo positivo en sus dos aspectos, tanto el general como el especial, es decir para crear la confianza suficiente en la sociedad que su sistema penal funciona y serán adecuadamente protegidos sus interés y en el sentenciado que la pena aplicada a sus actos ilícitos tendrá un efecto de retroalimentación cuando la resocialización pueda incorporarlo exitosamente a la sociedad.

a) Teoría de la pena

La pena supone como consecuencia el merecido castigo a la conducta probada como típica antijurídica y culpable sin más otro análisis esta es una directa manifestación del daño generado a los bienes jurídicos, siempre observando los detalles del caso concreto en cuanto a que la intensidad de las medidas están en función a características personales, legales, políticos criminales que definirán la magnitud del reproche, pero siempre buscarán la resocialización y la generación de confianza en una sociedad que tiene como objetivo la paz jurídica, la pena supone todo un conjunto de procedimientos que tiene como fuente la resolución judicial y amparada a ella toda forma garantista de que no sea injusta.

b) La teoría de la reparación civil

La teoría de la reparación civil se apoya en los fines del derecho penal cuando este reacciona recíprocamente contra el daño causado o peligro

inminente sobre los bienes jurídicos al determinar el merecimiento de la pena, al mismo tiempo se propone determinar o definir una sanción de carácter económico con el ánimo de satisfacer un interés privado o resarcir el perjuicio generado por el delito, la pretensión responde a instituciones o consideraciones de carácter civil las mismas que serán puestas a análisis en el juicio y definidas si viabilidad por el juez penal.

2.2.2.4. El delito de robo

Generalidades del delito

Es preciso hacer una consideración a los orígenes de los conceptos, instituciones, definiciones provenientes del derecho privado que el derecho penal ha visto conveniente considerar, respetando sus conceptos y definiciones en el marco de su función teleológica, de manera que se establezca un sistema armónico para la tutela de los derechos y por supuesto de los bienes jurídicos que pretende proteger, además la correcta y más seguida definición para el bien jurídico protegido es el patrimonio desde su óptica general implica todos aquellos bienes y obligaciones, al cual se pueda determinarle o asignarle un valor económico, que se hayan obtenido por medios y procedimientos legales, disponiendo la protección jurídica que corresponda, al respecto debemos señalar que esta mínima definición general de patrimonio despliega la importancia de salvaguardar todos aquello valores que la persona dentro de la vía legal obtiene con los esfuerzos que correspondan y que harán posible el adecuado desarrollo de su personalidad y la de su familia, significando los delitos encontrados en este artículo no solo la afectación de la estabilidad de la norma jurídica sino además la afectación

a una de las fuentes de la prosperidad y desarrollo que tiene la persona en sociedad.

Concepto.

El delito de robo y su ejecución constituye por los elementos de la violencia y amenaza en su ejecución, un delito de suma consideración por la política criminal en el sentido que sus efectos son complejos en especial cuando aparecen elementos propios de su sub modalidad en su forma agravada, que en la mayoría de casos resultan muertes o lesiones graves, vale resaltar la importancia que el tipo penal no determina un monto mínimo del objeto del delito, basta que este tenga un valor económico, las cuales serán considerados al momento de la individualización , en especial cuando las consecuencias de apropiarse, conllevan a situaciones irreversibles para la víctima.

Regulación.

Según la última modificación sobre el tipo penal de robo, realizado por la ley Nº 27472 tenemos el Código Penal (1991) establece:

> El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. (Art.188).

Tipicidad.

Elementos de la tipicidad objetiva.

Aborda elementos del tipo, estos son de carácter material, capaz de determinarse objetivamente al momento de realizar la respectiva comparación con la conducta desarrollada para la comisión del delito de robo, circunstancias que se exteriorizaron y fueron necesarias para alcanzar la finalidad delictiva.

a. Acción de apoderar: Constituye el resultado de todos los actos necesarios para que el agente o sujeto activo logre trasladar desde su ámbito de custodia de su poseedor que podría ser el propietario o cualquiera que legal y temporalmente tenga en su custodia el bien objeto del delito hacia su esfera de control o disposición de manera que, tenga la capacidad o posibilidad de poder disponer con toda libertad y plenitud adquiriendo una ilegal forma de posesión configurándose finalmente el apoderamiento. Salinas (2013) sobre la cantidad de tiempo del apoderamiento: “el tiempo no es relevante, basta que el agente haya tenido la posibilidad de disponer en provecho propio del bien sustraído, para estar ante el estado de apoderar. En tal sentido, en el supuesto de hecho narrado, todavía no habrá apoderamiento” (p.985)

b. Acción de sustracción: La sustracción es el medio para lograr el fin del apoderamiento, implica todo los esfuerzos físicos o materiales necesarios y suficientes para lograr el apoderamiento, los mismos que normalmente implican actos violentos sobre la víctima o sobre la psicología con la finalidad de vencer la resistencia necesaria para mantener el bien en custodia. Salinas (2013) la define: “Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente

orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima" (p.985)

c. Bien mueble: Particularmente es el objeto del delito, es aquel bien mueble tangible o intangible, sobre el cual se desarrolla los actos de sustracción, siempre que pueda ser susceptible de ser trasladado del dominio de sujeto pasivo al activo y que pueda atribuirle un valor económico. Salinas (2013) lo define como: "se entiende por bien mueble todo objeto del mundo exterior con valor económico, que sea susceptible de desplazamiento y consecuente apoderamiento" (p.986).

d. Bien mueble total o parcialmente ajeno: Todo bien que tenga un valor económico necesariamente le pertenece a alguien, que lo adquirió observando los requerimientos legales para su posesión y debido a dicha legalidad, el estado le otorga la protección a través del derecho penal, por lo tanto, mientras un bien le pertenezca a alguna persona y esta no se encuentre abandonada o le pertenezcan a la comunidad, su apropiación siempre constituirá delito, en el caso de bienes parcialmente ajenos, ello implica que el agente es propietario en parte de dicho bien y pretende apropiarse sustrayendo parte adicional que le corresponde a su copropietario, este concepto de parcialidad de lo ajeno es viable en la medida que los bienes puedan ser divididos en partes proporcionales, en tanto que no sea posible no existiría la apropiación.

e. Empleo de violencia contra personas: Este elemento objetivo es el que diferencia al delito de robo del hurto, implica el desarrollo de una cantidad de fuerza idónea y suficiente para anular la capacidad del sujeto

pasivo o la victima cuando hace los esfuerzos necesarios para resistirse de la acción de sustracción, esta se manifiesta contra la persona o un tercero, antes de la sustracción al momento y posteriormente, considerando que el fin es la plena manifestación de la apropiación, es decir de la disposición del bien objeto del delito. Finalmente es necesario señalar que los efectos de la aplicación de la violencia sobre la víctima también serán de análisis del operador de justicia a fin de la determinación de la pena y la calificación de la conducta como agravante.

f. Empleo de la amenaza como un peligro inminente: La amenaza al igual que la violencia son instrumentos para facilitar la apropiación, en el caso de la amenaza esta se realiza sobre la capacidad psicológica de la víctima, haciendo que esta al verse seriamente afectado por un daño futuro, considere que la mejor forma de evitarlo sea otorgando consentimiento para la sustracción, presión psicológica que puede darse al propio poseedor del bien o a un tercero cuya efectividad estará en función de las características personales del agraviado y el contexto en donde se llevan a cabo, evidenciando siempre que haya un total convencimiento del sujeto pasivo que el daño prometido sucederá y que evitará cediendo la disposición del bien, solo así podrá definirse que la amenaza fue la idónea sin hacer análisis de su intensidad. Salinas (2013) señala: “La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existenciales del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social o familiar que le rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación” (p.995).

g. Bien jurídico Protegido: Dada la ubicación en el código penal el bien jurídico principal es el patrimonio entendiéndose todo aquellos bienes de carácter económico y de manera indirecta a bienes jurídicos como la vida, la libertad, la integridad que adquieren importancia y por consecuencia una severidad mayor en cuanto a la pena y a la definición de agravantes en la medida que su lesión sea superior al del patrimonio, se concluye que los demás bienes jurídicos protegidos de manera mínima en el tipo penal solo sirven para definir el concepto objetivo del tipo.

h. Sujeto Activo: Dada la naturaleza del delito, el sujeto activo es aquella persona que pretenderá apoderarse de algún bien que no le pertenece, o que perteneciéndole parcialmente no le corresponde definida en una pre división para señalar propiedad en una sociedad.

i. Sujeto Pasivo: Puede haber pluralidad de sujetos en la medida que aquel poseedor del bien sustraído, puede ser el propietario o alguien a quien temporalmente se le encargo su tenencia, la persona jurídica también puede constituirse como sujeto pasivo cuando este es propietario del bien objeto del delito.

Elementos de la tipicidad subjetiva.

El elemento subjetivo está representado por el dolo directo debido a la presencia predominante de la voluntad, considerando que la violencia y la amenaza tienen connotación de perjuicio a bienes jurídicos tan importantes como la vida o la integridad, el agente los asume como necesarios y da rienda suelta a todos aquellos actos para lograr su finalidad, además es necesario la presencia de un elemento subjetivo diferente al dolo que es animo lucrandi, el

cual sirve de motivación a alcanzar un beneficio económico con la perpetración del acto delictivo, ambos deben estar presente a la hora del análisis de la subjetividad de modo que si falta este último no habrá delito.

Antijuricidad.

Determinada la conducta como típica, recae en la denominación en automático de antijurídica, porque alcanzado el resultado de la acción habrá contradicho los señalado por la norma jurídica, definiéndose la conducta como desvalor, a menos que se manifiesten causas de justificación que permitan la aprobación, las cuales dependerán de la valoración del juez al caso concreto y por consiguiente la exculpación del imputado.

Culpabilidad.

Una clasificación de la conducta en cuanto debe determinarse el aspecto personalísimo del agente, primero determinar que según sus condiciones psíquicas es posible conminarle una pena, es decir que no adolezca de anomalías psíquicas o que sea menor de edad, segundo que el agente haya sido consciente de la antijuricidad de su acto y que tuvo opción de actuar distinto es decir que pudo preferir no cometer el delito.

Grados de desarrollo del delito

a. Tentativa: En el caso del delito de robo implica todos los casos posibles en donde el agente no logra la apropiación propiamente dicha, el cual es el fin de todos sus actos realizados con la apropiación por circunstancias personales al agente como el arrepentimiento o externas como la capacidad de resistencia de la víctima, el apoyo de un tercero para frustrar o perseguir al agente, en todo caso la tentativa quedara constituida mientras no se logre la libre disposición del bien objeto del delito.

b. Consumación: La mayoría jurisprudencial, se alinea con la teoría del ablatio para definir la consumación, que básicamente se trata de lograr la disponibilidad potencial en su mínima modalidad, aunque sea por breve momento, estado que se logra cuando el agente se encuentra libre de todo tipo de presión externa, presión que por lo general se da cuando está en persecución.

Circunstancias agravantes

Según nuestro expediente en estudio concurrieron las siguientes circunstancias agravantes:

a. Durante la noche: Esta agravante fue determinada por la política criminal en el sentido estrictamente cronológico entendiéndose la ausencia total de la luz que tenga como fuente el sol, que significa mejores condiciones para el agente de modo que aumenta sus probabilidades de éxito tanto para los actos de sustracción, para no ser reconocido y para afianzar su huida, la noche otorga elementos como la falta de defensa de la víctima, la sorpresa, falta de asistencia de terceros, la mínima presencia de seguridad pública, etc.

b. A mano armada: Esta agravante supone especialmente potenciar el efecto del elemento violencia o amenaza sobre la víctima, le otorga al agente mayor capacidad para lograr su finalidad y muchas veces lamentablemente ocasionar daños irreparables, entendiéndose como arma todo aquel elemento físico contundente, como pueden ser, armas de fuego, armas blancas y otros que generan el suficiente sentimiento de indefensión o temor, para que la víctima seda el bien que custodia, indiferentemente si esta sea un arma propia

o impropia, ambas generan los mismos peligros potenciales, esencialmente la intimidación.

c. Con el concurso de dos o más personas: Esta agravante implica que a mayor número de participantes en la comisión del delito implicara mayor éxito del mismo, dado que esta condición significará ventajas sobre la resistencia de la víctima, siempre que estas personas actúen en la modalidad de coautores es decir con un plan, previo, con aportes esenciales y debidamente distribuidos, actuando en todos lo hecho que impliquen sustracción y apoderamiento.

2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio

Breve descripción de los hechos

El representante del Ministerio Público, en sus alegatos de apertura, inicia señalando que: "con fecha veinticinco de febrero del dos mil diecisiete al promediar las veinte horas el denunciante “A1” cuando se encontraba en el interior de la distribuidora agraviada escuchó insultos que provenían del otro ambiente, mientras que en el patio de la distribuidora los agraviados “A2” y “A3” se encontraban conversando, es en esas circunstancias observaron a tres personas de sexo masculino quienes ingresaron siendo el primero de características físicas de un 1.55 o 1.60 aproximadamente, de piel trigueña, con barba, cabello negro, tenía puesta una gorra de color negro, polo claro, quien portaba un arma de fuego y les sustrajeron sus pertenecías tales como un celular Nokia y móviles de sus billeteras donde portaban sus documentos personales y dinero en efectivo, después se percataron que uno de los sujetos que vestía gorra de color oscuro, camisa de color oscuro y pantalón de color mostaza de una estatura de 1.72 o 1.75 aproximadamente, de contextura

gruesa, de una edad promedio entre veintidós y veinticinco años quienes reconocieron a esta persona como “S1”., quien portaba un arma de fuego en la cintura e ingreso a la distribuidora y empezó a amenazar con palabras soeces a los trabajadores “A4”, “A5” y “A6” a quienes les despojó de sus pertenecías y después sustrajo una bolsa negra de un mueble de madera la cual contaba con las ventas del día equivalente a S/. 11.380.79 soles además le arrebato su morral de color marrón al agraviado “A5”; así también sustrajo las pertenencias de “A6”; luego el tercer sujeto ingresó a la oficina antes mencionada, quien era de 1.73 centímetros aproximadamente, de contextura gruesa con una mancha en el lado izquierda del rostro, quien vestía un jean oscuro, una capota verde con capucha y un gorro, a quien los agraviados “A4” y “R5” lo reconocen como “S2”, quien amenazó con un arma a la agraviada “A6” y le arrebato su bolso, y en seguida los acusados de las oficinas de la distribuidora agraviada en compañía de los sujetos por identificar quienes se subieron a dos motos lineales dándose a la fuga. Ello se corrobora con las declaraciones de los agraviados y el respectivo reconocimiento físico, además en contra del “S1” se tiene un informe pericial de antropología forense de identificación facial N° 33-2017; sumado a ello se tiene la declaración de “A6” quien reconoce a “S2” como la persona que participo en el hecho delictivo".

La pena fijada en la sentencia en estudio

CONDENANDO a “S1” y “S2”, de quienes cuyos datos han sido indicados en la parte introductoria de la presente sentencia, como co-autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, ilícito previsto en el artículo 188 (tipo base) e incisos 2, 3 y 4 del artículo 189° del

Código Penal, en agravio de en agravio de “A2”, “A3”, “A4”, “A5”, “A6” y de la empresa denominada Distribuidora “X”, representado por “A1”. En consecuencia se les IMPONE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el día de su detención, en relación al acusado “S1” esto es desde el dos de marzo del dos mil diecisiete, por lo que vencerá el día uno de marzo del dos mil veintinueve; y en relación al acusado “S2” desde el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, por lo que vencerá el diecisiete de mayo del dos mil veintinueve; fecha en la que serán puestos en libertad, siempre y cuando no exista mandato de detención en su contra emanada por autoridad competente. En ese sentido ofíciese al director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, para su internamiento definitivo, debiendo adjuntarse copia certificada de la presente resolución, para su cumplimiento bajo responsabilidad.

La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

FIJAMOS COMO REPARACIÓN CIVIL el monto de S/. 500.00 soles a favor de “A5”; y S/. 15.500.00 soles a favor de los demás agraviados, a razón de S/. 1.500.00 para “A2”, S/. 1.500.00 para “A3”, S/. 1.500.00 para “A4”, S/. 1.000.00 soles “A6” y S/. 10.000.00 soles para la empresa denominada Distribuidora “X”, representado por “A1”.

2.3. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **Muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutiva respectivamente en el expediente N.º 00876-2017-66-2402-JR-PE-04, del distrito judicial de Ucayali, 2019.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación: cualitativa.

Constituye la forma como el investigador se relaciona con la variable en estudio, la presente variable estudiada bajo su carácter de calidad describió un significado que se completa en si misma de acuerdo a la información que estas pudieron aportar al investigador como lo sostiene Canales (2006): "Todas las técnicas cualitativas trabajan en ese mismo lugar como disposición a observar el esquema observador del investigado. Por ello rehúyen la pregunta, y no pueden trabajar con respuestas" (p.20), en el estudio del caso particular la calidad de la sentencia implicó un análisis en base al razonamiento que en su momento pudieron generar el colegiado con respecto al caso concreto enmarcado en los límites normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

3.2. Nivel de investigación: Descriptiva

Descriptivo: La investigación descriptiva sigue la ruta de lo antes ya señalado que el estudio del fenómeno no fue de carácter experimental, en este sentido no puse a prueba o no se alteró a ninguna variable, observando su comportamiento sin intervención alguna del investigador, determinando o limitando mi competencia a apreciar cómo se fueron originando los datos, su interpretación y su conclusión reflejado en la resolución de la sentencia según instancias, dando a conocer los pormenores de este fenómeno de manera descriptiva en todos los elementos que la caracterizaron.

3.3. Diseño de investigación:

3.3.1. No experimental:

Esto significa que no se realizó ningún tipo de experimento sobre la variable, es decir no es necesario modificar el estado de la variable para observar su comportamiento en su sentido cualitativo y en el estado propio en el que se encuentre, esta consideración se sustenta porque en la presente investigación no existen relaciones de causalidad, es decir la presencia de otras variables y además la única variable totalmente independiente no está sometida a factores que la puedan modificar o inducir al cambio, que normalmente se presencian en investigaciones de carácter experimental como señala Dominguez (2007): “debemos trabajar con datos experimentales obtenidos de un conjunto donde parte de aquellos han sido controlados o modificados por ciertos factores, si es que ejerce alguno” (p.86)

3.3.2. Transversal

A través de un análisis transversal los datos que se obtuvieron fueron los máximos, estos produjeron eficiencia en la recolección, debido a que se alcanzó realizar el análisis a toda la fuente desde sus inicios hasta su culminación comparándola con la variable que pretendía estudiar en este caso la calidad de la decisión tomada por los jueces, otro elemento que caracteriza este tipo de análisis es que se realizó en un solo momento determinado permitiendo apreciarla en todos sus alcances.

3.3.3. Retrospectivo

Básicamente consistió en buscar situaciones, acciones, fenómenos que hayan ocurrido en el pasado, por esta misma naturaleza es que la intervención del investigador sobre la modificación de la variable es innecesaria, el análisis

se concentró en un hecho tan trascendental como lo es una sentencia, así como señala Canales (2006) las fuentes de este estudio: “reconstrucción de las acciones pasadas y su análisis retrospectivo (enfoques biográficos y archivos orales); estudio de las representaciones sociales personalizadas (sistemas de normas, valores, códigos y trayectorias vitales)” (p.242).

3.4. Población y Muestra

Estas se definen como fuentes u objeto de estudio, se representan por todo aquel fenómeno, realidad, persona, cosa, etc. del cual se puede analizar metodológicamente con el fin de obtener resultados aprovechables desde la óptica científica, en el presente estudio está orientada a conocer y evaluar la administración de la justicia como rol exclusivo del poder judicial y en particular de una de sus características como es la calidad de dichas resoluciones, en justificación de la problemática planteada al inicio del presente proyecto. Canales (2006) señala al respecto de la unidad de análisis es: “una visión de lo social en general y del desarrollo en particular que ponga énfasis en la comunidad y en la construcción de vínculos sociales, como la unidad de análisis relevante” (p.139).

La población estuvo representada por el conjunto de expedientes en materia penal, referente al delito de robo agravado, que forman parte de las decisiones dentro del distrito judicial de Ucayali y la muestra o unidad de análisis fue solo un solo expediente en particular, sometido a un muestreo de carácter no probabilístico como define Canales (2006): “no es posible conocer la precisión con que se realiza la estimación del parámetro poblacional. Se caracterizan por la presencia del juicio personal del muestrista en la estrategia

de selección de elementos" (p.145), los criterios que se consideraron para el estudio fueron basicamente, el tipo de proceso penal llevado acabo, el tipo penal o delito, las pretenciones, los hechos confirmados, las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por operadores de justicia del distrito judicial de Ucayali.

La muestra u objeto de estudio en el presente proyecto estuvo representado por: las sentencias de primera y segunda instancias, cuyo número de expediente es: N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04, Tipo penal: delito contra el patrimonio en su modalidad de robo con agravantes, proceso conducido en la vía común, perteneciente Juzgado Colegiado del distrito judicial de Ucayali, Perú.

3.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La variable estudiada fue la calidad de la sentencia manifestada en la primera y segunda instancia, considerando que en ambas fue posible el análisis factico y jurídico, la variable es una característica de la realidad o fenómeno a estudiar, Canales (2006) la define: "La variabilización de la realidad, entonces, provee de una información en que la sociedad queda representada específicamente como unas selecciones o valores, en una determinada variable (o ámbito definido en contenido como conjunto de alternativas)"(p.17). Las decisiones que se manifiestan en la sentencia adquirieron relevancia, debido a los efectos sobre quienes se configuraron sentenciados y recibieron el reproche penal, modificando todos los derechos y facultades de estos, en especial la libertad que es el eje para materializar otros derechos, entonces requirió especial cuidado en todos sus extremos,

evitando así posibles injusticias en las correspondientes instancias, el estudio de esta variable se suscribe al tipo de investigación en más detalle al nivel de la investigación, que pueden ser distintas, Martínez (2006) define como el nivel de investigación incide sobre esta:

> Descriptivo (si se pretende identificar los elementos claves o variables que inciden en un fenómeno); explicativo (si se busca descubrir los vínculos entre las variables y el fenómeno a la vez que dotar a las relaciones observadas de suficiente racionalidad teórica) y predictivo (si se examinan las condiciones límites de una teoría). (p.170)

La operacionalización estuvo sustentada en la definición primero de parámetros o indicadores determinados según la necesidad para reflejar un aspecto subjetivo como lo es la calidad, que manifestaron características, evidencias, razones, correspondencias, claridad u otros específicos que se requirieron precisar o valorar, para definir un ámbito mayor e inmediato como son las sub dimensiones, que a su vez se representaron como partes estructurales e importantes de la sentencia como fueron: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que mediante la operacionalización pudieron ser medidos primero asignándole un valor según nuestra lista de cotejo validada, el cual reflejó primero la condición de los indicadores y posteriormente la condición de la variable en términos calificativos que tuvieron valores y niveles de calidad, según lo establecido en las tablas descriptivas del procesamiento de recolección, organización, calificación de los datos para la determinación

de la variable, representado por: muy bueno, bueno, mediano, malo y muy malo según los resultados, los parámetros lo encontramos en el Anexo N°2..

3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Como técnica se dispuso a la observación, porque es aquella técnica de recolección que permite paulatinamente recabar los datos más relevantes, justificando conocimiento científico, otorgándole así validez a la presente investigación, Centty (2010) la considera: “Son procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operativizar e implementar los métodos de Investigación y que tienen la facilidad de recoger información de manera inmediata” (p.41). La técnica basada en la observación se divide en participante y no participante, en nuestro caso no hubo incidencia en el fenómeno estudiado por lo tanto se ajustó a ser no participante, es decir no se perturbó la acción o situación que se investigó en términos del contenido de la sentencia como un acontecimiento ya pasado.

El instrumento utilizado fue la lista de cotejo validado, la cual estuvo conformado por un conjunto de indicadores extraídos de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios presentes en el proyecto de tesis conforme a la revisión de la literatura, para poner en evaluación al expediente conforme a característica dicotómica de este instrumento, por lo tanto fue acertado su aplicación, con respecto al instrumento para la recolección de datos, señala Calduch (2016): “La técnica juega un papel muy importante en el proceso de la investigación científica, a tal grado que se puede definir como la estructura del proceso de la investigación científica” (p.27). Este instrumento permitió asignarle valores numéricos a cada parte de la sentencia

y otorgarle a la parte considerativa un ponderado doble, ya que representó al núcleo de la sentencia, finalmente estos valores numéricos asignados a cada indicador dio como resultado la calificación a la sentencia en forma cualitativa. La recolección se evidenció en el Anexo N° 3.

3.7. Plan de análisis.

Este procedimiento implicó una gran destreza en cuanto a determinar los datos que finalmente se concibieron como indicadores, pero esta selección debió ser efectiva para reflejar los resultados que se planteó como meta a alcanzar, la cual fue la calidad observada desde un punto de vista individual para luego completarse en una unidad conjunta como señala Martínez (2006): "investigador debe trabajar duro para sortear dichas limitaciones, seleccionando adecuadamente la estrategia de investigación de acuerdo con el tema de estudio y eligiendo un buen método de recolección de información"(p.8).el procedimiento se encuentra establecido en el Anexo N.º 04 cuyo contenido definió la estructura para la toma de información, como se vinculan con el contenido de la sentencias en sus tres partes, los valores asignados a cada calificación, las ponderaciones y las calificaciones finales.

La primera etapa: Esta etapa se caracterizó por ser abierta y exploratoria. Consistió en acercarse progresivamente a la realidad, una consideración reflexiva de los hechos y las posturas de las partes y como fueron desempeñándose en el proceso, orientando siempre la comprensión a los objetivos que se persiguieron en la investigación. Canales (2006) : "la recolección, como habitualmente se indica en los manuales, la metodología queda cancelada en su propia cuestión de práctica constructiva o productiva.

En cambio, lo que es producido queda determina- do en todos los componentes por su modo de producción" (p.11).

La segunda etapa: Esta etapa tuvo un carácter más técnico, más ordenado, implicó el trato sistemático de los datos, en lo que respecta a la recolección de información relevante, en esta etapa se desarrolló una apreciación más detallada de la información, con más precisión, identificando, seleccionando y clasificándolos. Se aplicaron técnicas de análisis de contenido como la observación y los que resultaron relevantes con los objetivos planteados fueron llevados a un registro particular, los datos de las partes y las del sentenciado fueron recabados con total discreción, remplazados por sus respectivas codificaciones, Morone (2002): "Se utiliza (…) la técnica de recolección de datos que utiliza como instrumento un listado de preguntas que están fuertemente estructuradas y que recoge información para ser tratada estadísticamente, desde una perspectiva cuantitativa" (p.17).

La tercera etapa: Esta es la etapa fue donde se definieron de manera concreta los indicadores de las variables, los que hicieron posible determinar los parámetros de la calidad de forma concreta y específica, las cuales fueron puestas a prueba, como resultado del desarrollo de un análisis más exhaustivo aplicando los mismas técnicas utilizadas en las anterior etapas, como hace mención Canales (2006): "Técnicas de recolección de datos: área de responsabilidad (a la que la investigación, y en ella sus investigadores, deben responder) que expresa la mitificación más ratificada del discurso metodológico" (p.192).

3.8. Matriz de consistencia.

Los datos deben estar vinculados en la medida de los posible, para ello hice uso de la matriz de consistencia que muestra de manera ordenada la relación entre el problema y los objetivos desde su posición general y específicas. Como nos comenta Quecedo & Castaño, (2002) :"Las tareas de reducción y presentación de datos permiten hacer afirmaciones que progresivamente avanzan de lo descriptivo a lo explicativo y desde lo concreto a lo abstracto. (…) la ordenación de los datos en una matriz, en un cuadro, una figura presupone una conclusión con relación a la estructura" (p.32).

3.9. Principios Éticos.

Con respecto al objeto de estudio del presente proyecto, se sustentó a las consideraciones éticas establecidas por nuestra universidad "UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI" como son: el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, derechos amparados toda vez en la naturaleza constitucional de nuestro estado peruano, es válido señalar también la orientación ética del investigador como son la práctica de la honestidad, respeto a los derechos fundamentales de los terceros, objetividad e igualdad. Se asume este compromiso ético desde el inicio del presente proyecto en todas sus fases, tratando de cumplir sus objetivos y aportando al conocimiento de la sociedad.

El presente proyecto tiene como base la práctica de la integridad científica, mediante el cual oriento todos mis esfuerzos, desde la óptica personal y profesional, a consolidar principios como la justicia, el respeto, la solidaridad y el deseo de materializar a través de mi tesis un aporte útil a la sociedad, como señala Arias & Giraldo (2011): "La evaluación ética,

comprende todos los momentos del proceso de investigación desde su concepción. En las distintas fases deben estar presentes la ética de la convicción y la ética de la responsabilidad o de las consecuencias" (p.510), estas consideraciones se evidenciarán en lo que se denomina "Declaración de compromiso ético", donde se manifiesta el compromiso de no difundir la información contenida en el expediente en cuanto a datos que puedan exponer a sus participantes al momento de recolectar y analizar la información.

Siguiendo las consideraciones en cuanto a garantizar la calidad de la presente tesis, he tomado en cuenta el rigor científico es decir, dos elementos a considerar que son: la confirmabilidad y la credibilidad, como conceptualiza Arias & Giraldo (2011): "fiabilidad, consiste en si una técnica en particular, aplicada repetidamente al mismo objeto, conseguirá siempre el mismo resultado"(p.498). La validez sugiere hasta dónde una medida empírica refleja adecuadamente el significado real del concepto que estamos considerando, sin embargo este rigor debe estar presente desde los trabajos de recolección de datos hasta los análisis sobre los indicadores de la variable.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados.

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. Distrito judicial de Ucayali, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI** JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL Expediente : 00876 Jueces : "J1" "J2" "J3" Especialista: "E" Imputado : "S1" Delito : Robo agravado Agraviado : "A2" , "A3" "A4","A5", "A6" y Distribuidora. "x". **S E N T E N C I A**	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple** 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple** 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple** 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los				**X**						**9**

	RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE Pucallpa, catorce de setiembre del dos mil dieciocho.- VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por las Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por "J1", en su condición de Presidente, "J2", en su condición de Directora de Debates y "J3" en su condición de miembro integrante, contra "S1" y "S2", acusados. la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con las agravantes de los incisos 2°, 3° y 4° del primer párrafo del artículo 189° del acotado código, en agravio de "A2", "A3", "A4", "A5", "A6" y de la empresa denominada Distribuidora "X", representado por "A1". **Identificación del Acusado;** "S1", identificado con Documento Nacional de Identidad N° xxxxxxxx; con fecha de nacimiento quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco; lugar de nacimiento Pucallpa; con veintidós años; estado civil conviviente; tiene un hijo; sus padres son A. y B; domicilio real xxxx; **I. PARTE EXPOSITIVA. -** Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal	plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										
Postura de las Partes		1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple** 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple** 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					**X**					

	1.1. El representante del Ministerio Público, en sus alegatos de apertura, inicia señalando que: "con fecha veinticinco de febrero del dos mil diecisiete al promediar las veinte horas el denunciante “A1” cuando se encontraba en el interior de la distribuidora agraviada escuchó insultos que provenían del otro ambiente, mientras que en el patio de la distribuidora los agraviados Juan y Cristian se encontraban conversando, es en esas circunstancias observaron a tres personas de sexo masculino quienes ingresaron siendo el primero de características físicas de un 1.55 o 1.60 aproximadamente, de piel trigueña, con barba, cabello negro, tenía puesta una gorra de color negro, polo claro, quien portaba un arma de fuego y les sustrajeron sus pertenecías tales como un celular Nokia y móviles de sus billeteras donde portaban sus documentos personales y dinero en efectivo, después se percataron que uno de los sujetos que vestía gorra de color oscuro, camisa de color oscuro y pantalón de color mostaza de una estatura de 1.72 o 1.75 aproximadamente, de contextura gruesa, de una edad promedio entre veintidós y veinticinco años quienes reconocieron a esta persona como “S1”, quien portaba un arma de fuego en la cintura e ingreso a la distribuidora y empezó a amenazar con palabras soeces a los trabajadores “A6”, “A4” y “A5”, quienes les despojó de sus											

	pertenecías y después sustrajo una bolsa negra de un mueble de madera la cual contaba con las ventas del día equivalente a S/. 11.380.79 Soles además le arrebato su morral de color marrón al agraviado “A5” así también sustrajo las pertenencias de”A4”; luego el tercer sujeto ingresó a la oficina antes mencionada, quien era de 1.73 centímetros y le arrebato su bolso, y en seguida los acusados de las oficinas de la distribuidora agraviada en compañía de los sujetos por identificar quienes se subieron a dos motos lineales dándose a la fuga.o, además en contra del “S1” se tiene un informe pericial de antropología forense de identificación facial N° 33-2017; sumado a ello se tiene la declaración de “A6” quien reconoce a “S2” como la persona que participo en el hecho delictivo".											

Tabla diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04 Distrito Judicial de Ucayali, 2019.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El tabla 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy alta, respectivamente. **En la introducción**, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos y en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. Distrito judicial de Ucayali, 2019.

Parte Considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	**II. PARTE CONSIDERATIVA. -** **Valoración Probatoria** 2.1. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las					X					**40**

	motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho. 2.2. De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: "el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación"[el subrayado es nuestro]. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma "ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan" proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación "genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa"1. En ese sentido, la descripción de los hechos realizados en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habría realizado el acusado, toda vez que se describe de manera puntual la conducta que habría desplegado el acusado en la comisión del delito que ahora se les atribuye. **Marco Normativo sobre el Tipo Penal de Robo Agravado**. 2.3.El delito de robo agravado se configura con el apoderamiento ilícito de un bien ajeno, siempre que exista violencia contra la víctima, debiendo quedar establecido el bien materia de sustracción, ya que su inexistencia motivaría la improcedencia de la acción penal, pues en caso de que no concurran todos los elementos esenciales legalmente establecidos no hay delito. El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico “patrimonio”, empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesión a	máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										
Motivación del Derecho		**1.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple** **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple** **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los					**X**					

	la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipo2. 2.4. En cuanto al apoderamiento ilegítimo del bien –total o parcialmente ajeno–, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediante una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, lo que constituye una diferencia fundamental entre el hurto y el robo, pues mientras el primero de ellos sólo significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo alguno de vencer la defensa de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente. La fuerza en el hurto no necesariamente se da sobre los objetos, pues lo que califica como tal, según el artículo 185° es la destreza que pone en movimiento el autor para apoderarse del bien. Claro está, que la ausencia de la violencia o de la grave amenaza, hace reconducir el hecho al tipo penal de hurto. 2.5. Se habla entonces –en primera línea–, de una "violencia física", del despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima. En la ejecutoria recaída en el RN N° 5373-99-Cono Norte-Lima, se sostuvo lo siguiente: "Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo". Si la violencia que ejerció el agente sobre la víctima, produjo lesiones de magnitud en la esfera fisiológica o corporal del sujeto pasivo, no podrá decirse que el Robo absorbe el tipo penal de lesiones; de ser así, estaríamos propiciando el vaciamiento de un bien jurídico tan importante como la "salud humana"; ello al margen de las diferencias penológicas que se advierten entre ambos tipos penales. A menos que se trate de unas lesiones de mínima	hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										
Motivación de la Pena		**1.** Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple** **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza					**X**					

	significancia, cuya valoración autónoma de lugar a faltas contra la persona, aquellas que son consecuencias inmediata y normal del apoderamiento del objeto, cuando hubo resistencia por parte de la víctima. Luego se hace alusión a la "amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física", entendida como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima; de igual forma que en el caso de la violencia física, la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado. Por intimidación, ha de entenderse aquella conducta que supone el anuncio de un mal con el fin de conseguir el efecto psicológico de constreñir la libre formación de la voluntad, referida a la disposición patrimonial, del sujeto pasivo de la acción de apoderamiento; (...) toda coerción de índole subjetiva que se hace sufrir a una persona a fin de quebrar su voluntad permitiendo al reo, realizar así, el apoderamiento. Se distingue de la violencia en que ésta representa una «vis» física dirigida contra las personas, mientras que, en la intimidación, aun en la llevada a cabo mediante el uso de la fuerza material, no llega a haber acometimiento personal. Hay violencia, por tanto, y no intimidación, cuando la amenaza no es un hecho instantáneo y discontinuo, sino presente, inmediato y subsistente en toda su intensidad. Entonces, al hablarse de una amenaza inminente, debe entenderse que el mal que se pretende realizar ha de concretizarse de forma inmediata, si se dice que la amenaza es un mal a futuro, no desplegará los efectos que se espera de la misma, de incidir en un plano psicológico concreto, reduciendo, por tanto, las mecanismos de defensa de la víctima. & Del Caso Concreto	que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple** **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										

Motivación de la Reparación Civil	2.6. En el presente caso tenemos que a juicio oral han concurrido el Ministerio Público y la defensa técnica de “S1” y de “S2”, quienes expusieron ante el Colegiado sus alegatos respectivos. Así tenemos que el Ministerio Público los acusa por la comisión del delito de robo agravado, en mérito a los hechos que fueron descritos precedentemente. Por su parte los acusados, han negado su participación señalando que estuvieron en lugares distintos, además cuestionaron la materialidad del delito, precisando que los medios probatorios ofrecidos por el representante del Ministerio Público y la parte civil no son idóneos. 2.7. Como se aprecia, nos encontramos ante la concurrencia de dos teorías que versan sobre un mismo hecho, por un lado, el Ministerio Público que acusa y por el otro, la defensa de los acusados que pregonan su inocencia y cuestionan los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público. Siendo esto así, corresponde a este Colegiado determinar cuál de éstas presenta mayor solidez probatoria y coherencia, para lo cual debemos remitirnos a la actividad probatoria desplegada por las partes durante el juicio oral, a fin de poder establecer, en primer lugar, si se ha logrado acreditar la materialidad del delito y en segundo lugar y de ser el caso, si se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito. **& Sobre la materialidad del delito: Robo Agravado** . 2.8. La conducta atribuida al acusado por el Ministerio Público es el tipo penal de robo agravado, cuya conducta base se encuentra descrita en el artículo 188° del Código Penal, la cual exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física... “concordante con las	**1.** Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple** **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple** **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**				**X**						

	agravantes de los incisos 2), 3) y 4) del mismo cuerpo normativo. 1.12. Sobre el particular debe tenerse en cuenta el modo y forma en que se ha perpetrado el hecho ilícito y que sustentan la teoría fiscal, en mérito a los hechos ocurridos el día veinticinco de febrero del dos mil diecisiete al promediar las veinte horas el denunciante "A1" cuando se encontraba en el interior de la distribuidora agraviada escuchó insultos que provenían del otro ambiente, mientras que en el patio de la distribuidora los agraviados "A3" y "A2" se encontraban conversando, es en esas circunstancias observaron a tres personas de sexo masculino quienes ingresaron, quien portaba un arma de fuego y les sustrajeron sus pertenecías tales como un celular Nokia y móviles de sus billeteras donde portaban sus documentos personales y dinero en efectivo, después se percataron que uno de los sujetos que vestía gorra de color oscuro, camisa de color oscuro y pantalón de color mostaza quien portaba un arma de fuego en la cintura ingreso a la distribuidora y empezó a amenazar con palabras soeces a los trabajadores "A4", "A5" Y "A6", quienes les despojó de sus pertenecías y después sustrajo una bolsa negra de un mueble de madera la cual contaba con las ventas del día equivalente a S/. 11.380.79 soles además le arrebató su morral de color marrón al agraviado "A5"; así también sustrajo las pertenencias de "A4"; luego el tercer sujeto ingresó a la oficina antes mencionada, quien era de 1.73 centímetros aproximadamente, de contextura gruesa con una mancha en el lado izquierda del rostro, quien vestía un jean oscuro, una capota verde con capucha y un gorro, quien amenazo con un arma a la agraviada "A6" y le arrebato su bolso, y en seguida los acusados salieron de las oficinas de la distribuidora agraviada en compañía de los sujetos por identificar quienes se subieron a dos motos lineales dándose a la fuga. 2.15. De todas estas declaraciones en primer lugar podemos decir que no sólo se advierte la puesta en peligro de un bien jurídico protegido que es el patrimonio, sino también la integridad física de la parte agraviada, en la medida en que la conducta típica implica la realización no sólo de un											

	apoderamiento, sino de actos de intimidación o de violencia, atribuidos al autor de tales hechos. En tal sentido en cuanto a la configuración del delito de robo agravado imputado sobre el cual se requiere que el agente emplee violencia contra la persona o amenaza con peligro inminente contra su vida o integridad física. En el caso de autos, tal como lo expuso el Ministerio Público, los testigos antes descritos coinciden en señalar que dos de los sujetos que ingresaron a la Distribuidora portaban armas de fuego, con el que los amenazaron para despojarlos de sus pertenencias y lograr intimidarlos de tal manera que no realizaron ninguna acción con la finalidad de repeler el asalto, ya que esta amenaza con un arma de fuego resulto ser suficiente para someterlos porque si no su vida corría peligro; este hecho hace clara alusión a la intimidación y amenaza ejercida contra dichos agraviados. Lo que corrobora con el ACTA DE VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES DE VIDEOVIGILANCIA DEL INTERIOR DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA "X" E.I.R.L ya que en al realizarse la visualización de la cámara 04 instalada en el interior del predio parte del patio y/o cochera del local agraviado, que se ubica al lado derecho de la tienda, de fecha 25/02/2017 de inicio 07:53:30 pm y termino 08:48:07. Se observa "que en el ambiente del patio y/o cochera de la empresa agraviada hace ingreso una persona de sexo masculino, teniendo en su poder al parecer un arma de fuego en la mano derecha, vestía un pantalón oscuro ,gorro oscuro ,polo oscuro, una mochila de color oscuro sujetado a su espalda, y procede a apuntar con el arma de fuego a dos personas que estaban sentados en el patio y les quita sus pertenencias y regresa con dirección hacia la puerta de ingreso a la tienda". Por lo que estas circunstancias narradas de por sí acreditan la amenaza y el peligro inminente a la vida e integridad física del agraviado y de su enamorada. Estos hechos delictivos efectuados con violencia, amenaza e intimidación y la puesta en peligro inminente la vida e integridad física del agraviado, hace que se subsuma al tipo penal de robo agravado. 2											

	2.18. Aunado a esto, se tiene el ACTA DE VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES DE VIDEOVIGILANCIA DEL INTERIOR DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA “X” E.I.R.L del cual se advierte que al visualizar la cámara 03 instalada en el interior de la tienda de la empresa agraviada, de fecha 25/02/2017 de inicio 06:45:27 pm y termino 08:14:24. se detalla "A horas 08:40:40 PM se observa el ingreso de una persona de sexo masculino, con su mano derecha pegado a su cintura, de contextura gruesa, tez blanca, de una talla aproximada de un metro setenta y cinco (1.75), cabello corto, calzado oscuro, gorra de color oscuro, que se le ve el rostro a partir de las cejas hasta el mentón, tiene un celular de color oscuro en el brazo izquierdo y un morral oscuro sujetado al hombro izquierdo, dirigiéndose hacia el interior del lado izquierdo de la tienda, cerca de dos empleados que se encontraban sentados quienes al verlo se asustan y se agachan y este sujeto procede a quitar a un empleado una cartera tipo canguro de color oscuro y le entrega a otros sujeto que ingresaba tras él, este último sujeto vestía un corta viento largo con capucha y gorra, de color oscuro, pantalón oscuro, calzado oscuro; se observa que el primer sujeto regresa corriendo del lugar donde se encontraba, sujetando en la mano derecha al parecer un fajo de dinero que en el trayecto lo mete a su bolsillo derecho de su pantalón, seguido de este sale el otro sujeto". Asimismo al visualizarse la cámara 04 instalada en el interior del predio parte del patio y/o cochera del local agraviado, que se ubica al lado derecho de la tienda, de fecha 25/02/2017 de inicio 07:53:30 pm y termino 08:48:07. se aprecia "A horas 08:00:40 PM se observa que en el ambiente del patio y/o cochera de la empresa agraviada hace ingreso una persona de sexo masculino, teniendo en su poder al parecer un arma de fuego en la mano derecha, vestía un pantalón oscuro ,gorro oscuro, polo oscuro, una mochila de color oscuro sujetado a su espalda, y procede a apuntar con el arma de fuego a dos personas que estaban sentados en el patio y les quita sus pertenencias y regresa con dirección hacia la puerta de ingreso a la tienda, perdiéndose su imagen, después se observa que sale corriendo con otro sujeto con dirección hacia											

	la calle, siendo perseguido por las personas que estaban sentadas en el patio". De lo que se puede concluir que efectivamente las personas que ingresaron a la Distribuidora "X" sustrajeron las pertenencias de los agraviados, quienes eran trabajadores de la empresa. 2.19. Y si en efecto, con las declaraciones juradas no se acredita el valor exacto de los bienes sustraídos. En este extremo se va a tener presente el quinto considerando del RN N° 114-2014-Loreto; en el cual la Corte Suprema estableció que: " ... respecto a la no acreditación de la preexistencia de los bienes sustraídos por medio documental, ha de tenerse en cuenta el criterio establecido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente número 0198-2005- HC/TC, del dieciocho de febrero de dos mil cinco, donde expresó que: "Respecto al alegato del recurrente de que no se habría demostrado la preexistencia del bien materia del delito, este Colegiado considera que aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza el imputado; en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional —sana crítica—. En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado"; de modo que, aun cuando no exista boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cuantía del mismo, es válido el juicio que tiene por acreditada la preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal, de tal forma de que en el presente caso cumplen dicha finalidad probatoria la declaración testimonial...". Así como el Octavo Considerando del Recurso de Nulidad 144-2010, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se indica que: " si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen razones legales que impidan al Tribunal de instancia admitir a tales fines la											

	propia declaración de la víctima, ..., sobre todo en los casos de robo de dinero en efectivo; si se excluyera tal posibilidad, se establecerían exigencias incompatibles con su naturaleza jurídica (…)"; siendo así, se debe precisar que a través de la preexistencia de la cosa lo que se pretende es establecer la relación jurídica entre el bien y la víctima, la objetividad real del bien, establecer con seguridad que el procesado ha perpetrado el delito contra el patrimonio; ahora bien, por lo que en atención a lo descrito líneas precedentes, queda fehacientemente acreditado la preexistencia de los bienes sustraídos, como son, teléfonos celulares, billeteras, morral, bolso y pequeñas sumas de dinero. Se suma a ello que es verosímil y se encuentra corroborada con las declaraciones de los agraviados y el video de la cámara de vigilancia. La defensa técnica de los acusados, respecto a dichas documentales han indicado que estas no vinculan a sus patrocinados con la comisión del hecho delictivo. Al respecto efectivamente no se le vincula, no obstante, se debe indicar que las mismas, tienen como finalidad acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos. Asimismo se debe precisar que a través de la preexistencia de la cosa lo que se pretende es establecer la relación jurídica entre el bien y la víctima, la objetividad real del bien, establecer con seguridad que el procesado ha perpetrado el delito contra el patrimonio; ahora bien, por lo que en atención a lo descrito líneas precedentes, queda fehacientemente acreditado la preexistencia de dichos bienes, máxime que la norma procesal penal faculta que con cualquier medio de prueba idóneo se puede acreditar dicha preexistencia. 2.20. Hasta este punto de análisis, podemos dar por acreditada la materialidad del delito en su tipo base. Sin embargo, hay que tener presente que el Ministerio Público, ha calificado este hecho como robo agravado, subsumiéndolos en los numerales 2 [durante la noche]; 3 [a mano armada] y 4 [con el concurso de dos o más personas] del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal. 2.21. Respecto a la circunstancia agravante del inciso 2) "durante la noche", del relato fáctico											

	se tiene que el hecho se dio a las veinte horas aproximadamente. Esta agravante se encuentra acreditada con la declaración de los agraviados, quienes de forma uniforme han referido que los se suscitaron a las veinte horas aproximadamente, cuando se estaba cerrando la tienda; del mismo modo con la ACTA DE VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES DE VIDEOVIGILANCIA DEL INTERIOR DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA "X" de la cual se puede apreciar que cuando los sujetos que cometieron el delito ingresaron a la empresa Destruidora "X" era las ocho de la noche. En este sentido, se debe entender que la causal "durante la noche" se refiere al lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar; aspecto que debe tenerse en cuenta ya que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o exista los efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. Estando a ello se tiene por acreditado la concurrencia de dicha agravante. Respecto a la circunstancia agravante del inciso 3) "mano armada", tenemos que se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. En el caso de autos del relato fáctico del representante del Ministerio Público, se tiene que los acusados habrían utilizado un arma de fuego; al respecto, los agraviados de forma uniforme han referido que uno de los sujetos portaba un arma de fuego en la mano y otro el cintura, hecho que no solo queda en el dicho de los testigos, sino también se ha consignado en el ACTA DE VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES DE VIDEOVIGILANCIA DEL INTERIOR DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA "X" ya que al visualizarse la cámara cuatro se dejó constancia que "A horas 08:00:40 PM se observa que en el ambiente del patio y/o cochera de la empresa agraviada hace ingreso una persona de sexo masculino, teniendo en su poder al parecer un arma de fuego en la mano derecha, vestía un pantalón oscuro ,gorro oscuro ,polo oscuro, una mochila de color oscuro sujetado a su espalda , y procede a apuntar con el arma de fuego a dos persona que estaban sentados en el patio y les quita sus pertenencias y regresa con dirección hacia la puerta de ingreso a la tienda, perdiéndose											

	su imagen". Siendo ello así, queda acreditado la agravante en cuestión. La circunstancia agravante inciso 4) “concurso de dos o más personas”, se encuentra acreditada con los mismos medios probatorios indicados precedentemente, ya que los testigos dan cuenta de la presencia de tres personas pero dos de ellos portaban armas de fuego, además de las cámaras de seguridad se advierte el ingreso de tres sujetos, tal como se advierte de la cámara uno, donde se dejó constancia que "se observa que a horas 07:58:47 sale por una puerta del local agraviada. Una persona de sexo masculino y que esta vestido con un short y polo y carga en su hombro un fierro de un metro y medio, dirigiéndose hacia el lado izquierdo y a su retorno se ve que maniobra un celular y vuelve a ingresar al local agraviado, a horas 07:59:52 PM se observa la llegada de dos motocicletas en la vía al frontis de la empresa, donde desciende de una motocicleta del lado izquierdo parte de arriba un sujeto quedando el conductor al volante y de la otra motocicleta que se ve de la cámara aparte de abajo descienden dos sujetos ;observándose que el PRIMER SUJETO que ingresa al local es una persona de sexo masculino de una contextura delgada, de estatura baja, que vestía un pantalón oscuro, un polo y una gorra; el SEGUNDO SUJETO se ve que es una persona de sexo masculino, de estatura alta un promedio de 1,75 metros ,de contextura gruesa, que vestía un pantalón oscuro, un polo y una gorra; y el TERCER SUJETO que ingresa es una persona de sexo masculino de una estatura alta, de contextura delgada, que vestía un pantalón oscuro , una gorra y un corta viento largo con capucha, siendo este último que ingresa a horas 08:00:13 PM; a horas 08:01:00 PM el sujeto que salió del local y maniobraba un celular sale caminando lentamente , después de él sale otra persona de sexo masculino corriendo del local ;seguidamente a horas 08:01:02 PM se observa que sale del local agraviado, el primer sujeto mencionado anteriormente y sube a la motocicleta del lado izquierdo, seguido de el sale el ultimo sujeto que ingreso al local y después sale el segundo sujeto que ingreso al local y ambos suben a la motocicleta estacionado al lado derecho											

	,perdiéndose de la imagen a horas 08:01:16 del 25FEB2017". 2.22. Hasta este punto del análisis, podemos dar por acreditada la materialidad del delito incoado por el Ministerio Público con todas sus circunstancias agravantes, por lo que corresponde ahora analizar respecto a la responsabilidad penal del acusado en la comisión de dicho delito. **&Sobre la responsabilidad penal de los acusados** 2.23. En cuanto a la responsabilidad penal atribuida a los acusados, analizaremos las declaraciones de los agraviados, por lo que en un primer orden tenemos la declaración de "A4" quien al ser interrogado durante los debates orales ha respondido como sigue: (parte pertinente) "¿describe las características físicas de ese primer sujeto que ingreso? Dijo: el primer sujeto entra era compostura un poco robusta promediar 1.70 o 1.75 metros vestía un pantalón mostaza una oscura y un gorro oscuro, el entra de forma brusca diciendo "concha tu mare donde está la plata, concha tu mare don esta la plata baja la cabeza no se mueva nadie". entra y portaba un arma de fuego en la cintura entra diciendo, el entra y empiezan a rebuscar las cosas que habían en el armario empiezan a tomar todas las cosas y se llevan las bolsas que habían ahí bolsas y dinero también que había ahí; ¿ese sujeto que usted relata que es de contextura gruesa que vestía un pantalón mostaza dígame, estaba en compañía de otro sujeto? Dijo: si ,su otro amigo que estaba reduciéndole a mi amiga "A6" ¿Cuál era la característica física y que vestimenta tenia este otro sujeto? Dijo: era también de 1.70, 75 metros el vestía una capota de lluvia oscura, pantalón jean y una gorra, el estaba reduciendo a mi amiga "A6" el sí tenía un arma de fuego en la mano con eso le estaba reduciendo en caso si ella gritaba le podía meter un balazo ,estaba atentando a su vida de mi compañera así decían ellos y también cual el vino hacia a su otro compañero a recoger las cosas, lo que me percate fue que tenía una mancha en el lado izquierdo; ¿y en el momento de la sustracción											

	de sus bienes usted a qué distancia tuvo a este sujeto de contextura gruesa y que vestía pantalón mostaza a qué distancia de usted se encontraba? Dijo: será pues a medio metro de mi estaba; ¿y el otro sujeto que usted dice que portaba capota verde, portaba un jean y amenazaba a su amiga "A6" con un arma, a qué distancia se encontraba de ella? Dijo: estaba cerca, a medio metro cuarenta centímetros habrá estado de ella; ¿usted si volver a ver a esos sujetos usted los podría reconocer? Dijo: sí. ¿Usted ha mencionado que desde la fecha del veinticinco de febrero del año dos mil siete ha venido laborando para la empresa "X" promedio de dos años, en ese periodo que usted ha laborado han sufrido otros tipo de hechos similares? Dijo: similares en la tienda no hubo pero si a los repartidores de mercadería si anteriormente." De esta declaración tenemos como información que el primer sujeto que ingreso al lugar donde estaba el testigo conjuntamente con "A5" y "A6", vestía un pantalón mostaza y gorra y tenía un arma en la cintura; también nos dice que la segunda persona es quien redujo a su amiga "A6", quien vestía una capota de lluvia y tenía un arma en la mano; asimismo, nos da como dato que el sujeto que amenazó a "A6" tenía una mancha en la cara. 2.30 .Esta declaración guarda relación con el Acta de Identificación Policial S/N-2017 MP-PMP/H-SM-U/REGPOL-U/DIVICAJ-DEPINCRI-DEPCRI-ARCEFOT, realizado con fecha veintiséis de febrero del dos mil diecisiete, es decir el mismo día de los hechos, donde el testigo "A1", respecto a los hechos señaló "es ahí cuando me percato y observo a una persona de tez trigueña de unos veinte a veinticuatro años de edad, de 1.72 cm a 1.74 cm de estatura aproximadamente, cara alargada, en un lado de la mejilla tenía una mancha oscura, tipo raspón, narizón, quien estaba vestido con una capucha de color oscura ... a quien pude identificar como la persona de "S2", ya que era la misma persona que me había asaltado en anteriores oportunidades, asimismo, en todo momento se encontraba premunido de un arma de fuego, apuntando a los trabajadores ...después observe a otro sujeto que se encontraba al fondo											

	del mismo local, también premunido de un arma de fuego, quien estaba cogiendo una bolsa de tela donde se encontraba el dinero de la venta del día, quien tenía puesta una gorra oscura y un pantalón mostaza, a quien le reconozco con el nombre de "S1", ya que es la misma persona que asalto en otras oportunidades". Después de la descripción de los hechos, se mostró al testigo el archivo magnético fotográfico de personas incriminadas que obran en el Despacho de Criminalística Ucayali, empleando para ello a un monitor marca DELL, diligencia en la cual se visualizó quinientas fotografías a color de diferentes personas incriminadas, reconoció a la persona de "S1", como la persona que estaba al fondo del local y cogió la bolsa en cuyo interior se tenía la venta del día; también pudo identificar a la persona de "S2" como la persona que se quedó más cerca de la puerta y redujo con un arma de fuego a la señorita "A6". 2.31. De todo lo expuesto, tenemos que existe uniformidad en la declaración de los testigos que concurrieron al juicio oral respecto a cómo sucedieron los hechos, las personas que participaron, el rol que realizo cada uno de ellos, pero en especial se tiene que de estas testimoniales se tiene el reconocimiento directo que realizó la testigo "A6", quien describió que la persona que le apunto con un arma de fuego y vestía con una capucha de lluvia tenía una mancha en la cara y teniendo a la vista reconoció al acusado "S2", sobre esta característica física (mancha en la cara) el testigo "A4", también ha referido que la persona que apuntó a "A6" tenía una mancha en la cara; en ese mismo sentido, el testigo "A1" señalado el mismo día en que ocurrieron los hechos, tal como aparece en el Acta de Identificación Policial S/N-2017- MP-PMP/H-SM-U/REGPOL-U/DIVICAJ-DEPINCRI-DEPCRI-ARCEFOT, tenía una mancha en la cara, característica física que también ha sido advertido por este Colegiado, cuando tuvo a la vista al acusado "S2". 2.32. Ahora, respecto a la responsabilidad del acusado "S1", no solo se tiene el reconocimiento											

	efectuado por el testigo “A1”, sino además, se ha recibido la declaración testimonial del Antropólogo Físico Forense “D.H.M”, quien al concurrir a juicio oral, previo a rendir su declaración se ratificó en el contenido y firma de su Informe Pericial de Antropológica Forense de Identificación Sematológica y Facial N° 33-2017, el cual concluyó que existe correspondencia somatológica compatible de tipo biotipológico y cefalometrico en las regiones bucal y mentoniana entre la persona “S1” y la persona de sexo masculino que viste una gorra negra que se visualiza en el intervalo de tiempo 08:00:40 pm a 8:01:02 pm del archivo digital ch03_20170225184527 (video del día de los hechos), concluyendo el presente estudio como correspondencia compatible de biotipología y en las regiones faciales mencionadas. 2.33. Posteriormente, mediante su interrogatorio el cual se desarrolló de la siguiente manera, explico el contenido de su pericia, la cual es como sigue: "¿Cuál es la profesión que usted ostenta ?Dijo: soy especialista en antropología física forense y soy doctor en criminalística; ¿usted podría señalar cuáles son los estudios de especialización que usted ha realizado? Dijo: los estudios de especialización son de que he realizado diferentes cursos de especialidad en la policía nacional del Perú desde el año dos mil hasta el año dos mil dos y he hecho mis estudios de post grado en la ciudad de México y en Cuba, Estados Unidos, en Escocia y soy especialista en antropología física forense debidamente reconocida por la SUNEDU; ¿usted podría señalar cuántos años lleva de perito antropológico en el Ministerio Público? Dijo: veintisiete años de servicio; ¿usted podría señalar cuántas pericias usted ha realizado como perito antropólogo del Ministerio Público? Dijo: más de diez mil pericias". De esta primera parte del interrogatorio se evidencia la capacitación del perito y la experiencia con la cuenta para realizar este tipo de trabajos, con más de veintisiete años y diez mil pericias, lo cual dota de fiabilidad al resultado al cual arribó. 2.34.											

	2.35. De esta declaración, conforme el perito lo expuso, **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA** 2.39. La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos Iº, VIIIº y IXº del Título Preliminar del Código Penal.											

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04**.** Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

LECTURA. La Tabla 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango**: muy alta, muy alta, muy alta, y alta** calidad, respectivamente. En la **motivación de los hechos**, **se** encontraron los 5 parámetros*;* **En, la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos; **En la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos y Finalmente en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos

Tabla 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. Distrito judicial de Ucayali, 2019.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Proceso de Correlación	**I. PARTE RESOLUTIVA. -** Por los fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28º, numeral 3. Y 399º del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, las señoras Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; FALLAMOS: 1. CONDENANDO a "S1" y "S2", de quienes cuyos datos han sido indicados en la parte introductoria de la presente sentencia, como co-autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, ilícito previsto en el artículo 188 (tipo base) e incisos 2, 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal, en agravio de en agravio de "A2", "A3", "A4" ,"A5", "A6" y de la empresa denominada D."X", representado por "A1". En consecuencia se les IMPONE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la	**1.** El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). ***Si* cumple** **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de				**X**					**9**

	misma que se computará desde el día de su detención, en relación al acusado "S1" esto es desde el dos de marzo del dos mil diecisiete, por lo que vencerá el día uno de marzo del dos mil veintinueve; y en relación al acusado "S2" desde el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, por lo que vencerá el diecisiete de mayo del dos mil veintinueve; fecha en la que serán puestos en libertad, siempre y cuando no exista mandato de detención en su contra emanada por autoridad competente. En ese sentido ofíciese al director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, para su internamiento definitivo, debiendo adjuntarse copia certificada de la presente resolución, para su cumplimiento bajo responsabilidad. 2. CONFORME al artículo 402° del Código Proceso Penal se ordena que la presente sentencia condenatoria en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella. 3. FIJAMOS COMO REPARACIÓN CIVIL el monto de S/. 500.00 soles a favor de "A5", y S/. 15.500.00 soles a favor de los demás agraviados, a razón de S/. 1.500.00 para "A2", S/. 1.500.00 para "A3", S/. 1.500.00 para "A4", S/. 1.000.00 soles "A6" y S/. 10.000.00 soles para la empresa denominada Distribuidora "X"., representado por "A1". 4. SE IMPONE el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal. 5. MANDAMOS, firme que sea la presente sentencia, se REMITAN copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas y demás pertinentes para fines de su inscripción. Notifíquese.-	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										
Descripción de la decisión		**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					**X**					

Tabla diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04**.** Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

LECTURA. La tabla 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la** sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos y por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos

Tabla 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI** **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA** **EXPEDIENTE** : 00876-2017-66-2402-**JR-PE-04** **ACUSADO** : "S1" Y OTROS **AGRAVIADO** : "A2". **DELITO** : ROBO AGRAVADO SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE Pucallpa, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve. -	**1. El encabezamiento evidencia**: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. *etc.* **Si cumple** **2. Evidencia el asunto**: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación**. Si cumple** **3. Evidencia la individualización del acusado**: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple** **4. Evidencia aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. **No cumple**				**x**						**9**

	VISTA y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, J1. (Presidente), "J2" como Directora de Debates y "J3."; en la que intervienen como parte apelante los sentenciados "S1" y "S2." **MATERIA DE APELACIÓN:** Es materia de grado, el recurso de apelación interpuesto por "S2" y "S1", contra la resolución número catorce, que contiene la Sentencia, de fecha catorce de setiembre del dos mil dieciocho1, que falla condenándolos a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA como coautores del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de "A2"; "A3", "A4", "A5", "A5" y DISTRIBUIDORA "X", y fija monto por concepto de reparación civil.	**5. Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										
Postura de las Partes		**1. Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple** **2. Evidencia congruencia** con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.** **3. Evidencia la formulación** de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.** **4.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple** **5. Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjera, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					**X**					

Tabla diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04**.** Distrito Judicial de Ucayali, 2019.
Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. La tabla 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia** de segunda instancia fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy Alta respectivamente. **En la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos y **En la postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. Ucayali, 2019.

Parte Considerativa de la sentencia segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	II. CONSIDERANDO: Primero.- Premisas normativas 1.1 El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta. 1.2 En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho". 1.3 Asimismo se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del C.P.P. en cita, cuando señala que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del					X					**38**

	probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". 1.4 El artículo precedentemente señalado, ha sido desarrollado para su aplicación por la Casación N° 05-2007-HUAURA, del 11 de octubre de 2007, cuando señala, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control del órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la inmediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. e un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años". El artículo 189° del mismo cuerpo de leyes establece: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (…) 2.- Durante la noche o en lugar desolado, 3.- A mano armada, 4.- Con el concurso de dos o más personas".	valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										
Motivación del Derecho	**Segundo.- Hechos imputados**: Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público a los imputados, son: • El día 25 de febrero de 2017, siendo las 20:00 horas, aproximadamente, el denunciante "A1", se encontraba en el interior de la Distribuidora agraviada, ubicada en el jirón G.S N° xxx – Callería, cuando de repente escucha insultos que provenían del otro ambiente.	**1.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple** **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, exigibilidad de otra conducta, o en su					**X**					

	• No obstante en el patio de la Distribuidora agraviada se encontraban conversando los agraviados “J” y “C”, los mismos que son trabajadores de la empresa, quienes observaron que tres personas de sexo masculino ingresaron, siendo el primero de características físicas de 1.55 a 1.60 metros aproximadamente, de piel trigueña, con barba, cabello negro, tenía puesto una gorra de color negro, polo claro, quien portaba un arma de fuego y les sustrajeron sus pertenencias tales como un celular Nokia y Mobile, sus billeteras donde portaban sus documentos personales, ochenta soles y cincuenta soles, respectivamente, después se percatan que uno de los sujetos que vestía gorra de color oscura, camisa de color oscura y pantalón mostaza, de una estatura de 1.72 a 1.75 metros aproximadamente, de contextura gruesa, de una edad promedio de 22 a 25 años, quienes reconocen como el acusado “S1”, portaba un arma de fuego en la cintura, ingresó a la oficina de la Distribuidora agraviada, donde empezó a amenazar con palabras soeces a los trabajadores como son los agraviados “A4”, “A5” y “A6”, después sustrajo una bolsa negra de un mueble de madera la cual contaba con las ventas del día ascendiente a la suma de S/. 11, 380.79 soles, además le arrebató su morral de color marrón al agraviado “A”, que contaba con su celular, su billetera con sus documentos personales como son su DNI, SOAT, Licencia de Conducir, mas S/. 80.00 soles, siendo el caso que también le sustrajo sus pertenencias al agraviado “A4” tales como su celular, su billetera con sus documentos personales tales como su tarjeta de propiedad de su vehículo, llave de contacto de moto lineal y S/. 60.00 soles; asimismo el tercer sujeto que ingresó a la oficina antes mencionada, era de una estatura aproximada al 1.73 metros, de contextura gruesa, con una mancha en el lado izquierdo del rostro, quien vestía un jean oscuro, una capota de color verde, con capucha y un gorro,	caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple** **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										
Motivación de la Pena		**1.** Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos **previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y					**X**					

	quienes los agraviados A4", "A5" y "A6" reconocen como el acusado "S2", quien amenazó a la agraviada "A6" con una arma de fuego y le arrebató su bolso que contenía su DNI, tarjeta de cuenta de ahorro, después de perpetrar el latrocinio los acusados "S1" y "S2", salieron de las oficinas de la Distribuidora agraviada en compañía de los dos sujetos por identificar, quienes se subieron a dos motos lineales, dándose a la fuga con rumbo desconocido. • Después con fecha 02 de marzo del 2017, en las instalaciones de la DEPINCRI – Ucayali se realizó la visualización de la cámara 3 de los videos de seguridad de la Distribuidora agraviada donde se detalla lo siguiente: "a horas 08:40:40 pm, se observa el ingreso de una persona de sexo masculino, con su mano derecha pegado a su cintura, de contextura gruesa, tez blanca, de una talla aproximada de un metro setenta y cinco (1.75), cabello corto, calzado oscuro, gorra color oscuro, que se le ve en el rostro a partir de las cejas hasta el mentón, tiene un celular de color oscuro en el brazo izquierdo y un morral oscuro sujetado al hombro izquierdo, dirigiéndose hacia el interior del lado izquierdo de la tienda, cerca de dos empleados que se encontraban sentados quienes al verlo se asustan y se agachan y éste sujeto procede a quitar a un empleado una cartera tipo canguro de color oscuro, y le entrega a otros sujetos que ingresaba tras de él, este último sujeto vestía un corta viento largo con capucha y gorra, de color oscuro, pantalón oscuro, calzado oscuro, se ve que el primer sujeto regresaba corriendo de lugar donde se encontraba sujetando en la mano derecha al parecer un fajo de dinero que en el trayecto lo mete a su bolsillo derecho de su pantalón, seguido de éste sale el otro sujeto", por lo expuesto y por las declaraciones de los agraviados "A5" y "A4" además de los reconocimientos físicos que realizaron los agraviados "A2", "A3" y "A1", se tiene que el primer	medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas**,** jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa**). Si cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)**. Si cumple** **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										

	sujeto que ingresó a las oficinas de la Distribuidora agraviada, es el acusado "S1", circunstancia que												
Motivación de la Reparación Civil	es corroborada por el contenido y las conclusiones del Informe Pericial de Antropología Forense de Identificación Somatológica y facial N° 33-2017, además en su declaración a nivel policial y fiscal la agraviada "P" reconoce de manera fehaciente al acusado "S2", como el sujeto que le apuntó con un arma de fuego y le arrebató sus pertenencias, porque lo tuvo frente a frente al momento que ocurrieron los hechos materia de la presente acusación, es por ende que ha brindado sus características físicas tales como su estatura aproximada al 1.73 metros, su contextura gruesa y la mancha que tiene en el lado izquierdo del rostro. **Tercero.** - **Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.** 3.1. La defensa técnica de "S1" en audiencia de apelación, solicita se revoque la condena y se absuelva a su patrocinado o en su defecto se declare la nulidad de la sentencia indicando básicamente lo siguiente: • Que en relación a la materialidad del delito el Juez tomó como medios probatorios las declaraciones "A5", "A1", "A4", "A6", señalando estos que tanto su patrocinado como su co - autor habían ingresado a la parte donde se encontraba el dinero de la empresa "X" qua.cienes se encontraban provistos de armas de fuego y que a su vez estos habían sustraído el monto de la venta del día, así como haber sustraído sus pertenencias personales, siempre bajo el sustento de apuntar con un arma de fuego; sin embargo todo lo alegado es completamente falso, ya que existe una cámara de vídeo donde se advierte que los presuntos autores que ingresan a este lugar de los hechos, en ningún momento sacaron algún arma de fuego, y si bien se podría ver que una persona agarra un fajo que podría ser dinero, empero, no	**1.** Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple** **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple** **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple** **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**				**X**						

	se aprecia de manera clara sí es dinero o no es dinero, puesto que podría ser cualquier paquete o cualquier hecho, así como que dicho video muestra que los testigos agraviados jamás sufrieron despojo de sus pertenencias personales, por lo que dichos testimonios son falsos y que el colegiado habría dado como hechos probados. Asimismo al verificarse en autos la existencia del video el cual se encuentra en cadena de custodia, el cual el Ministerio Público no lo ofreció, el Juzgado Colegiado de oficio debió de solicitar la visualización del mismo, prueba que resulta elemental ya que corroboraría la tesis incriminatoria, en lugar de dar por cierto solo las afirmaciones de los testigos que como se indicó resultan falsas. • Aunado a ello, el Juez para acreditar la preexistencia del bien sustraído tomó como medio probatorio la pericia contable de parte ofrecida por la parte agraviada, sin embargo dicho medio probatorio no ha sido sujeta a un análisis de investigación por parte del Ministerio Público, es decir, sí efectivamente se encontraban todos los comprobantes de pago que efectivamente se aluden en esta pericia contable, por ende dicho elemento probatorio carecería de imparcialidad. • Respecto a la responsabilidad de su patrocinado, todos los testigos “A5”,“A1”, A4”, “A6” y “A3” , han relatado de manera genérica las características físicas de la persona que lo identifican como su patrocinado “S1” es decir, han señalado: "1.70 a 1.75 metros de estatura, de contextura gruesa, cara redonda", sin embargo, no se ha tenido en cuenta que dichas características no coadyuvan en la identificación plena a su patrocinado, puesto que son genéricas, sin embargo para el juzgado es suficiente. • En relación al Acta de Identificación Policial practicado al señor “A1”, este relata indicando "que la persona que realizó el hecho delictivo es la persona de “S1"; sin embargo no se tiene prueba											

	alguna para que dicho testigo haya indicado de dicha manera, máxime si en juicio oral no ha respondido de manera coherente cómo es que él se llegó a enterar del nombre de su patrocinado; y si bien a nivel de juicio oral el señor “A1”, relata que "le habían dicho que era “S1”, porque este señor anteriormente había sufrido varios asaltos, como 6 (seis) asaltos aproximadamente", sin embargo al preguntársele a los trabajadores de dicha empresa ¿si anteriormente habían sufrido robos o asaltos parecidos a este hecho?, estos indicaron que no había ocurrido ningún tipo de robo ni asaltos en el lugar de los hechos, de lo que se colige que todo lo indicado por dicho testigo son hechos falsos. • Asimismo, las prueba de reconocimiento fotográfico con la preexistencia del nombre y apellido, viola el artículo 189 de las reglas del reconocimiento de pruebas, por cuanto se señala que "cuando se va a reconocer en este caso a personas o fotografías, se tiene que garantizar el derecho a la defensa...",en su numeral 2, "cuando el imputado no pudiere ser traído, se podrá utilizar su fotografía u otros registros, observando las mismas reglas análogamente", es decir, garantizando el derecho de la defensa que señala el numeral 1 de artículo 189; sin embargo, en el presente caso no se había hecho presente la defensa de “S1”, sin embargo, ante esa situación el Código señala: "se puede salvar la prueba, la formalidad, cuando no se presente el abogado, con el numeral 3, esto es, durante la investigación preparatoria deberá presenciar el actor el defensor del imputado, o en su defecto el juez de la investigación preparatoria, en cuyo caso se considerará la diligencia como un acto de prueba anticipada". Esta garantía del derecho a la defensa, no se habían garantizado, por lo tanto, dicha prueba adolece de esta formalidad al no haber estado su abogado defensor, por ende, no podría ser amparado o valorado según el artículo											

	8 referido a la legitimidad de la prueba y según el artículo 159° del Código Procesal Penal. • Respecto al Informe Pericial Antropológico, su patrocinado al ser detenido, el Ministerio Público realizó una serie de diligencias, entre ellas el decirle "señor “S1”, camine desde la puerta hasta esta parte de la estructura, usted tiene que caminar de esta forma..., mejor camine más despacio" realizando su patrocinado todo los movimiento que le pedía el Ministerio Público, es así que en la imagen que se consigna en dicha pericia, el autor que se le asigna de forma personal a su patrocinado “S1”, tiene una boca en punta, tiene los labios como la boca de un pato, sin embargo, lo que ha ocurrido es que se han hecho tomas fotográficas en esa diligencia solicitándole a su patrocinado que realice dicho gesto con sus labios, distorsionándose la verdadera imagen común y corriente y natural de su patrocinado. •Respecto al procesado “S2”, la defensa técnica refiere que dicho procesado no se encuentra al momento de los hechos en la ciudad de Pucallpa, ya que se encontraba en Tingo María, al respecto dicho argumento ha sido desacreditado por el Juzgado en merito a la propia declaración del procesado, ya que este refiere haber viajado a Tingo María en la empresa Orlandos en minivan, sin embargo al pedir información a dicha empresa esta ha respondido que ellos no cuentan con minivan, así como que dicha persona no figura como pasajero, por lo que existen indicios de mala justificación. • Aunado a ello se cuestiona el monto o la preexistencia del bien, al respecto se cuenta con la pericia contable de parte, donde se ha precisado que el monto recaudado el día de los hechos, independientemente del monto que fue materia de venta, es un monto distinto, teniendo solamente en cuenta el monto de efectivo ingresado que fuera de S/. 11,380.00 soles, no pudiendo desacreditar tal situación, ya que a la											

	mismas se acompaña las boletas del día de ocurrido los hechos, hecho que fue valorado por el Juzgado, motivo por el cual la resolución materia de apelación debe de ser confirmada en todos sus extremos. **Cuarto: Medios de prueba admitidos en Segunda Instancia** Mediante resolución número dieciocho, se otorgó a las partes procesales el plazo de cinco días a efectos de que puedan ofrecer medios de prueba, habiendo vencido el mismo, ninguna de las partes lo hizo. **Quinto.- Análisis del caso concreto:** 5.1 En el caso de autos, los límites que tiene este Tribunal Revisor, se hallan establecidos por el recurso de apelación formulado por la defensa técnica de los sentenciados "S1" y "S2",; motivo por el cual corresponde a este colegiado en primer lugar verificar si **durante el Juicio Oral se ha incurrido en vicio procesa**l, que invalide la sentencia recurrida; y en segundo lugar de ser el caso, efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación con la finalidad de establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal de los acusados. 5.2 Respecto a la afectación al derecho de defensa del sentenciado "S1", quien alega la vulneración al derecho de defensa de su patrocinado ocurrido en el decurso del juicio oral, señalando que ello ha ocurrido por cuanto pese a que en audiencia de fecha 28 de agosto del 2018, se indicó de que en caso la defensa técnica de "S1", no ha de participar en la audiencia a programarse para el día 29 de agosto del 2018, este mande a otro abogado para que le asista y pueda ingresar y no se frustre la audiencia y se											

	siga con la continuación del juicio, sin embargo llegado dicha fecha pese a que la defensa técnica presentó otro abogado como apoyo a efectos de no frustrar la audiencia ni tampoco de ser excluida de la defensa del recurrente, el Juzgado termina excluyendo a dicho abogado de libre elección, por el hecho de haber sido excluido del proceso con anterioridad y de manera inmediata lo habilitó a su persona como defensor público para que asista a la audiencia. 5.3De la revisión de lo actuado en el desarrollo del juicio oral, se tiene o siguiente: •En sesión de audiencia de juicio oral de fecha 22 de agosto de 2018, se citó a las partes para el martes 28 de agosto del mismo año, con el apercibimiento a la abogada defensora del recurrente de ser excluida de la defensa en caso de inconcurrencia y solicitarse se nombre defensa pública. •Mediante escrito de fecha 27 de agosto del 2018, la defensa técnica –"D3"-, solicita la reprogramación de la audiencia a llevarse a cabo el día 28 de agosto del 2018, debido a problemas de salud ya que su persona viene recibiendo tratamiento endovenoso que le impide movilizarse. •En la sesión de audiencia de fecha 28 de agosto de 2018, deja constancia de la inconcurrencia de la abogada del recurrente, dándose cuenta del escrito antes indicado, corrido traslado a las partes de dicha solicitud de reprogramación, luego de lo cual el Juzgado emite la resolución diez teniendo en cuenta que advierte acción dilatoria de parte de la defensa técnica, por los fundamentos que allí expone, donde resuelve declarar: 1) Infundado el pedido de reprogramación solicitado por la señora Abogada defensora, se le va a requerir (2 Ver folios 142 de cuaderno de debate.), en el día cumpla con presentar la documentación que sustente el Certificado Médico Legal como recibo por honorarios del médico tratante o de las recetas que											

	indique con respecto a su incapacidad, notificándose a la misma, se le requiere también que si no va a poder concurrir el día de mañana (29 de agosto), cumpla con nombrar un abogado que le remplace en caso de no hacerlo va ser subrogada y se va a nombrar a su defensor público, disponiendo se oficie a la Defensoría Pública para que nombre un defensor público para que concurra a dicha audiencia programada a las 04: de la tarde. 2) Declara infundado el pedido a la evaluación médico legal y se apercibe en relación al certificado médico legal que se remitirá al Ministerio Público para que inicie las investigaciones de ser el caso, ello debido a las dificultades que tienen, postergándose la diligencia para el 29 de agosto de 2018, resolución que es notificada a la defensa técnica el mismo día conforme es de verse de folio 149. •En la sesión de audiencia de fecha 29 de agosto del 2018, ante la inconcurrencia de la defensa técnica de "S1", letrada "D3", se da cuenta de la presencia del letrado "D4" y del escrito formulado por el defensor público asignado, el Juzgado Colegiado acredita a dicho abogado defensor, no obstante éste se opone a los argumentos del ministerio público y del actor civil para la continuidad de la audiencia en apoyo a la letrada de libre elección del procesado que motiva su concurrencia a la misma, motivo por el cual el Juzgado emite la resolución once en donde resuelve excluir a la defensa técnica de libre elección del procesado, debido a que si bien dicha letrada fue asistida por otro abogado en apoyo, sin embargo dicho abogado – "D4" -, mediante resolución ocho expedida en audiencia de juicio oral de fecha treinta de julio del 2018, ya había sido excluido de la defensa del procesado recurrente en este mismo proceso, hecho que tanto el recurrente como su defensa tenían conocimiento, haciendo caso omiso a lo dispuesto por el juzgado, designándose para el procesado la asistencia de											

	la defensoría pública ya designada con anterioridad, resolución que fue debidamente notificada a la abogada defensora tal como es de verse de folio 167. •En la misma sesión el defensor público designado, se opone a la designación solicitando se dé cumplimiento al artículo 85° del C.P.P, para que el procesado designe otro abogado de libre elección, pese a tener conocimiento que la prisión preventiva vencía el 01 de septiembre de 2018, ante lo cual el colegiado expide la Resolución número doce, en el cual de manera debidamente motivada, advirtiendo accionar dilatorio por parte de los abogados defensores del acusado "S1"; Resuelve: No computar el plazo dilatorio para la prisión preventiva y dispuso suspender la audiencia para el 04 de setiembre de 2018, para la culminación de lectura documental, alegatos finales, dispuso se informe al Ministerio de Justicia respecto a la conducta del defensor público que concurrió a dicha audiencia y se oficie para que se designe defensor público a quien se dispuso se notifique la acusación, auto de enjuiciamiento, y todos los audios del juicio, todo ello sin perjuicio que el recurrente designe un abogado defensor de su libre elección que no sean los abogados excluidos, quien deberá concurrir debidamente preparado. 5.4 Siendo ello así, es de tener en cuenta, que: "La (…)opción anulatoria, (…), necesariamente debe asumirse como ultima ratio y siempre que, de un lado, se cumplan acabadamente los principios de taxatividad y de trascendencia y se configure una efectiva indefensión material a las partes concernidas –que menoscabe el derecho a intervenir en el proceso, el derecho a realizar los alegatos que se estimen pertinentes, el derecho de utilizar los medios de prueba pertinentes a los hechos alegados y, en su caso y modo, el derecho de utilizar los recursos contra las resoluciones judiciales-,centrada en la											

	vulneración de sus derechos y/o garantías procesales de jerarquía constitucional –es decir, relevantemente los principios inherentes a la estructura del proceso: contradicción e igualdad de armas-(…). Ahora bien realizada esta breve pero indispensable precisión, es del caso puntualizar que dictada la nulidad de una sentencia –absolutamente necesaria cuando se trata de vicios por defecto de tramitación, producidos en actos precedentes a la misma sentencia en tanto sean insubsanables– es irremediable anular las actuaciones del juicio oral, pues en ellas se sustenta toda sentencia de mérito –artículo 393° del NCPP –"3. 5.5 En ese sentido, si bien es cierto el derecho de defensa, se encuentra reconocido en el artículo 139°, inciso 14) de la Constitución 4, concordado con el Artículo 71° inciso c) del Código Procesal Penal, no obstante en el caso de autos, la defensa técnica no ha sustentado en concreto en que consistió la afectación del derecho a la defensa técnica de su patrocinado, en relación a la resolución materia de impugnación, siendo que de lo antes descrito se verifica que el procesado "S1", en ningún momento ha sido privado de su derecho de defensa, pues lo que se tiene es que la defensa técnica de su libre elección a utilizado maniobras dilatorias para impedir la continuación normal de las audiencias conforme a la programación realizada por el juzgado colegiado, ello se verifica por cuanto las resoluciones le fueron notificadas a la abogada del procesado sin que las haya cuestionado ni cumplido lo dispuesto, siendo que el abogado que lo reemplazó a sabiendas que estaba excluido en el proceso, contrario a lo que las otras partes solicitaron se opuso a participar en la audiencia, por lo que el Juzgado en su calidad de Director del Proceso, tuvo que aplicar el apercibimiento decretado y ser excluida la defensa técnica, dándole oportunidad al procesado de contar con											

	otro abogado de su elección en la siguiente sesión, al no hacerlo se le asignó defensor público, a quien le concedieron el tiempo prudencial para el estudio del proceso, siendo que abogado defensor público ha realizado una defensa activa cautelando los derechos del procesado tal como se verifica de las sesiones del juicio en las que viene participando de manera diligente desde que asumió en el estado en que se encontraban los debates cumpliendo con garantizar de dicho modo el derecho fundamental a la defensa técnica del procesado, por ende si bien es cierto el acusado finalmente no terminó el juicio con el abogado de su libre elección, dicha circunstancia no obedece a la acción o acto arbitrario del juzgado colegiado, por ende ello no vicia la recurrida, por lo que en el presente caso la nulidad planteada no es de recibo. 5.6 En cuanto a la materialidad del delito de Robo Agravado, tenemos que se encuentra acreditado en base a la declaraciones recabadas en juicio oral de “A5”, “A1”, “A4”, “A6”, en donde señalan haber sido víctimas de robo por dos personas con arma de fuego, armas con los cuales los amenazaron para despojarlos de sus pertenencias, el Acta de Visualización de Imágenes de Video vigilancia del interior de la Empresa Distribuidora “X”., la cual tiene como fecha 25/02/2017 de inicio 07:53:30 pm y termino 08:48:07, en donde se describe la amenaza y el peligro inminente a la vida e integridad física de los agraviados, así como en dicha acta se consigna la existencia de un arma de fuego, que las personas que ingresaron a la empresa sustrajeron las pertenencias de los agraviados; y el Informe Pericial Contable, realizado por el CPC. sobre las facturas y boletas del día veinticinco de febrero del dos mil diecisiete, en el cual concluyó que el monto de los ochenta y siete comprobantes que se encuentran con el sello de cancelado el día de los hechos, asciende a un importe de S/. 11.380.79											

	soles, el cual sería el monto apropiado por las personas que ingresaron al local el día de los hechos. 5.7 Ahora bien, en cuanto a lo alegado por la defensa técnica de los sentenciados, al indicar que las declaraciones vertidas en juicio oral por los agraviados, en relación a la existencia de un arma de fuego así como el despojo de su bienes resultan ser hechos falsos, ya que no se condice con lo visualizado en el video donde se advierte que los presuntos autores que ingresan a este lugar de los hechos, en ningún momento sacaron algún arma de fuego, así como que los agraviados jamás sufrieron despojo de sus pertenencias personales; al respecto es preciso señalar que tratándose de prueba personal la que cuestiona la defensa, en la Casación 636-2014 - Arequipa, se señala que es de rigor tener presente que el Artículo 425.2 del NCPP el cual establece que "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia", siendo que en el caso de autos, no se ha ofrecido, admitido, ni actuado ninguna prueba en segunda instancia que cuestione la valoración probatoria realizada por el Colegiado sobre las testimoniales que se indica, por ende no es factible valorarla por sí mismas. No obstante, la misma casación señala que en nuestra jurisprudencia se ha establecido que excepcionalmente la prueba personal sí es susceptible de valoración por el Tribunal de mérito, siempre que la valoración realizada por el Juzgador de instancia infrinja las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia,											

	además de las garantías exigidas por el Acuerdo Plenario N° 02-20 05/CJ-116 -[ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación]-; al respecto en los agravios no se ha precisado la infracción a dichas reglas, no obstante se tiene que el colegiado al efectuar la valoración probatoria ha señalado que las declaraciones de los testigos son uniformes respecto a cómo ocurrieron los hechos, las personas que participaron, el rol que realizó cada uno de ellos, situación que este Colegiado Revisor escuchando los audios de la audiencia comparte, siendo que no se advierte que haya existido algún móvil espúreo en sus declaraciones, pues las partes no lo han establecido en autos, siendo que si bien la defensa técnica sostiene que los mismos faltan a la verdad, apoyándose que en el video no se ven los pasajes que señala, no obstante de la revisión del Acta de Visualización de Imágenes de Video vigilancia del interior de la Empresa Distribuidora "X", donde ocurrieron los hechos, se verifica lo contrario, ya que lo que se describe se condice con lo narrado por los testigos en el plenario, en cuanto a la existencia del arma de fuego se verifica en la transcripción de la Cámara 4, en cuanto a la sustracción de las pertenencias de los agraviados también se verifica en la cámara 3 y 4, siendo que aun cuando respecto a la existencia del arma, señala que al parecer portaba arma de fuego, ello no desacredita la valoración realizada por el A´quo, debido a que ello ha quedado establecido fehacientemente con la declaración personal de los testigos directos de los hechos y se verifica de lo que se detalla en el acta Acta de Visualización de Imágenes de Video vigilancia, por ende no encontramos infracción alguna a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, que permitan darle distinto valor a las declaraciones testimoniales de autos.											

	5.11 Respecto al recurrente “S1”, su participación se halló acreditado en los hechos ya que se contó tanto con el reconocimiento efectuado por el testigo “A1”, así como con la declaración testimonial del Antropólogo Físico Forense Dany Humpire Molina, quien en juicio oral se ratificó en el contenido y firma de su Informe Pericial de Antropológica Forense de Identificación Sematológica y Facial N° 33-2017, señalando que existe correspondencia somatológica compatible de tipo biotipológico y cefalometrico en las regiones bucal y mentoniana entre la persona “S1”, y la persona de sexo masculino que viste una gorra negra que se visualiza en el intervalo de tiempo 08:00:40 pm a 8:01:02 pm del archivo digital ch03_20170225184527 (video del día de los hechos), así como indicó que la persona que aparece en el video y la persona de “S1”, son las misma persona. 5.13 En cuanto al Acta de Identificación Policial practicado a “A1”, la defensa técnica cuestiona dicho medio probatorio, señalando que no existe prueba alguna para que dicho testigo haya identificado a su patrocinado como la persona que participó en el asalto; ya que a nivel de juicio oral dicha persona no ha respondido de manera coherente cómo es que se llegó a enterar del nombre de su patrocinado; al respecto lo alegado no es de recibo, habida cuenta que escuchado los audios se verifica que dicho testigo en la audiencia de fecha 13 de julio del 2018 en el minutos 15:45 ante la pregunta ¿entonces cómo es que usted de manera coherente ha mencionado los nombres de las personas que ahora están siendo investigados? Este respondió “por la declaración de los ex trabajadores que en su momento han sido asaltados ellos nos han dado las características físicas de las personas entonces uno se va investigando a través del hecho porque también tengo que dar cuenta de lo robado de esa manera hemos conocido los											

	nombres pero no sabíamos quiénes eran ni donde viven ni su proceder ni nada." de lo que se colige que si ha dado respuesta de cómo es que se llega a conocer los nombres de los asaltantes, y si bien los trabajadores de dicha empresa –"A2" y "A4"- refieren no haber sido víctimas de robo o asalto anteriormente en la empresa, ello no desacredita lo manifestado por dicho testigo ya que conforme lo indicó la información fue proporcionada por ex trabajadores de dicha empresa, aporte que en su condición de agraviado es válido que lo proporcione ante las autoridades que investigan, la misma que luego encontró respaldo en las pruebas antes señaladas. 5.14 Asimismo, en cuanto al argumento de que en la Diligencia de Identificación Policial, se ha trasgredido el artículo 189° del C PP, ya que al practicarse dicha diligencia el testigo "A1",, ya conocía el nombre de su patrocinado "S1", por lo que debió de estar presente el abogado defensor de este al momento del reconocimiento a través de fotografía; al respecto el artículo 68° del Código Procesal Penal, en su numeral 1 literal e, establece como facultades de la Policía Nacional del Perú, practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y participes del delito, la diligencia de identificación resulta ser distinta de la diligencia de Reconocimiento en Rueda de Personas, el cual se encuentra establecido en el artículo 189° del Código Procesal Penal, el cual alega la defensa técnica haberse vulnerado, puesto que en esta última se establecen parámetros para dicha diligencia, por ende, esta situación es muy distinta en un tema de identificación donde no se conoce a quién se va a identificar y mucho menos no se conoce la defensa de esa persona, bastando solamente con la presencia del representante el Ministerio Público, el cual conforme se verifica en el Acta de Identificación Policial de folio 90 a 92 estuvo presente, así como haber cumplido el											

	denunciante en indicar las características de estas personas a identificar, asimismo la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 78-2010 , ha precisado que “De otro lado, el hecho de que el abogado defensor del encausado “S1”. no se haya encontrado presente en las diligencias de reconocimiento fotográfico, no evidencia una vulneración al debido proceso, por cuanto, es de recalcar que dichas diligencias constituían actos de investigación a efectos de identificar al presunto autor del delito investigado en base a un retrato hablado previamente confeccionado, esto es, que hasta antes de la realización de dichas diligencias no podía imputársele objetivamente a persona alguna la comisión del delito investigado.”, por lo que lo alegado por la defensa no es de recibo; máxime si el recurrente ha sido reconocido por los testigos “A1.”, “A3” y “A2”, a través de las Actas de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas, tal como es de verse de las Actas oralizadas en Juicio Oral de folios 96 a 98, 104 a 106 y 112 a 114 respectivamente, en las que participó el abogado defensor de libre elección del recurrente, sin que deje constancia alguna al respecto, medios probatorios que si bien no fueron valorados en la sentencia, lo traemos a colación por el agravio expuesto, lo cual corrobora la tesis inculpatoria. 5.16 En relación al sentenciado “S2”, el cual la defensa técnica alega que no se ha valorado adecuadamente los medios probatorios ofrecidos, ya que en la fecha de los hechos su patrocinado se encontraba en la ciudad de Tingo María hospedado en el hospedaje "El viajero", refiriendo que no se ha cruzado información con este hospedaje ello con la finalidad de ver a ciencia cierta si su patrocinado ha estado hospedado en la ciudad de Tingo María; al respecto se tiene que dicho argumento fue materia de análisis por parte de Juzgado conforme se verifica del considerando 2.36 de la recurrida, el cual este colegiado comparte, toda vez que dicho argumento quedó											

	desacreditado en merito a la propia declaración del sentenciado recurrente al señalar que: "viajó a la ciudad de Tingo María, a bordo de una minivan de la empresa Orlandos, y que se hospedó en Tingo María, en el hospedaje El Viajero; sin embargo, dicha empresa ha señalado que en primer lugar la empresa Orlandos no cuenta con minivan y que en segundo lugar el sentenciado recurrente en ningún momento se le tiene como pasajero, verificándose con ello la existencia de indicios de mala justificación del sentenciado con respecto a lo que pretendió hacer creer al colegiado, por lo que dicho argumento no es de recibo. 5.17 Sobre la determinación judicial de la pena, la comisión de un ilícito penal, significa generalmente la afectación material de un bien jurídico penalmente tutelado, lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijuricidad material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido, el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima –que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica. 5.18 La determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: i) la verificación de la clase de pena que debe imponerse – artículo veintiocho del Código Penal- ii) el establecimiento del marco penal mínimo y máximo – el delito imputado en particular-, a través											

	del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y . Siendo que en el presente caso, este Colegiado considera que el monto fijado guarda correspondencia con el daño causado. 5.22 Consecuentemente, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, pues ha establecido tanto la materialidad como la responsabilidad penal de los sentenciados recurrentes por el delito de Robo Agravado previsto en el artículo 188° tipo base con las agravantes previstas en el artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal en mérito de la prueba actuada en el Juicio Oral, etapa única y estelar que sirve para adoptar la decisión conforme se ha realizado y también se ha determinado proporcionalmente la pena y la reparación civil, por lo que se encuentra debidamente justificada, en consecuencia la recurrida debe confirmarse.											

Tabla diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04**.** Distrito Judicial de Ucayali, 2019.
Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. La tabla 5, revela que **la calidad de la parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Muy Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: M**uy alta, Muy alta, Muy Alta, y Alta**; respectivamente. **En, la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos; **En la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos; **En la motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos y en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

Tabla 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Parte resolutiva de la sentencia de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	III. DECISIÓN Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: 1° CONFIRMAR la resolución catorce, que contiene la Sentencia, de fecha catorce de setiembre del dos mil dieciocho, que falla CONDENANDO a "S1" Y "S2" a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA como co autores del delito	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**. **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate** en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**					X					10

	contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 188° tipo base con las agravantes previstas en el artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de "A2" , "A3", "A4", "A5", "A6" y de la empresa denominada Distribuidora "X", representado por "A1.", y fija monto por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene. 2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia. Ss. "J1". (Pdte.) "J2".(D.D) "J3"	**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). ***Si* cumple** **5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										
Descripción de la Decisión		**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**					**X**					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04**.** Distrito Judicial de Ucayali, 2019**.**

LECTURA. La tabla 6 revela que la **calidad de la parte resolutiva** de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **Muy alta y Muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos y asimismo en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Variable en Estudio	Dimensión de la Variable	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calificación de la Dimensión			Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37- 48]	[49-60]
Calidad de la sentencia en Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy Alta					56
									[7- 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					
	Parte Considerativa		2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy Alta					
		Motivación de los Hechos					X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la Pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la Reparación civil				X			[1 - 8]	Muy Baja					
	Parte Resolutiva		1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy Alta					
		Aplicación del Principio de correlación				X			[7- 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					

Tabla diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04**.** Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. La Tabla 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente **N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta**, **muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y Muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Variable en Estudio	Dimensión de la Variable	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calificación de la Dimensión			Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37- 48]	[49-60]
Calidad de la sentencia en Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy Alta					57
									[7- 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las partes							[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy Baja					
	Parte Considerativa		2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy Alta					
		Motivación de los Hechos					X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la Pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la Reparación civil				X			[1 - 8]	Muy Baja					
	Parte Resolutiva		1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta					
		Aplicación del Principio de correlación					X		[7- 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					

Tabla diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04**.** Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. La tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de **Robo Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente **N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. Distrito Judicial de Ucayali, 2019,** fue de rango **Muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **Muy** a**lta, Muy alta, y Muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Alta, Muy Alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y Alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

El expediente que ha sido fuente de información para la ejecución de esta tesis es el N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04, que trata de un delito de robo agravado, en la que se ha utilizado como objeto de estudio y evidencia empírica las sentencias (primera y segunda instancia) con el fin de analizarlas y determinar su calidad en base a una lista de indicadores que fueron operacionalizadas a través de una lista de cotejo. (Ver tablas 7 y 8).

4.2.1. De la Sentencia de Primera instancia.

La calidad de la sentencia de primera se caracteriza por ser de Muy Alta (Ver tabla 7) dicho resultado implica haber superado satisfactoriamente las exigencias garantistas del proceso común, logrando materializar los indicadores propuestos, considera Burgos (2002): “El proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas” (p.45). A continuación se desarrollan:

1.- La primera dimensión expositiva, en cuyo contenido se dan a conocer los datos generales del expediente, cuyas subdimensiones están representadas por los detalles introductorios y las pretensiones de cada una de las partes, cuyos resultados fueron de muy alta calidad. (Ver tabla 1).

La sub dimensión de la introducción se puede evidenciar datos como el encabezamiento, la numeración del expediente y la resolución, la fecha de emisión de la resolución, los nombres de los jueces, especialista, imputados y agraviados incluyendo la persona jurídica, todos constituidos como parte civil.

La Sub dimensión de postura de las partes también se evidencia de completitud en cuanto ha satisfecho los cinco parámetros para evaluarla, en donde se aprecia la descripción de los hechos, las que sirvieron de fuente para imputar y evidenciar la calificación jurídica, además se evidencian las pretensiones de las partes como son ministerio público, defensa técnica y actores civiles, en sus extremos penales y civiles, se destaca en esta parte el enunciado de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal: Que: "con fecha veinticinco de febrero del dos mil diecisiete al promediar las veinte horas el denunciante “A1” y los agraviados “A2” y “A3” se (…) observaron a tres personas de sexo masculino quienes ingresaron siendo el primero de características físicas de un 1.55 o 1.60 aproximadamente, de piel trigueña, con barba, cabello negro, tenía puesta una gorra de color negro, polo claro, quien portaba un arma de fuego y les sustrajeron sus pertenecías tales como un celular Nokia y móviles de sus billeteras donde portaban sus documentos personales y dinero en efectivo, después se percataron que uno de los sujetos que vestía gorra de color oscuro, camisa de color oscuro y pantalón de color mostaza de una estatura de 1.72 o 1.75 aproximadamente, de contextura gruesa, de una edad promedio entre veintidós y veinticinco años quienes reconocieron a esta persona como “S1”, quien portaba un arma de fuego en la cintura e ingreso a la distribuidora y empezó a amenazar con palabras soeces a los trabajadores “A4”, “A5” y “A6” a quienes les despojó de sus pertenecías y después sustrajo una bolsa negra de un mueble de madera la cual contaba con las ventas del día equivalente a S/. 11.380.79 soles además le arrebato su morral de color marrón al agraviado “A5”; así también sustrajo

las pertenencias de “A4”; luego el tercer sujeto ingresó a la oficina antes mencionada, quien era de 1.73 centímetros aproximadamente, de contextura gruesa con una mancha en el lado izquierda del rostro, quien vestía un jean oscuro, una capota verde con capucha y un gorro, a quien los agraviados “A5” y “A4” lo reconocen como “S2”, quien amenazó con un arma a la agraviada “A6” y le arrebato su bolso, y en seguida los acusados de las oficinas de la distribuidora agraviada en compañía de los sujetos por identificar quienes se subieron a dos motos lineales dándose a la fuga. Ello se corrobora con las declaraciones de los agraviados y el respectivo reconocimiento físico, además en contra del “S1”, se tiene un informe pericial de antropología forense de identificación facial N° 33-2017; sumado a ello se tiene la declaración de “A6” quien reconoce a “S2”, como la persona que participo en el hecho delictivo".

En estas circunstancias fácticas se determinó la tipicidad, calificación jurídica de robo con agravantes citar código penal (1991) señala: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertas no menor de tres ni mayor de ocho años” (Art.188°).

Vale la pena resaltar la manifiesta posición de los acusados los cuales indicaron ser inocentes de los cargos imputados en su contra. Además, que su defensa técnica no presento ningún medio probatorio a diferencia del ministerio público que actuó pruebas testimoniales, documentales y peritaje.

2.- La segunda dimensión referida la parte considerativa de la primera instancia tuvo como resultado el cumplimiento de todos los parámetros evidenciando una calidad de Muy alta, considerando los sub dimensiones de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, donde se evidencia la convicción del juzgador motivando su determinación, Ángel & Vallejo (2013): “la motivación en su condición de justificación de una decisión se elabora primeramente en la mente del juzgador para posteriormente hacerse pública mediante la correspondiente redacción de la resolución” (p.13). (Ver tabla 2).

Considerando la importancia de la parte considerativa se le otorgo doble ponderación debido a que si la sentencia no se encuentra adecuadamente motivada se estarían violentando derechos y principios fundamentales, que son bases de nuestro sistema jurídico.

En este sentido se determinaron que hechos fueron considerados como probados o improbados, si estos medios probatorios según las definiciones normativas calificaban como fiables en forma y fondo, la apreciación de una valoración individual de los medios probatorios para una posterior valoración conjunta, todas estas consideraciones sirvieron para dar como acreditados la ocurrencia de los hechos materia de imputación y determinar en primer lugar la materialidad del delito de robo agravado basado en la forma y el modo en que se realizaron o perpetrado el hecho delictivo de las declaraciones de testigos se advirtió la afectación del bien jurídico que es el patrimonio; además de poner en peligro la integridad física de los agraviados, concretando la tipicidad, no solo con el apoderamiento sino también con actos de intimidación

o violencia, atribuidos a los autores del hecho, todo los señalado por los testigos fueron corroborados por acta de visualización de imágenes de video vigilancia del interior de la empresa distribuidora “X”, todas estos medios probatorios hicieron que el colegiado concluya en cuanto a la materialización de delito: “podemos decir que no sólo se advierte la puesta en peligro de un bien jurídico protegido que es el patrimonio, sino también la integridad física de la parte agraviada, en la medida en que la conducta típica implica la realización no sólo de un apoderamiento, sino de actos de intimidación o de violencia, atribuidos al autor de tales hechos”.(Ver fundamento. 2.15). Evidenciando la materialización de la conducta como considera Luzón (2004) afirma: “en los delitos de resultado la tipicidad objetiva exige comprobar que la acción tiene una relación con el resultado, que permite afirmar que es la concreción de aquélla, afirmación que debe realizarse en función de consideraciones normativas” (p.358)

El segundo lugar tuvo la determinación de la responsabilidad penal de los acusados, para ello se hizo mención de características particulares de los acusados en cuanto a estatura, manchas en el rostro, anteriores asaltos a trabajadores que pudieron identificar solo sus nombres, contexturas corporales, actas de reconocimiento rueda de personas y justifica el colegiado contundentemente en las conclusiones del Informe Pericial de Antropología Forense de Identificación Somatológica y Facial N° 33-2017 la, que fueron las siguientes: que existe correspondencia somatológica compatible de tipo biotipológico y cefalometrico en las regiones bucal y mentoniana entre la persona “S1” y la persona de sexo masculino que viste una gorra negra que

se visualiza en el intervalo de tiempo 08:00:40 pm a 8:01:02 pm del archivo digital ch03_20170225184527 (video del día de los hechos), concluyendo el presente estudio como correspondencia compatible de biotipología y en las regiones faciales mencionadas. Para ello se individualizaron la pena para cada los coautores en base a los Art. 45° y 46° del código penal sobre características materiales y personales de los acusados, así como la proporcionalidad con referencia a la lesividad y la culpabilidad del caso concreto.

Los medios probatorios fueron suficientes para que la sentencia en primera instancia pueda evidenciar las razones sobre la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como las evidencias del nexo centre los hechos y el derecho aplicado, dado la naturaleza del tipo penal en los delitos contra el patrimonio resulta necesario la determinación de montos económicos para los efectos de la reparación civil cabe resaltar que la mayor justificación para acreditar la preexistencia de los objetos materia del delito se sustenta en las grabaciones de las cámaras al interior del local donde ocurrieron los hechos.

3.- La Tercera dimensión referida la parte Resolutiva de la primera instancia tuvo como calidad de Muy Alta, ante el cumplimiento de nuevo de los diez parámetros determinados para esta dimensión, teniendo la sub dimensión del principio de correlación y la descripción de la decisión rangos de Alta y Muy alta respectivamente. (Ver tabla 3). Teniendo como base que se dañó y se puso en peligro varios bienes jurídicos absorbidos por el robo agravado, como señala Bustos & Hormazabal (1999) considera: “La necesaria afección de un bien jurídico, exigencia derivada del principio de lesividad

(nullum crimen sine iniuria), pone en relación a todo el sistema jurídico que, evidentemente, tiene interés en que éstos permanezcan incólumes" (p.104).

El fallo condenatorio con arreglo a las normas evidenciaron correspondencia con los hechos y la calificación jurídica, enmarcada en los límites de las pretensiones de las partes, individualizando la pena a cada acusado de manera expresa y clara como podemos apreciar en la evidencia empírica: 1. CONDENANDO a "S1" y "S2", de quienes cuyos datos han sido indicados en la parte introductoria de la presente sentencia, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, ilícito previsto en el artículo 188 (tipo base) e incisos 2, 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal, en agravio de en agravio de "A2", "A3", "A4", "A5", "A6" y de la empresa denominada Distribuidora. "X", representado por "A1". En consecuencia, se les IMPONE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, FIJAMOS COMO REPARACIÓN CIVIL el monto de S/. 500.00 soles a favor de "A5", y S/. 15.500.00 soles a favor de los demás agraviados, a razón de S/. 1.500.00 para "A2", S/. 1.500.00 para "A3", S/. 1.500.00 para "A4", S/. 1.000.00 soles "A6" y S/. 10.000.00 soles para la empresa denominada Distribuidora "X", representado por "A1".

4.2.2. De la Sentencia de Segunda instancia.

La calidad de la sentencia de segunda instancia se caracteriza por ser de muy alta (Ver tabla 8) correspondida con una clara determinación de la resolución conforme a la superación de los indicadores estimados en las dimensiones para su calificación como nos ilustra Ángel & Vallejo (2013) cuando aborda la suficiencia de la resoluciones: "como el conjunto de

elementos necesariamente presentes en la decisión judicial para que ésta sea válida, así con este criterio se alude a un mínimo de razonamiento justificativo ineludible para que la resolución judicial sea conforme" (p.61):

4. En la dimensión expositiva fue de calidad Muy Alta, según las consideraciones de introducción y posturas de las partes cuyos rangos fueron de alta y muy alta respectivamente, destacando los datos generales del encabezamiento y la pretensión de la defensa técnica. (Ver tabla 4).

Se evidenció lo referente al encabezamiento, al asunto es decir el objeto del recurso, una individualización de los acusados, sin embargo, no se evidencio de carácter explicito alguna manifestación de considera el proceso sin vicios, regular, sin nulidades, etc. Tal vez considerándola innecesaria por no haber observado ninguna de las partes algún vivió procesal o legal, en cuanto a la pretensión de la parte recurrente se puede evidenciar los fundamentos facticos y jurídicos que la sustentan: básicamente los videos que se encontraban en cadena de custodia no fueron ofrecidos para que el colegiado en primera instancia pueda corroborar el hecho que en las imágenes no se evidencia que usen armas de fuego y que exista apropiación de objetos de los agraviados y que debió de oficio el colegiado solicitar su actuación, que la descripción de los testigos sobre los supuestos autores son demasiados generales, el dato histórico del nombre de uno de los autores cuando en los trabajadores que dieron testimonios en juicio oral indicaron que no habían ocurrido asaltos anteriormente y lo que considera desestimar es el dictamen pericial antropológico por determinar un porcentaje en donde el perito no definió como positivo al 100% solo a un 80% de similitud. Mientras

que el ministerio público se refirió a fundamentar la culpabilidad de los sentenciados en base a la declaración todas coherentes con los hechos y los autores del delito además un incuestionable informe pericial de antropología forense.

5. La dimensión Considerativa fue de calidad Muy Alta, según las consideraciones de motivación de los hechos y del derecho, además las justificaciones de la aplicación de la pena y la reparación civil al caso concreto a la luz del recurso de apelación interpuesto, vale resaltar la atención del colegiado a resolver todas las pretensiones de la defensa técnica., aplicando el razonamiento a cada medio probatorio en base a la sana crítica racional, tal como señala Talavera (2009) afirma que: “el sistema de libre convicción o sana crítica, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige que las conclusiones a las que se llega sean el fruto racional de las pruebas en que se apoyen” (p.108). (Ver tabla 5).

Dada la naturaleza de la segunda instancia se analizaron las circunstancias de hecho y derecho implicadas en el caso concreto, se logró evidenciar en relación a las pretensiones propuestas por la defensa técnica evidenciar la selección de los hechos considerados como probados, la fiabilidad de la prueba en especial la de las declaraciones realizadas por los 5 agraviados y el informe pericial, que aplicando una valoración conjunta determinaron la responsabilidad de los sentenciados, siempre en el marco de las reglas de la sana crítica. Concluyendo que las conductas de los coautores tienen carácter de típica, antijurídica y culpable, individualizando la pena según corresponda en atención a los Art. 45° y 46 del C.P., los efectos lesivos

del delito con respecto a la culpabilidad y aporte en su comisión; dato que el rango de la pena abstracta en los delitos de robo agravado tiene un mínimo de 12 y un máximo de 20 años de pena privativa de libertar se le considero el extremo mínimo de la pena y una determinación de reparación civil que debe ser considerada en todo delito contra el patrimonio no fue del todo congruente, ya que no fue posible la determinación individual de la preexistencia de los bienes sustraídos sino uno de carácter general, los montos no parecen prudenciales o proporcionales y por ultimo si se aprecia claridad en el contenido del lenguaje.

6. La dimensión Resolutiva fue de calidad Muy Alta, según las consideraciones al principio de correlación y la descripción de la decisión que ambos alcanzaron rangos de muy alta calidad, resaltando que la pena impuesta y los montos por conceptos de la reparación civil sean consideradas razonables y justificadas. (Ver tabla 6). Respecto a la correlación Mendoza (2009) considera: "un elemento de conflicto la vigencia del principio de contradicción y la prohibición de indefensión, que obligan a que no se pueda arribar a una conclusión condenatoria, sin antes haber sometido a debate todos los aspectos contenidos en la acusación" (p.157)

Entonces la resolución fue satisfactoria con cada uno de los puntos materia del recurso impugnatorio, que no extralimito a dichos cuestionamientos sobre la sentencia del A-QUO, para lo cual tomo en consideración todos los hechos y con base jurídica fue abordando y respondiendo para la correspondiente justificación de la decisión cuyos extremos fueron las siguientes: Por los fundamentos antes expuestos, y los

contenidos en la sentencia impugnada, la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

1° CONFIRMAR la resolución catorce, que contiene la Sentencia, de fecha catorce de setiembre del dos mil dieciocho8, que falla CONDENANDO a “S1” y “S2” a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA como co-autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 188° tipo base con las agravantes previstas en el artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de “A2”, “A3”, “A4, “A5”, “A6” y de la empresa denominada Distribuidora “X”, representado por “A1”, y fija monto por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene.

2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Ss. “J1”. (Pdte.) “J2”.(D.D) “J3”

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

El presente trabajo se determinó el alto grado de satisfacción con respecto a la variable calidad de la sentencia, tanto en la primera como en la segunda instancia del expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. Distrito Judicial de Ucayali, del delito de robo agravado, 2019, evidenciados en las Tablas de consolidación (7 y 8), que fueron de Muy alta y Muy alta respectivamente a cada instancia, reflejando la adecuación de su contenido a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudencial a continuación se desarrollan las conclusiones:

Respecto de la sentencia de primera instancia

La respectiva sentencia fue emitido por el juzgado penal colegiado permanente – sede central de la ciudad de Pucallpa cuyos extremos de la decisión fueron condenar los acusado a pena privativa de libertad efectiva de doce años y a una reparación civil solidaria fijada en la suma de doce mil como indica en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04

La calidad de esta sentencia fue de rango Muy alta, resultado que se puede evidenciar en la tabla 07, en donde el proceso estuvo caracterizado por fundamentos totalmente contradictorios del representante del ministerio público y de la defensa técnica, en ese sentido él Juez otorgó un alto grado de valoración a los testimonios de los testigos en sus reconocimientos sobre la característica personales de los acusados, las actas de identificación policial, actas de reconocimiento, etc. Apoyando la responsabilidad de estos

se tomó en cuenta la declaración testimonial del perito ratificando en el contenido y firma de su Informe Pericial de Antropológica Forense de Identificación Somatológica y Facial N° 33-2017, el cual concluyó que existe correspondencia somatológica compatible de tipo biotipológico y cefalométrico en las regiones bucal y mentoniana.

Lo que me facilitó para determinar la calidad de esta instancia fue la cantidad de medios probatorios no solo para dar afirmación fáctica sobre hechos principales sino además la existencia hechos indirectos que aportaban respaldo y calidad a estos.

Lo que implico dificultad para determinar la calidad de esta instancia fue que se le otorgo bastante peso probatorio al dictamen pericial N° 33-2017, sin embargo la defensa no utilizó un perito de parte para poder debatir sobre la metodología empleada, que seguramente hubiera sido relevante y necesaria para confirmar o no sus resultados y valorarlos.

1. La parte expositiva en la sentencia de primera instancia, en sus consideraciones de introducción y postura de las partes se determinó una calidad de rango Muy alta, Manifestado en la Tabla de resultados N° 1.

En cuanto a la sub dimensión de introducción se obtuvo un rango de alta, evidenciando que se cumplió cuatro de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, las cuales fueron: la individualización del sentenciado; el objeto de la imputación; un lenguaje adecuado; datos generales en el encabezamiento y no se encontró

explícitamente la que se tiene un proceso regular, sin embargo llego a la conclusión que implícitamente se trata de un proceso regular sin vicios.

En cuanto a la sub dimensión de la postura de las partes procesales, se obtuvo un rango Muy alta, porque se materializaron cinco de los cinco Indicadores, considerados para su análisis, las cuales fueron: la descripción del objeto del proceso, la determinación del tipo penal en la pretensión del ministerio público, las pretensiones en los extremos penal y civil de las partes y un lenguaje adecuado claridad del contenido.

2. La parte Considerativa en la sentencia de primera instancia, en sus consideraciones de motivación fáctica y normativa; así como la motivación para la terminación de la pena y la reparación civil, se determinó una calidad de rango Muy alto, Manifestado en la Tabla de resultados N° 2.

En cuanto a la sub dimensión de la Motivación de los hechos se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, las cuales fueron: la debida determinación de los hechos acreditados en juicio, el razonamiento que da por cierto los elemento de prueba, la evidencia de una valoración conjunta, el razonamiento fundadas en sana critica racional y un lenguaje adecuado

En cuanto a la sub dimensión de la motivación del derecho, se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, las cuales fueron: la confirmabilidad de la tipicidad, se justifica la presencia de la

antijuricidad, el juicio de la culpabilidad, y las razones que conectan lo factico con lo jurídico y un lenguaje adecuado.

En cuanto a la sub dimensión de la motivación de la pena, se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, las cuales fueron: la delimitación individual de la pena, la consideración de lesividad y autoría desde una apreciación proporcional, considerar las declaraciones de los sentenciados y un lenguaje adecuado

En cuanto a la sub dimensión de la Motivación de la reparación civil, se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, las cuales fueron: la determinación del monto respecto a las múltiples afectaciones de las víctimas debidamente probadas, la determinación prudencial de los montos a reparar, considerando al mismo tiempo las capacidades económicas de los sentenciados y un lenguaje adecuado.

3. La parte Resolutiva en la sentencia de primera instancia, en sus consideraciones de aplicación del principio de correlación y los extremos de la decisión, se determinó una calidad de rango Muy alto, Manifestado en la Tabla de resultados N° 3.

En cuanto a la sub dimensión de la aplicación del principio de correlación se obtuvo un rango de alta, debido a que se materializaron cuatro de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: la adecuación de calificación según los hechos demostrados, la concordancia con las otras partes de la sentencia, en especial

con la pretensión fiscal y civil y un lenguaje adecuado, quedando evidentemente la no correspondencia con la pretensión de la defensa.

En cuanto a la sub dimensión de la descripción de la decisión, se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: la identificación plena de los sentenciados y agraviados; determinación del delito por el cual se sentencia, las penas impuestas por su comisión y un lenguaje adecuado.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La respectiva sentencia fue emitido por el juzgado penal colegiado permanente – sede central de la ciudad de Pucallpa cuyos extremos de la decisión fueron condenar los acusado a pena privativa de libertad efectiva de doce años y a una reparación civil solidaria fijada en la suma de doce mil como indica en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04

Se determinó que la calidad de esta sentencia fue de rango Muy alta, resultado que se puede evidenciar en la tabla 08, el proceso de segunda instancia, estuvo caracterizado por abordar los extremos de la sentencia, tanto la pena como la reparación civil, este sentido la defensa se limitó a fundamentar que los medios probatorios no fueron suficientes para determinar la responsabilidad penal de los sentenciados, sin embargo el Ad quem, ratificó la certeza de los medios probatorios y el grado de valor que sirvieron para justificar la sentencia de primera instancia con especial énfasis en la dictamen pericial Somatológica y Facial N° 33-2017.

Lo más importante de determinar la calidad en esta instancia fue validar o confirmar la valides del análisis de la primera instancia, considerando que ambas fueron de Muy alta, apoyándose en la capacidad racional del juez para valorar los medios probatorios.

Lo que me represento controversial al respecto de esta segunda instancia fue la confirmación de los montos determinados por la sentencia en primera instancia sobre la reparación civil, toda vez que no se pudieron acreditar exactamente la preexistencia de los supuestos bienes sustraídos y no haciendo mayor análisis a las capacidades económicas de los sentenciados.

4. La parte expositiva en la sentencia de segunda instancia, en sus consideraciones de introducción y postura de las partes obtuvo una calidad de rango Muy alta, Manifestado en la Tabla de resultados N° 4.

En cuanto a la sub dimensión de introducción se obtuvo un rango de alta, evidenciando que se cumplió cuatro de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, las cuales fueron: la individualización del sentenciado; el objeto de la recurso impugnatorio; un lenguaje adecuado; datos generales en el encabezamiento y no se encontró explícitamente la que se tiene un proceso regular, sin embargo llego a la conclusión que implícitamente se trata de un proceso regular sin vicios.

En cuanto a la sub dimensión de la postura de las partes procesales, se obtuvo un rango Muy alta, porque se materializaron cinco de los cinco Indicadores, considerados para su análisis, las cuales fueron: la descripción del objeto del agravio conjuntamente con lo concerniente a sus

fundamentaciones fácticas y jurídicas, así como también se evidencias las pretensiones de las partes procesales y la claridad del contenido.

5. La parte Considerativa en la sentencia de segunda instancia, en sus consideraciones de motivación fáctica y normativa; así como la motivación para la terminación de la pena y la reparación civil, obtuvo una calidad de rango Muy alto, Manifestado en las Tablas de resultados N° 5.

En cuanto a la sub dimensión de la Motivación de los hechos se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, las cuales fueron: la debida determinación de los hechos acreditados en juicio, el razonamiento que da por cierto los elemento de prueba, la evidencia de una valoración conjunta, el razonamiento fundadas en sana critica racional y un lenguaje adecuado

En cuanto a la sub dimensión de la motivación del derecho, se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, las cuales fueron: la confirmabilidad de la tipicidad, se justifica la presencia de la antijuricidad, el juicio de la culpabilidad, y las razones que conectan lo factico con lo jurídico y un lenguaje adecuado.

En cuanto a la sub dimensión de la motivación de la pena, se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, las cuales fueron: la delimitación individual de la pena, la consideración de lesividad y

autoría desde una apreciación proporcional, considerar las declaraciones de los sentenciados y un lenguaje adecuado

En cuanto a la sub dimensión de la Motivación de la reparación civil, se obtuvo un rango de alta, debido a que se materializaron cuatro de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, las cuales fueron: la determinación del monto respecto a las múltiples afectaciones de las víctimas debidamente probadas, la determinación prudencial de los montos a reparar y un lenguaje adecuado. No encontrándose expresamente la capacidad económica de los sentenciados sino más bien que los montos están acordes a los daños causados.

6. La parte Resolutiva en la sentencia de segunda instancia, en sus consideraciones de aplicación del principio de correlación y los extremos de la decisión, obtuvo una calidad de rango Muy alto, Manifestado en las Tablas de resultados N° 6.

En cuanto a la sub dimensión de la aplicación del principio de correlación se obtuvo un rango de alta, debido a que se materializaron cuatro de los cinco indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: la notable nexo del pronunciamiento con respecto a las pretensiones contenidas en el recurso impugnatorio, limitando la justificación a sus extremos y sobre las cuales versaron el análisis de la etapa valorativa, concluyendo que existe unicidad son las otras partes de la sentencia de segunda instancia y un lenguaje adecuado,

En cuanto a la sub dimensión de la descripción de la decisión, se obtuvo un rango de Muy alta, debido a que se materializaron cinco de los cinco

indicadores considerados para su análisis en la presente tesis, vale la pena resaltar: la identificación plena de los sentenciados y agraviados; determinación del delito por el cual se sentencia, las penas impuestas por su comisión y un lenguaje adecuado.

5.2. Recomendaciones

Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:

Se recomienda a la línea de investigación de la UNU, que propongan la investigación de otras variables, respecto a las decisiones de los órganos jurisdiccionales a fin de abordar otras problemáticas.

Se propone a los asesores de tesis, dar a conocer la adecuada aplicación de los instrumentos de recolección de datos, dado que en la presente tesis para el adecuado manejo de la información, no solo se utilizó la lista de cotejo.

Se recomienda a la comunidad investigadora a utilizar herramientas tecnológicas, que faciliten la adecuada identificación de la similitud del contenido del estudio respecto a otras fuentes de información a fin de evitar plagios.

Se recomienda un análisis estadístico, teniendo como referencia el instrumento de la encuesta a fin de tener una referencia metodológica de la apreciación de los operadores jurídicos respecto a la calidad de la administración de justicia.

Recomendaciones desde el punto de vista práctico:

Se recomienda a la comunidad de pregrado de la carrera de derecho abordar desde una óptica más detallada la debida aplicación de la sana crítica racional, como parte del marco teórico, debido a que este fundamenta la logícidad de la sentencias.

Se recomienda a los profesionales en derecho que presten atención a las falencias advertidas por los magistrados en la presente tesis a fin de contribuir a mejorar la calidad del proceso y por consiguiente el de las resoluciones judiciales.

Se recomienda a los magistrados en lo penal a tener presente los distintos indicadores establecidos en la tesis a fin de hacer una evaluación concienzuda, de los parámetros que pueden medir la calidad de sus decisiones.

Se recomienda a los interesados hacer especial análisis de valor o peso probatorio otorgado al dictamen pericial y como influyo en la resolución en la convicción del juez, toda vez que no alcanzo un 100%.

Recomendaciones desde el punto de vista académico:

Se propone a los estudiantes de derecho ahondar en el análisis en los expedientes manifestados como referencia de jurisprudencia en la parte considerativa, toda vez que a veces el órgano jurisdicción hace una interpretación errónea, parcializando la resolución dictada.

Se propone a los distintos peritos que tengan interés en el presente estudio a examinar y validar el dictamen pericial, principal sustento objetivo, que motivaron las resoluciones de primera y segunda instancia.

Se recomienda al programa académico a motivar el análisis de otras resoluciones judiciales de mayor o menor jerarquía competencial a fin de medir también el grado de calidad de estas.

Se recomienda a los estudiantes de derecho, instruirse adecuadamente en metodología de investigación previamente al emprendimiento de todo proyecto, para asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Albornoz, R. (2020). *Calidad de sentencias sobre robo agravado, expediente N° 01556-2014-48-1201-JR- PE-03, distrito judicial Huánuco, 2020.* Universidad Católica Los Ángeles Chimbote.

Ángel, J., & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Universidad EAFIT.

Arenas, M. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Arias, M., & Giraldo, C. (2011, August). Reflexión sobre el rigor científico en la investigación cualitativa. *Estudios Sobre El Mensaje Periodistico*, *18*(Spec. November), 500–516. https://doi.org/10.5209/rev_ESMP.2012.v18.40966

Burgos, V. (2002). *El proceso penal peruano*. Universidad nacional Mayor de San Marcos.

Bustos, J., & Hormazabal, H. (1999a). *Lecciones de dercho penal* (primera). Trotta.

Bustos, J., & Hormazabal, H. (1999b). *Lecciones de derecho penal* (segunda Ed). Trotta.

Calduch, R. (2016). Diferencias Investigacion. *Universidad Complutense de Madrid*, 37. https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004

Canales, M. (2006). Metodología de la investigación social. In *Revista española de la opinión pública* (Primera, Issue 17). Lom ediciones. https://doi.org/10.2307/40181416

Castillo, J., Urquizo, J., San Martin, C., & Revilla, E. (2013). *Codigo Penal*

comentado: Vol. I (Primera, Issue 9). Gaceta Jurídica. https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004

Centty, D. (2010). Manual metodológico para el investigador científico. In *Universidad Nacional de San Agustin de Arequipa* (Issue 054, p. 84). Universidad Nacional San Augustin de Arequipa.

Chumbe, J. (2018). *Calidad de sentencias de robo agravado expediente N°2164-2017-63-2402-JR-PE-02 distrito judicial de Ucayali, 2018*. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote.

Colombo, J. (2005). Garantías constitucionales del debido proceso penal. Presunción de inocencia. *Biblioteca Virtual Del Instituto de Investigaciones Jurídicas de La UNAM*, 25.

Código penal, Decreto legislativo N° 635, Pub. L. No. 635, 388 (1991).

Cornejo, A. (2015). *Derecho Penal Elemental: Parte General* (segunda ed). Editores Pacifico.

Corzo, S. (2002). Novela negra y memoria en latinoamérica. *Universidad de Granada España*, 1–13. http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/handle/10893/2981

Crabtree, J. (2006). contruir intituciones. *The British Journal of Psychiatry*, *112*(483), 263. https://doi.org/10.1192/bjp.112.483.211-a

Creus, C. (1992). *Derecho penal Parte General* (Tercera). ASTREA.

Díaz, V. (2018). *Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario n° 5- 2015/cij-116*. Universidad Nacional de Trujillo.

Dominguez, J. (2007). Dinámica de Tesis. In *Universidad los ángeles de Chimbote* (Edición me). Universidad los ángeles de chimbote.

Escobar, M. (2010). *La valoración de la prueba*. Universidad andina simon bolivar.

Garcia, C. (2004). *Derecho penal. Parte general - Judicatura* (cuarta, p. 1024). Idemsa.

Giménez, I. (1991). El derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley. *Revista Española de Derecho Constitucional*, *11*(31), 75–124.

Guevara, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente. N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo, 2016*. Universidad Católica los Ángeles Chimote.

Gutierrez, W. (2015, November). La justicia en el Perú. *Gaceta Jurídica*, 75. http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf

Landa, C. (2010). Los Precedentes Constitucionales: El caso de Perú. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, *14*(2010), 193–234.

Lovatón, D. (1999). Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. In *Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales* (pp. 596–606).

Luzón, D. (2004). *Curso de Derecho Penal* (Cuarta Edi). Editorial Universitarias.

Martínez, C. (2006). El método de estudio de caso. Estrategía metodologíca

de la investigación científica. *Pensamiento y Gestión*, *20*, 165–193.

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal Guatamalteco*. Universidad de san Carlos de Guatemala.

Mendoza, J. (2009, October). La correlación entre la acusación y la sentencia - una visión americana. *Ius : Revista Del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, *primera edición*, 149–171. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222968007

Mir Puig, S. (2011). *Bases constitucionales del derecho penal* (Primera, Issue 1). Iustel.

Morone, G. (2002). *Método y técnicas de la investigación científica*. *269*(7227), 18.

Neyra, J. (2010). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. *Revista de La Maestría En Derecho Procesal*, *4*(1).

Pásara, L. (2003). Cómo Sentencian los Jueces del D.F. en Materia Penal. *Centro de Estudios de Justicia de Las Américas*, 52.

Peña, A. (2017). *Derecho penal parte General* (sexta edic). Rodhas.

Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, *14*, 5–39. http://www.redalyc.org/html/175/17501402/%0Ahttp://www.redalyc.org/resumen.oa?id=17501402

Rojas, F. (2006). El nuevo mapa político latinoamericano. *Nueva Sociedad*, *205*.

Salas, P. (2018). *El recurso de protección contra resoluciones judiciales*. Universidad Austra de chile.

Salinas, R. (2013). *Derecho penal - parte especial* (quinta). iustitia.

Santisteban, B. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente n° 5322-2014-35-1707-jr-pe-01, del distrito judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2018*. Universidad cátolica los ángeles de chimbote.

Talavera, P. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal. In *Academia de la magistradura* (primera ed). Academia de la Magistratura. www.gtz-gobernabilidad.org.pe

Terragni, M. (2012). *Tratado de Derecho Penal: Vol. v. II de V*. La ley.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio

Primera Instancia.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE CORONEL PORTILLO - SEDE CENTRAL

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00876-2017-66-2402-JR-PE-04
JUECES : J1. (*) J2, J3
ESPECIALISTA : E1.
IMPUTADO : "S1"
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO: "A2"; "A3";"A4"; "A5"; "A6", DISTRIBUIDORA "X"

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE
Pucallpa, catorce de setiembre del dos mil dieciocho.-

VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por las Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por "J1", en su condición de Presidente, "J2", en su condición de Directora de Debates y "J3" en su condición de miembro integrante, contra "S1" y "S2", acusados por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, concordante con las agravantes de los incisos 2°, 3° y 4° del primer párrafo del artículo 189° del acotado código, en agravio de "A2", "A3", "A4", "A5", "A6" y de la empresa denominada Distribuidora "X", representado por "A1".

Identificación del Acusado;

"S1", identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXX; con fecha de nacimiento XX de agosto de mil XX; lugar de nacimiento Pucallpa; con XXX años; estado civil conviviente; tiene un hijo; sus padres son "A" y "B"; domicilio real en "XXX"; con grado de instrucción secundaria completa; no tiene bienes muebles e inmuebles a su nombre; no tiene tatuajes pero presenta una XXX; ha sido procesado anteriormente por tenencia ilegal de armas. Con la defensa técnica de "D1", con registro del CAU N° XXX;

Domicilio procesal: Av. Yarinacocha N° XXX- Yarinacocha; Teléfono celular: XXX; Casilla electrónica: XXX.

"S2", identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXX; con fecha de nacimiento XXX de agosto de XXX; de XXX años; de estado civil conviviente; tiene un hijo; con grado de instrucción XXX de secundaria; con domicilio real en Jirón XXX - Callería; sus padres son "A" y "B"; tiene XXX y en el brazo izquierdo y una cicatriz en la cara; no tiene antecedentes; no registra bienes muebles e inmuebles a su nombre. Con la defensa técnica de "D2", con registro del CAU N° XXX; Domicilio procesal: XXX de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; Teléfono celular: XXX y Casilla electrónica: XXX.

II. PARTE EXPOSITIVA.-

Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal

1.1. El representante del Ministerio Público, en sus alegatos de apertura, inicia señalando que: "con fecha veinticinco de febrero del dos mil diecisiete al promediar las veinte horas el denunciante "A1" cuando se encontraba en el interior de la distribuidora agraviada escuchó insultos que provenían del otro ambiente, mientras que en el patio de la distribuidora los agraviados "A2" y "A3" se encontraban conversando, es en esas circunstancias observaron a tres personas de sexo masculino quienes ingresaron siendo el primero de características físicas de un 1.55 o 1.60 aproximadamente, de piel trigueña, con barba, cabello negro, tenía puesta una gorra de color negro, polo claro, quien portaba un arma de fuego y les sustrajeron sus pertenecías tales como un celular Nokia y móviles de sus billeteras donde portaban sus documentos personales y dinero en efectivo, después se percataron que uno de los sujetos que vestía gorra de color oscuro, camisa de color oscuro y pantalón de color mostaza de una estatura de 1.72 o 1.75 aproximadamente, de contextura gruesa, de una edad promedio entre veintidós y veinticinco años quienes reconocieron a esta persona como "S1", quien portaba un arma de fuego en la cintura e ingreso a la distribuidora y empezó a amenazar con palabras soeces a los trabajadores "A6", "A4" y "A5" a quienes les despojó de sus pertenecías y después sustrajo una bolsa negra de un mueble de madera la cual contaba con las ventas del día equivalente a S/. 11.380.79 soles además le arrebato su morral de color marrón al agraviado "A5"; así también sustrajo las pertenencias de "A4"; luego el tercer sujeto ingresó a la oficina antes mencionada, quien era de 1.73 centímetros aproximadamente, de contextura gruesa con una mancha en el lado izquierda del rostro, quien vestía un jean oscuro, una capota verde con capucha y un gorro, a quien los agraviados "A5" y "A4" lo reconocen como

“S1”, quien amenazo con un arma a la agraviada “A6” y le arrebato su bolso, y en seguida los acusados de las oficinas de la distribuidora agraviada en compañía de los sujetos por identificar quienes se subieron a dos motos lineales dándose a la fuga. Ello se corrobora con las declaraciones de los agraviados y el respectivo reconocimiento físico, además en contra del “S1” se tiene un informe pericial de antropología forense de identificación facial N° 33-2017; sumado a ello se tiene la declaración de “A6” quien reconoce a “S2” como la persona que participo en el hecho delictivo".

1.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA: El hecho imputado ha sido calificado como delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188° (tipo base), del Código Penal, con la concurrencia de las agravantes previstas en los incisos 2) (Durante la noche); 3) (mano armado) y 4) (concurso de dos o más personas) del primer párrafo del artículo 189° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor de ambos apartados señala:

Artículo 188°- ROBO: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertas no menor de tres ni mayor de ocho años".

ARTICULO 189°- ROBO AGRAVADO: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2. “Durante la noche”; 3. “A mano armada”; y 4. “Con el concurso de dos o más personas (…)."

1.3. PRETENSIÓN PENAL: El Representante del Ministerio Público solicita que se imponga a los acusados “S1” y “S2”, la pena privativa de libertad de DOCE AÑOS. Y solicito el monto de S/.500.00 soles a favor de “A5” por concepto de reparación civil.

1.4. En sus alegatos de cierre, el Representante del Ministerio Público ha manifestado que: "en este juicio oral ha encontrado responsabilidad penal fuera de toda duda razonable contra “S1” y “S2”¸ pues a juicio han concurrido los agraviados “A2”, “A3”, “A4”, “A6” y “A1”, quienes reconocen al acusado “S1”, como la persona que ingreso el día veinticinco de febrero del dos mil diecisiete, quien vestía un pantalón mostaza, una camisa oscura y un gorro oscuro y sustrajo sus bienes y era quien dirigía todo, también se tiene un reconocimiento físico que han realizado los agraviados “A2” y “A3”, con todas las formalidades que prescribe el artículo 189 del Código Procesal Penal, los dichos de los agraviados y los reconocimientos físicos también fueron corroborados con la declaración del perito “D.H.M”, quien detallo en sus conclusiones del Informe Pericial Antropológico Forense que la

persona de “S1”, son las mismas características que la persona del video motivo de análisis, por lo que se ha demostrado su responsabilidad. Ahora, respecto a la responsabilidad de “S2”, se cuenta con las versiones de los agraviados, quien detallaron que era la persona que ingresó vestida con un jean y una capota de color verde, tal como lo señaló “A6” y “A1”, siendo este quien sustrajo las pertenencias de “A6”, lo cual es coherente pues este acusado tiene una mancha en la parte izquierda del rostro tal como lo indicó la testigo; al respecto el acusado dijo que viajó en la mañana del veintitrés de febrero del dos mil diecisiete a través de la empresa Orlandos, pero del manifiesto de pasajeros no se tiene que este acusado viajo de la localidad de Tingo María a Pucallpa el día veintiséis de febrero del dos mil diecisiete, por todo lo expuesto se ha vencido la presunción de inocencia en el presente juicio oral, por lo que se ha probado la responsabilidad de los acusados.

PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL.

1.5. En sus alegatos de apertura, sustenta su teoría señalando que: “representando a los agraviados “A3”, “A4”, “A2”, “A6” y a la empresa Distribuidora “X”. Solicitó que por concepto de reparación civil se ordene juntamente con la pena impuesta la devolución del monto sustraído esto es la suma de S/. 11.380.79 Soles contenido en un informe de peritaje contable elaborado por el perito “P” producto de los ingresos y de las ventas de la tienda Distribuidora “X” con fecha veinticinco de febrero del dos mil diecisiete; asimismo, solicita el pago de S/.50.000.00 soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, por concepto de daño moral a razón de S/. 10.000.00 soles para cada agraviado, que comprende el daño moral y lucro cesante".

1.6. En sus alegatos finales, solicitó "que conjuntamente con la pena se fije el pago por concepto de reparación civil a favor de sus patrocinados “A3”, “A4”, “A2”, “A6” y “A1” y de la Empresa denominada Distribuidora “X”, en el monto ascendente a S/.11,380.79, conforme a la pericia contable de parte, que resultó ser el monto sustraído producto de los ingresos de ese día veinticinco de febrero del dos mil diecisiete, día de los hechos, asimismo para la Empresa denominada Distribuidora “X”, la suma de S/.10,000.00 soles por concepto de lucro cesante y S/.10,000.00 soles para cada uno de los demás agraviados por concepto de daño moral ocasionado por el asalto a mano armada sufrido en la empresa “X” ; pues como lo dijo el Ministerio Público, los hechos están acreditados con las declaraciones de sus patrocinados agraviados quienes han reconocido a estas personas como los que participaron en estos hechos; asimismo con la transcripción del video, realizado en el establecimiento de la empresa, del cual se advierte la participación de los acusados, así también con la pericia Antropológico

Forense de identificación facial, donde el perito “D.H.M”, refirió que las características de la persona que aparece en el video problema, son similares a las de la persona “S1”, además sus patrocinados han indicado las características físicas y la participación de “S2”, de quien la agraviada “A6” ha indicado sus rasgos particulares, como es la mancha en el pómulo del lado izquierdo del rostro y también el señor “A1”, quien es apoderado de la empresa “X”; además, las declaraciones de ambos acusados han incurrido en contradicciones, pues “S2” dijo que se trasladó en la empresa Orlando a la ciudad de Tingo María en una mini band, adquiriendo pasajes por la suma de cincuenta soles cada uno; sin embargo, cuando se realizo la constatación se ha podido corroborar que no existen sus boletos de viaje mencionado, con los que se acredita la responsabilidad de los acusados y también la consecuencia civil".

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

1.7. En sus alegatos de apertura la defensa de “S1” refirió que "En el transcurso del juicio probará la inocencia de su patrocinado, ya que las pruebas ofrecidas por el representante del Ministerio Público, como son las declaraciones de los agraviados, no acreditan fehacientemente su responsabilidad, pues son contradictorias entre sí, pues desde un principio se observó que el acta de identificación policial vulnera los principios Constitucionales, ya que supuestamente se le identificó con el libro magnético de personas incriminadas; pero su defendido es una persona joven que nunca ha estado involucrado en delitos, que se ha desarrollado como trabajador de la Municipalidad distrital de Yarinacocha y que no estaba involucrado en ningún acto delincuencial, por lo tal el razonamiento resulta ilógico que una persona que nunca estuvo involucrado en un acto policial figure su fotografía dentro del libro magnético de la Policía, situación que fue observado en audiencia de control de acusación y que fue tomado en acta en dicha diligencia; así mismo, si bien es cierto existe el documento de prueba referente a una pericia científica en el cual es la identificación antropológica supuestamente de su patrocinado, la que para ser válida debe ser al 100% o por lo menos de un 80 a 90%, en el presente caso no se ha detallado en las conclusiones de la pericia en que porcentaje se puede determinar la igualdad de su patrocinado con la persona que se muestra en la imágenes, ciñéndose el perito como se puede verificar que solo señala que su patrocinado es una persona similar a la persona que se encontraba en el lugar de los hechos, cuando muchas veces a simple vista se puede ser similar a otra persona pero no quiere decir necesariamente que sea igual." En sus alegatos finales señaló: "que cuando alguien trae a juicio un caso como esto, generalmente siempre estamos entre tinieblas, porque no sabemos cómo vamos a construir el hecho

y vamos a saber cómo es que ingresó, qué hizo y que no hizo, siempre estamos a la luz que los testigos puedan señalar y que el Ministerio Publico pueda suponer, porque en este hecho no estamos entre tiemblas estamos a la luz de la luz, existe un video como dice el dicho que una imagen vale más que mil palabras, ese video que es la prueba elemental, fehaciente, es una prueba llena de dudas por que el video no relata ni demuestra fehacientemente que la persona que ha realizado el hecho que se imputa a su patrocinado, sea su patrocinado, de tal manera que se ha tenido que recurrir a la pericia antropológica, la que da una conclusión que hay correspondencia entre su patrocinado y la persona que se ha encontrado en dicho lugar, pero esta prueba no es suficiente, al ser hecha únicamente de perfil, no de frente, el perito vino a señalar que esta cuestión no es completamente infalible, esta cuestión es una suposición que podría ser, pero efectivamente es una prueba sujeta a muchas sugestiones por lo tanto recién estamos a un estudio, ya que en cada una de las fotografías en la que aparece su patrocinado son las correspondencias, van a ver una forma exagerada del labio de la persona, parece un pico de pato de la persona que estamos peritando, si ustedes pueden apreciar el labio de mi patrocinado y lo han visto personalmente de qué forma parece que terminan en punta y si los labios que terminan en punta son un elemento, que no se debe distorsionar porque el labio, uno puede saltar con el labio en punta es un elemento de que no se distorsiona, con mayor facilidad se puede distorsionar también el mentón en esa calidad de la imagen, ese hecho nos genera duda, el Ministerio Público recurre a esta prueba, por que las personas que concurrieron a este juicio ya tenían los nombres, características y el grado de imputación, pues como es que supieron que estos sujetos se llamaban “S1” y “S2”, acaso son policías o detectives privados, como es que tienen esta información privilegiada, en el video no se señala las características, no se hizo de frente solo de perfil, por otro lado, respecto a la preexistencia de los bienes, el Ministerio Público nos trae declaraciones las que no son suficientes para decir que existe la preexistencia para todos los agraviados que no son la empresa, por otro lado en relación a los once mil soles, la parte civil presento una pericia contable de parte, pero se debe tener en consideración que si esta empresa vende todos los días, el dinero del día también debe quedar en el día posterior y en el día anterior, existe duda si es que ese día ese dinero estaba ahí, no se tiene certeza que ese dinero estaba ahí; es por todos esos elementos no se tiene prueba de la preexistencia, además existe contradicción respecto a la acción de su patrocinado por lo que se pide la absolución del mismo."

1.8. En sus alegatos de apertura la defensa de “S2” : indicó lo siguiente: "que probará la inocencia de su patrocinado, ya que el día de los hechos no se encontraba en la localidad de Pucallpa, pues se encontraba en

el departamento de Huánuco en la provincia de Tingo María, habiéndose hospedado en el Hospedaje el viajero desde el veintitrés de febrero hasta el veintiséis de febrero del dos mil diecisiete y que ese día realizó el viaje desde Tingo María hasta la ciudad de Pucallpa, a las nueve de la noche del día veintiséis, por lo que el día en que ocurrieron los hechos su patrocinado no se encontraba en la ciudad de Pucallpa, por lo que no participó en el robo realizado a la Distribuidora “X”. Ahora, en relación al pedido de reparación civil, se demostrará que el perito que efectuó el peritaje acredita la supuesta suma de dinero sustraído no es un perito inscrito en los registros del Poder Judicial ya que el Poder Judicial y el Ministerio Público tienen registros de los peritos habilitados, por lo que esto no sirve como medio de prueba; motivos por los cuales solicitará la absolución de su patrocinado". En sus alegatos finales señaló: "que después de escuchar al representante del Ministerio Público, quedaron bastantes suspicacias con la coordinada sindicación que existe entre todos los agraviados, coincidentemente en diferentes fechas y todos parte de una misma empresa, en primer término tenemos que con fecha dos de marzo del dos mil diecisiete, se realizó una visualización de las cámaras de video, específicamente tres, en ese sentido, tal cual se puede advertirse de las propias constancias presentadas por parte de la indicada diligencia, se hace mención que en la escena del delito aparecen dos sujetos, eso lo tenía el representante del Ministerio Publico, en un primer momento que fue una pericia posterior, sin embargo pese que se afirma que dichas cámaras de vigilancia pudieron captar las escenas del delito en ninguna de ellas, se puede haber esclarecido la participación de su patrocinado, eso en relación a la visualización de las cámaras de seguridad que se realizaron ocho días después de haberse realizado supuestamente el hecho criminal, existe una suspicacia con la declaración brindada por el señor “A1”, extrañamente el veinticinco de febrero del dos mil diecisiete, día que supuestamente sucedieron los hechos, el señor “A1”, ya tenía los nombres de las dos personas que habían participado puesto que eso también se puede advertir en sus declaraciones al indicar que textualmente que “S1” y “S2”, son las personas que habían realizado estos hechos, en la ampliación este agraviado también causa suspicacia, el hecho que refiera y es extraño puesto que sindica a un tal “S1” y “S2”, refiere que estas personas realizan actos delictivos en contra de su empresa, textualmente refiere que “S1” y “S2” son las personas que ya le habían robado en anteriores oportunidades, sin embargo pese a tenerlos plenamente identificado tal cual lo indica en su propia ampliación de declaración del tres de marzo del dos mil diecisiete, no existe denuncia previa alguna, o en todo caso el representante del Ministerio Publico nunca lo ha presentado como medio de prueba, se tomó la molestica de ir a una empresa de transporte público que también podemos advertir que la practica son bastante informales con la realización de compras de pasajes,

sin embargo no lo pudo presentar como un elemento probatorio, con múltiples denuncias a los múltiples hechos delictivos que el señor “A1” hace mención en su declaración, de una manera bastante directa y fehaciente, según el agraviado estas dos personas siempre estaban acostumbrados a robar su mismo centro de trabajo; la Fiscalía también hace bastante hincapié en la declaración de la señora “A6”, ella refiere que es la persona que directamente sindica a su patrocinado, que lo tubo a un metro, ya está a casi un año y medio después de haber tenido plenamente identificado, pues esto no acreditaría una certeza, siendo raro que por una manchita reconozca a su patrocinado, por lo que por todas estas actuaciones suspicaces no se puede tener certeza de la participación de su patrocinado".

POSICIÓN DE LOS ACUSADOS:

1.9. Ambos acusados indicaron ser inocentes de los cargos imputados en sus contra.

PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

1.10. Pruebas actuadas por parte del Ministerio Público:

A) Testimoniales

- “A4”.
- “A5”.
- “A1”.
- “A2”
- “A3”
- “A6”.

B) Documentales

- Acta de recepción de Denuncia Verbal N° 022/2017.
- Acta de Identificación Policial S/N-2017-V-MP-PMP/H-SM-U/REGPOL/UDIVICAJ-DEPINCRI-DHCR1-ARCEFOT.
- Acta de Visualización y Formato de cadena de custodia de una memoria USB tipo tarjeta de crédito mastercad que contiene el video vigilancia del interior de la Distribuidora “X”.
- Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Persona.
- Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas
- Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas
- PARTE S/N 2017-MR-PNP-SM-U/REGPOL-UCA-DEPINCRI que contiene una fotografía entre los acusados
- Acta de Constatación y/o Verificación Policial y Tomas Fotográficas
- Poder por Escritura Pública a Nombre de “A1”.
- Informe de Peritaje Contable Suscrito por el Contador Colegiado Miguel “D.A.P”.

- la Inspección Fiscal Realizada en la Instalaciones de la “D.V” E.I.R.L. Ubicado en el Jr. G. – Callería y Tomas Fotográficas
- Copia del Manifiesto de Pasajeros del día 26 de Febrero del 2017 de la Empresa Orlando
- Copia Certificada de los Pasajeros de la Empresa Orlando de fecha 23 de Febrero del 2017
- Declaración Jurada de los Agraviados “A2”, “A3”, “A4”, “A6”.

C) Peritos: Ninguno.

“D.H.M” (perito antropológico físico forense); respecto del Informe Pericial de Antropología Forense de Identificación Somatológica y Facial N° 33-2017

1.11. Pruebas actuadas por parte del Acusado:

A) Testimoniales: Ninguna.

B) Documentales: Ninguna.

C) Peritos: Ninguna.

II. PARTE CONSIDERATIVA.-

Valoración Probatoria

2.1. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

2.2. De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: "el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación"[el subrayado es nuestro]. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma "ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una

descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan" proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación "genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa"1. En ese sentido, la descripción de los hechos realizados en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habría realizado el acusado, toda vez que se describe de manera puntual la conducta que habría desplegado el acusado en la comisión del delito que ahora se les atribuye.

Marco Normativo sobre el Tipo Penal de Robo Agravado.-

2.3. El delito de robo agravado se configura con el apoderamiento ilícito de un bien ajeno, siempre que exista violencia contra la víctima, debiendo quedar establecido el bien materia de sustracción, ya que su inexistencia motivaría la improcedencia de la acción penal, pues en caso de que no concurran todos los elementos esenciales legalmente establecidos no hay delito. El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico “patrimonio”, empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipo2.

2.4. En cuanto al apoderamiento ilegítimo del bien –total o parcialmente ajeno–, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediante una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, lo que constituye una diferencia fundamental entre el hurto y el robo, pues mientras el primero de ellos sólo significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo alguno de vencer la defensa de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente. La fuerza en el hurto no necesariamente se da sobre los objetos, pues lo que califica como tal, según el artículo 185° es la destreza que pone en movimiento el autor para apoderarse del bien. Claro está, que la ausencia de la violencia o de la grave amenaza, hace reconducir el hecho al tipo penal de hurto.

2.5. Se habla entonces –en primera línea–, de una “violencia física”, del despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima. En la ejecutoria recaída en el RN N° 5373-99-Cono Norte-Lima, se sostuvo lo siguiente: “Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que

su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo". Si la violencia que ejerció el agente sobre la víctima, produjo lesiones de magnitud en la esfera fisiológica o corporal del sujeto pasivo, no podrá decirse que el Robo absorbe el tipo penal de lesiones; de ser así, estaríamos propiciando el vaciamiento de un bien jurídico tan importante como la "salud humana"; ello al margen de las diferencias penológicas que se advierten entre ambos tipos penales. A menos que se trate de unas lesiones de mínima significancia, cuya valoración autónoma de lugar a faltas contra la persona, aquellas que son consecuencias inmediata y normal del apoderamiento del objeto, cuando hubo resistencia por parte de la víctima. Luego se hace alusión a la "amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física", entendida como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima; de igual forma que en el caso de la violencia física, la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado. Por intimidación, ha de entenderse aquella conducta que supone el anuncio de un mal con el fin de conseguir el efecto psicológico de constreñir la libre formación de la voluntad, referida a la disposición patrimonial, del sujeto pasivo de la acción de apoderamiento; (...) toda coerción de índole subjetiva que se hace sufrir a una persona a fin de quebrar su voluntad permitiendo al reo, realizar así, el apoderamiento. Se distingue de la violencia en que ésta representa una «vis» física dirigida contra las personas, mientras que, en la intimidación, aun en la llevada a cabo mediante el uso de la fuerza material, no llega a haber acometimiento personal. Hay violencia, por tanto, y no intimidación, cuando la amenaza no es un hecho instantáneo y discontinuo, sino presente, inmediato y subsistente en toda su intensidad. Entonces, al hablarse de una amenaza inminente, debe entenderse que el mal que se pretende realizar ha de concretizarse de forma inmediata, si se dice que la amenaza es un mal a futuro, no desplegará los efectos que se espera de la misma, de incidir en un plano psicológico concreto, reduciendo, por tanto, las mecanismos de defensa de la víctima.

Del Caso Concreto

2.6. En el presente caso tenemos que a juicio oral han concurrido el Ministerio Público y la defensa técnica de "S1" y de "S2", quienes expusieron ante el Colegiado sus alegatos respectivos. Así tenemos que el Ministerio Público los acusa por la comisión del delito de robo agravado, en mérito a los hechos que fueron descritos precedentemente. Por su parte los acusados, han negado su participación señalando que estuvieron en lugares distintos, además cuestionaron la materialidad del delito, precisando que los medios probatorios ofrecidos por el representante del Ministerio Público y la parte civil no son idóneos.

2.7. Como se aprecia, nos encontramos ante la concurrencia de dos teorías que versan sobre un mismo hecho, por un lado, el Ministerio Público que acusa y por el otro, la defensa de los acusados que pregonan su inocencia y cuestionan los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público. Siendo esto así, corresponde a este Colegiado determinar cuál de éstas presenta mayor solidez probatoria y coherencia, para lo cual debemos remitirnos a la actividad probatoria desplegada por las partes durante el juicio oral, a fin de poder establecer, en primer lugar, si se ha logrado acreditar la materialidad del delito y en segundo lugar y de ser el caso, si se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito.

Sobre la materialidad del delito: Robo Agravado.

2.8. La conducta atribuida al acusado por el Ministerio Público es el tipo penal de robo agravado, cuya conducta base se encuentra descrita en el artículo 188° del Código Penal, la cual exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física... "concordante con las agravantes de los incisos 2), 3) y 4) del mismo cuerpo normativo.

1.12. Sobre el particular debe tenerse en cuenta el modo y forma en que se ha perpetrado el hecho ilícito y que sustentan la teoría fiscal, en mérito a los hechos ocurridos el día veinticinco de febrero del dos mil diecisiete al promediar las veinte horas el denunciante "A1", cuando se encontraba en el interior de la distribuidora agraviada escuchó insultos que provenían del otro ambiente, mientras que en el patio de la distribuidora los agraviados "A3" y "A2" se encontraban conversando, es en esas circunstancias observaron a tres personas de sexo masculino quienes ingresaron, quien portaba un arma de fuego y les sustrajeron sus pertenecías tales como un celular Nokia y móviles de sus billeteras donde portaban sus documentos personales y dinero en efectivo, después se percataron que uno de los sujetos que vestía gorra de color oscuro, camisa de color oscuro y pantalón de color mostaza quien portaba un arma de fuego en la cintura ingreso a la distribuidora y empezó a amenazar con palabras soeces a los trabajadores "A4", "A5" y "A6" a quienes les despojó de sus pertenecías y después sustrajo una bolsa negra de un mueble de madera la cual contaba con las ventas del día equivalente a S/. 11.380.79 soles además le arrebató su morral de color marrón al agraviado Andy; así también sustrajo las pertenencias de "A4"; luego el tercer sujeto ingresó a la oficina antes mencionada, quien era de 1.73 centímetros aproximadamente, de contextura gruesa con una mancha en el lado izquierda del rostro, quien vestía un jean oscuro, una capota verde con capucha y un gorro, quien amenazo con un arma a la agraviada "A6" y le arrebato su bolso, y en seguida los acusados salieron de las oficinas de la distribuidora agraviada

en compañía de los sujetos por identificar quienes se subieron a dos motos lineales dándose a la fuga.

2.9. En este sentido y teniendo en cuenta que la tesis incriminatoria del representante del Ministerio Público se tiene que estas se corroboran con las declaraciones de “A4” quien durante su interrogatorio expuso: "¿podría usted narrar de manera detallada que actividad se encontraba realizando el veinticinco de febrero del dos mil dieciocho al promediar las veinte horas? Dijo: (...) yo me encontraba laborando en la distribuidora “X” estábamos digitando pedidos al promediar las ocho de la noche yo y mi compañero “A5” y mi amiga “A6” ahí estábamos digitando y en un momento donde miramos que estábamos cerrando la tienda y uno de nuestros compañeros nos dice que hay un cliente que quiere comprar y al momento que entra ya nos percatamos que no era un cliente si no estaban entrando a asaltarnos a nosotros, entran dos sujetos a la tienda donde estábamos yo y “A5” digitando y el primer sujeto entra y de ahí el otro sujeto también entra; (...) entra de forma brusca diciendo “conchatumare donde está la plata, concha tu mare donde está la plata, baja la cabeza no se mueva nadie” portaba un arma de fuego en la cintura entra y empieza a rebuscar las cosas que habían en el armario empiezan a tomar todas las cosas y se llevan las bolsas que habían ahí y dinero también que había ahí; (...) el estaba reduciendo a mi amiga “P” el sí tenía un arma de fuego en la mano con eso le estaba reduciendo en caso si ella gritaba le podía meter un balazo, estaba atentando a su vida de mi compañera así decían ellos y también cual el vino hacia su otro compañero a recoger las cosas, a mí me sustrajo mis bienes me sustrajo mi billetera y mi celular en las cuales tenía mi tarjeta de propiedad de la moto, mi DNI, mi tarjeta de crédito y la suma de sesenta soles a mi amigo “A” y a mi amiga “P” también; ¿y después que le sustrajo sus pertenencias a su persona y a su amigo “A” este sujeto sustrajo otras pertenencias de la empresa “X”? Dijo: si, se fue hacia atrás, hacia el armario empezó a botar las cosas que ahí estaban las pertenencias de algunas vendedores y estaban la bolsa donde anteriormente habían depositado el dinero; ¿y en el momento de la sustracción de sus bienes usted a qué distancia tuvo a este sujeto de contextura gruesa y que vestía pantalón mostaza? Dijo: será pues a medio metro de mi estaba;¿y el otro sujeto que usted dice que portaba capota verde, portaba un jean y amenazaba a su amiga “P” con un arma, a qué distancia se encontraba de ella ?Dijo: estaba cerca, a medio metro, cuarenta centímetros habrá estado de ella, (...)."

2.10. Con la declaración de “A5” quien durante su interrogatorio respecto a cómo sucedieron los hechos señaló: "¿usted podría narrar de manera detallada que actividades se encontraron realizando el día veinticinco de febrero del dos mil diecisiete al promediar las veinte horas? Dijo: yo estaba digitando mis pedidos junto al señor “A4” en la oficina en la parte de la tienda donde poníamos el dinero, en la parte de atrás se estaba sentada la señora

“A6” cuando en eso se encontraba un compañero nuestro cerrando la tienda porque ya era hora de cerrar para irnos todos, cuando en eso llego una persona a tocar la puerta el portan del costado a pedir si hay atención a eso fue cuando mi compañero en ese entonces el señor “A4.” dijo que no había atención entonces no paso ni medio minuto bueno yo solo vi que ya entraba una persona con pantalón mostaza estaba con camisa oscura y una gorra oscura ingresaba y nos amenazaba estaba agarrándose la mano en la cintura tenía un arma ingresaba amenazándonos lo único que atine hacer yo y mis demás compañeros fue ponernos al piso yo me arrodille luego entro la otra persona que estaba con capota oscura y pantalón jean;¿Qué acción realizo dicho sujeto que usted ha mencionado que es de pantalón mostaza y contextura media dentro de la tienda “X”? Dijo: entro de frente a amenazarnos y a decirnos que quería la plata solamente lo único que decía era eso entonces fue cuando se acercó al estante de atrás y se llevó la cartera y se llevó las demás pertenencias; ¿y este sujeto que más realizo? Dijo: le apunto con el arma también me recuerdo a la señora “P” la amenazo; ¿este sujeto que usted menciona que esta con pantalón mostaza a que personas dentro de esa oficina le sustrajo sus pertenencias ?Dijo: al señor “A4” le quito la billetera y el celular y a la señora “A6” también;¿a su persona le sustrajo algún bien? Dijo: si, mi celular y mis documentos; ¿usted podría mencionar que acción realizo este sujeto de capota verde y jean azul dentro de la oficina de la distribuidora “X” al momento del hecho? Dijo: ingreso violentamente a amenazarnos; ¿y a quien le sustrajo sus pertenencias? Dijo: no recuerdo solo recuerdo el primer sujeto ingreso porque yo estaba agachado; ¿en algún momento de realizado el hecho usted se percató si este sujeto de capota verde y jean azul portaba un arma de fuego? Dijo: si estaba con el arma en la mano."

2.11. Así también con la declaración de “A1” pues al declarar en juicio oral señaló lo siguiente: "¿Qué actividades se encontraba realizando el día veinticinco de febrero del dos mil siete al promediar las veinte horas? Dijo: yo me encontraba en la oficina coordinando con un trabajador que trabajaba en ese momento le conocíamos con el nombre de “J” era un trabajador que estaba nuevo, ahí le estábamos adiestrando, mientras nosotros conversábamos escuchamos palabras fuertes palabras soeces en el mismo local entonces posteriormente salíamos a ver qué es lo que estaba pasando, salimos y vimos una persona que venía con un revólver de la parte de atrás y la actitud de “J” fue salir disparado el salió disparado vio la puerta abierta y salió disparado del local entonces yo le vi a la persona mire alrededor y me acerqué a la tienda y vi dos personas más que estaban reduciendo a los demás trabajadores que estaban dentro de la tienda; había uno que estaba con capucha verde, capucha de lluvia y con una gorra y un pantalón jean el que estaba cerca a “A6” y el que estaba más allá pantalón mostaza camisa oscura gorra oscura, el que tenía la capucha portaba un arma de fuego y la

otra ´persona no tanto me he fijado si portaba porque él estaba más allá, pero si el que estaba con capucha si portaba una arma de fuego la otra persona hacia un ademan que tenía un arma acá; ¿usted ha podido visualizar cuantas personas ha ingresado ese día? Dijo: yo le dije que salí de la tienda porque se escuchaba laberinto, salí de la oficina me acerque a la tienda y ahí es donde visualicé a dos persona que estaban reduciendo al personal, dos personas dentro de la tienda y uno que cruzaba con un arma de fuego".

2.12. Del mismo modo con la declaración de "A2", quien al ser interrogado señaló como sigue: "¿Qué actividades se encontraba realizando el día veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete al promediar las veinte horas? Dijo: en ese momento habíamos culminado de hacer limpieza porque todos los sábados hacíamos limpieza y estábamos sentados con mi compañero "A3" en el patio de la parte de la cochera de la distribuidora; estábamos mirando videos imágenes del facebook solo vimos que en la puerta de la parte de la cochera, la puerta chica que tres sujetos se apersonaron ingresando dentro de la distribuidora que eran personas desconocidas que no conocíamos, pero al precisar nos dimos cuenta que uno de ellos ya pues entro con un arma de fuego y procedieron avanzar hacia donde estábamos la parte de nosotros donde logre visualizar a la persona que dio el mandato que se acercara al otro sujeto y nos quitara nuestras pertenecías en ese momento la persona que se acerco era una persona de contextura delgada estaba con una gorra oscuro un pantalón jean lo recuerdo y el otro sujeto que estaba vestido con un pantalón mostaza era de una contextura algo medio gruesa una cara redonda, él era que le dio el mandato para que el otro sujeto se apersonara hacia nosotros a quitarnos las pertenecías; en esa oportunidad tenía el celular a la mano y después tenía mi billetera en el bolsillo que también todo me despojo el sujeto."

2.13. En ese mismo sentido se tiene la declaración de "A6" quien al ser interrogada señaló " (...) que el día de los hechos entraron dos sujetos al ambiente donde se encontraba, uno estaba vestido de gorro oscuro y camisa oscuro aproximadamente de un metro setenta o setenta y dos, vestía un pantalón color mostaza y también ingreso otra persona que estaba con una capota verde, aproximadamente de un metro setenta de contextura gruesa, quien tenía una mancha en la cara y fue él quien se le acercó y le apunto con una arma en el cuerpo y le decía dónde está la plata. En ese entonces se agacho y le miro a la cara y empezaron a decir dónde estaba la plata concha tu mare, y a su otro compañero también lo intimidaron con un arma de fuego, en ese entonces se agacho y solo escucho palabras soeces y que amenazaban a sus compañeros".

2.14. Se suma a todo esto la declaración de "A3" ya que al ser interrogado en juicio oral expuso "que el día veinticinco de febrero al promediar las veinte horas se encontraba al lado de su compañero "A2", en la

parte por donde ingresan los furgones, estaban sentados y él estaba mirando en su celular y ese día ingresaron tres sujetos, un sujeto que entra tenia barba, el segundo sujeto que entra tenía un pantalón mostaza y una gorra oscura, y el tercer sujeto entra con gorra y capucha como para la lluvia, cuando ingresaron el de pantalón mostaza le dijo al de barba, quítale su celular a ese concha de su mare, entonces el saca una pistola y se acerca hacia ellos con una pistola, y los dos ingresaron a la tienda; cuando entraron a la oficina escucho que decían agáchate concha de tu mare, donde está la plata, la plata. El tiempo que duró aproximadamente fue menos de un minuto. Los bienes que sustrajeron el día de los hechos fueron su billetera, su DNI y aproximadamente ochenta soles y un celular que valía aproximadamente cincuenta o sesenta soles."

2.15. De todas estas declaraciones en primer lugar podemos decir que no sólo se advierte la puesta en peligro de un bien jurídico protegido que es el patrimonio, sino también la integridad física de la parte agraviada, en la medida en que la conducta típica implica la realización no sólo de un apoderamiento, sino de actos de intimidación o de violencia, atribuidos al autor de tales hechos. En tal sentido en cuanto a la configuración del delito de robo agravado imputado sobre el cual se requiere que el agente emplee violencia contra la persona o amenaza con peligro inminente contra su vida o integridad física. En el caso de autos, tal como lo expuso el Ministerio Público, los testigos antes descritos coinciden en señalar que dos de los sujetos que ingresaron a la Distribuidora portaban armas de fuego, con el que los amenazaron para despojarlos de sus pertenencias y lograr intimidarlos de tal manera que no realizaron ninguna acción con la finalidad de repeler el asalto, ya que esta amenaza con un arma de fuego resulto ser suficiente para someterlos porque si no su vida corría peligro; este hecho hace clara alusión a la intimidación y amenaza ejercida contra dichos agraviados. Lo que corrobora con el ACTA DE VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES DE VIDEOVIGILANCIA DEL INTERIOR DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA “X” ya que en al realizarse la visualización de la cámara 04 instalada en el interior del predio parte del patio y/o cochera del local agraviado, que se ubica al lado derecho de la tienda, de fecha 25/02/2017 de inicio 07:53:30 pm y termino 08:48:07. Se observa "que en el ambiente del patio y/o cochera de la empresa agraviada hace ingreso una persona de sexo masculino, teniendo en su poder al parecer un arma de fuego en la mano derecha, vestía un pantalón oscuro, gorro oscuro, polo oscuro, una mochila de color oscuro sujetado a su espalda, y procede a apuntar con el arma de fuego a dos personas que estaban sentados en el patio y les quita sus pertenencias y regresa con dirección hacia la puerta de ingreso a la tienda". Por lo que estas circunstancias narradas de por sí acreditan la amenaza y el peligro inminente a la vida e integridad física del agraviado y de su enamorada. Estos hechos delictivos efectuados con

violencia, amenaza e intimidación y la puesta en peligro inminente la vida e integridad física del agraviado, hace que se subsuma al tipo penal de robo agravado.

2.16. Respecto a la preexistencia del bien sustraído en los delitos contra el patrimonio, la norma procesal penal3, establece que deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo. En el caso de autos, de las declaraciones antes señaladas se tiene que dan cuenta de la sustracción de objetos personales y además del dinero producto de la venta del día; en este sentido, la parte civil con la finalidad de acreditar la preexistencia del monto de dinero sustraído, referido a la venta que se hizo el día de los hechos, ha presentado como medio probatorio el Informe Pericial Contable realizado por el CPCC, realizado sobre las facturas y boletas del día veinticinco de febrero del dos mil diecisiete, el cual concluyó de los ciento trece comprobantes de pago del día veinticinco de febrero, que harían un importe de S/. 17.380.79 soles, de los cuales solo ochenta y siete comprobantes se encuentran con el sello de cancelado por un importe de S/. 11.380.79 soles, entendiéndose que según este medio probatorio este S/. 11.380.79 soles, sería el monto apropiado por las personas que ingresaron a este local el día de los hechos. Si bien, la defensa de los acusados en sus alegatos han cuestionado la veracidad de esta pericia, señalando que genera duda que solo se haya realizado respecto al día de los hechos y no del día anterior o el día posterior, a fin de descontar cual es el dinero que se tiene como resultado de estos, pues se entendería que el dinero era depositado en el banco, por lo que el día del asalto no existiría dicho monto de dinero. Al respecto, conforme se tiene de esta pericia, se tiene claro que se ha efectuado sobre la venta del día, ya que la empresa agraviada en ningún momento refirió que el dinero del día anterior permanecía en las instalaciones de la tienda por lo que solo estaríamos hablando de los ingresos del día veinticinco de febrero; por otro lado, debemos tener en consideración la hora en que sucedieron los hechos, al promediar las ocho de la noche, y como lo indican los 3 Articulo 201.1°, Código Procesal Penal: 1. En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo. Testigos en forma uniforme, la tienda estaba cerrando y ellos estaban digitando los pedidos, es decir, esa es la hora en la que llegaban los vendedores y recién daban cuenta del dinero recaudado en el día y de las ventas realizadas, por lo que resulta razonable que el dinero permanezca en la tienda como ellos lo han dicho, ya que los bancos cierran máximo seis y treinta de la tarde. En ese mismo sentido, se debe hacer notar que la parte agraviada representando por el señor “A1” señaló que el dinero era depositado el mismo día en el banco, por lo que resulta creíble que el día de los hechos el dinero producto de la venta del día permanecía dentro de la empresa; además, los trabajadores, quienes también resultaron agraviados,

manifestaron en forma uniforme que el promedio de la venta del día que hacen entre todos, es un aproximado de diez mil a trece mil soles.

2.17. Ahora, respecto a los bienes sustraídos a los demás agraviados, se tiene la Declaración Jurada, expedida por “A3”, donde declara bajo juramento que el día de los hechos ha sufrido la sustracción de su celular marca Nokia; en ese mas línea se tiene la Declaración Jurada emitida por “A4”, quien declara bajo juramento que el día de los hechos le sustrajeron su DNI; licencia de conducir; tarjeta de propiedad de su vehículo; y su billetera en la cual contenía la suma de S/ 60.00 soles, su llave de contacto y su tarjeta de crédito; del mismo modo se tiene la declaración jurada realizada por “A2”, quien declaró bajo juramento que el día de los hechos le sustrajeron su DNI, un teléfono celular y una billetera en cuyo interior contenía la suma de S/. 50.00 soles; y por último también se tiene la declaración jurada de “A6”, donde declaró bajo juramento que el día de los hechos le sustrajeron una bolsa en cuyo interior contenía sus documentos personales y un polo mojado. Sobre estas documentales, la defensa ha señalado que no son idóneos para acreditar la preexistencia del bien sustraído, haciendo clara referencia al polo mojado; efectivamente, de estas declaraciones juradas se tiene que la agraviada “A6” dijo que le llevaron un polo mojado, valor económico que no sería exorbitante, pero no se puede dejar de mencionar que esta prenda estaba dentro de un bolso, sobre el cual los asaltantes no tenían conocimiento del contenido en su interior suponiendo que encontrarían alguna suma de dinero, por tratarse de un bolso; lo mismo sucede con las demás declaraciones, donde se detalla que les sustrajeron sus billeteras, artículo que por la experiencia y el uso común, sirve para guardar nuestro documentos personales y dinero, por lo que resulto razonable que los asaltantes les despojaran del mismo, sin saber que monto de dinero encontrarían.

2.18. Aunado a esto, se tiene el ACTA DE VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES DE VIDEOVIGILANCIA DEL INTERIOR DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA “X” del cual se advierte que al visualizar la cámara 03 instalada en el interior de la tienda de la empresa agraviada, de fecha 25/02/2017 de inicio 06:45:27 pm y termino 08:14:24. se detalla "A horas 08:40:40 PM se observa el ingreso de una persona de sexo masculino, con su mano derecha pegado a su cintura, de contextura gruesa, tez blanca, de una talla aproximada de un metro setenta y cinco (1.75), cabello corto, calzado oscuro, gorra de color oscuro, que se le ve el rostro a partir de las cejas hasta el mentón, tiene un celular de color oscuro en el brazo izquierdo y un morral oscuro sujetado al hombro izquierdo, dirigiéndose hacia el interior del lado izquierdo de la tienda, cerca de dos empleados que se encontraban sentados quienes al verlo se asustan y se agachan y este sujeto procede a quitar a un empleado una cartera tipo canguro de color oscuro y le entrega a otros sujeto

que ingresaba tras él, este último sujeto vestía un corta viento largo con capucha y gorra, de color oscuro, pantalón oscuro, calzado oscuro; se observa que el primer sujeto regresa corriendo del lugar donde se encontraba, sujetando en la mano derecha al parecer un fajo de dinero que en el trayecto lo mete a su bolsillo derecho de su pantalón, seguido de este sale el otro sujeto". Asimismo al visualizarse la cámara 04 instalada en el interior del predio parte del patio y/o cochera del local agraviado, que se ubica al lado derecho de la tienda, de fecha 25/02/2017 de inicio 07:53:30 pm y termino 08:48:07. se aprecia "A horas 08:00:40 PM se observa que en el ambiente del patio y/o cochera de la empresa agraviada hace ingreso una persona de sexo masculino, teniendo en su poder al parecer un arma de fuego en la mano derecha, vestía un pantalón oscuro ,gorro oscuro, polo oscuro, una mochila de color oscuro sujetado a su espalda, y procede a apuntar con el arma de fuego a dos personas que estaban sentados en el patio y les quita sus pertenencias y regresa con dirección hacia la puerta de ingreso a la tienda, perdiéndose su imagen, después se observa que sale corriendo con otro sujeto con dirección hacia la calle, siendo perseguido por las personas que estaban sentadas en el patio". De lo que se puede concluir que efectivamente las personas que ingresaron a la Distribuidora "X" sustrajeron las pertenencias de los agraviados, quienes eran trabajadores de la empresa.

2.19. Y si en efecto, con las declaraciones juradas no se acredita el valor exacto de los bienes sustraídos. En este extremo se va a tener presente el quinto considerando del RN N° 114-2014- Loreto; en el cual la Corte Suprema estableció que: " ... respecto a la no acreditación de la preexistencia de los bienes sustraídos por medio documental, ha de tenerse en cuenta el criterio establecido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente número 0198-2005- HC/TC, del dieciocho de febrero de dos mil cinco, donde expresó que: "Respecto al alegato del recurrente de que no se habría demostrado la preexistencia del bien materia del delito, este Colegiado considera que aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza el imputado; en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional —sana crítica—. En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado"; de modo que, aun cuando no exista boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cuantía del mismo, es válido el juicio que tiene por acreditada la preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal, de tal forma de que en el presente caso cumplen dicha finalidad probatoria la declaración testimonial...". Así como el Octavo Considerando del Recurso de Nulidad 144-2010, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte

Suprema de Justicia, en el cual se indica que: " si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen razones legales que impidan al Tribunal de instancia admitir a tales fines la propia declaración de la víctima, ..., sobre todo en los casos de robo de dinero en efectivo; si se excluyera tal posibilidad, se establecerían exigencias incompatibles con su naturaleza jurídica (…)"; siendo así, se debe precisar que a través de la preexistencia de la cosa lo que se pretende es establecer la relación jurídica entre el bien y la víctima, la objetividad real del bien, establecer con seguridad que el procesado ha perpetrado el delito contra el patrimonio; ahora bien, por lo que en atención a lo descrito líneas precedentes, queda fehacientemente acreditado la preexistencia de los bienes sustraídos, como son, teléfonos celulares, billeteras, morral, bolso y pequeñas sumas de dinero. Se suma a ello que es verosímil y se encuentra corroborada con las declaraciones de los agraviados y el video de la cámara de vigilancia. La defensa técnica de los acusados, respecto a dichas documentales han indicado que estas no vinculan a sus patrocinados con la comisión del hecho delictivo. Al respecto efectivamente no se le vincula, no obstante, se debe indicar que las mismas, tienen como finalidad acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos. Asimismo se debe precisar que a través de la preexistencia de la cosa lo que se pretende es establecer la relación jurídica entre el bien y la víctima, la objetividad real del bien, establecer con seguridad que el procesado ha perpetrado el delito contra el patrimonio; ahora bien, por lo que en atención a lo descrito líneas precedentes, queda fehacientemente acreditado la preexistencia de dichos bienes, máxime que la norma procesal penal faculta que con cualquier medio de prueba idóneo se puede acreditar dicha preexistencia.

2.20. Hasta este punto de análisis, podemos dar por acreditada la materialidad del delito en su tipo base. Sin embargo, hay que tener presente que el Ministerio Público, ha calificado este hecho como robo agravado, subsumiéndolos en los numerales 2 [durante la noche]; 3 [a mano armada] y 4 [con el concurso de dos o más personas] del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal.

2.21. Respecto a la circunstancia agravante del inciso 2) "durante la noche", del relato fáctico se tiene que el hecho se dio a las veinte horas aproximadamente. Esta agravante se encuentra acreditada con la declaración de los agraviados, quienes de forma uniforme han referido que los se suscitaron a las veinte horas aproximadamente, cuando se estaba cerrando la tienda; del mismo modo con la ACTA DE VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES DE VIDEOVIGILANCIA DEL INTERIOR DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA "V. E.I.R.L" de la cual se puede apreciar que cuando los sujetos que cometieron el delito ingresaron a la empresa Destruidora "X" era las ocho de la noche. En este sentido, se debe entender que la causal "durante la noche"

se refiere al lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar; aspecto que debe tenerse en cuenta ya que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o exista los efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. Estando a ello se tiene por acreditado la concurrencia de dicha agravante. Respecto a la circunstancia agravante del inciso 3) “mano armada”, tenemos que se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. En el caso de autos del relato fáctico del representante del Ministerio Público, se tiene que los acusados habrían utilizado un arma de fuego; al respecto, los agraviados de forma uniforme han referido que uno de los sujetos portaba un arma de fuego en la mano y otro el cintura, hecho que no solo queda en el dicho de los testigos, sino también se ha consignado en el ACTA DE VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES DE VIDEOVIGILANCIA DEL INTERIOR DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA “X” ya que al visualizarse la cámara cuatro se dejó constancia que "A horas 08:00:40 PM se observa que en el ambiente del patio y/o cochera de la empresa agraviada hace ingreso una persona de sexo masculino, teniendo en su poder al parecer un arma de fuego en la mano derecha, vestía un pantalón oscuro ,gorro oscuro ,polo oscuro, una mochila de color oscuro sujetado a su espalda , y procede a apuntar con el arma de fuego a dos persona que estaban sentados en el patio y les quita sus pertenencias y regresa con dirección hacia la puerta de ingreso a la tienda, perdiéndose su imagen". Siendo ello así, queda acreditado la agravante en cuestión. La circunstancia agravante inciso 4) “concurso de dos o más personas”, se encuentra acreditada con los mismos medios probatorios indicados precedentemente, ya que los testigos dan cuenta de la presencia de tres personas pero dos de ellos portaban armas de fuego, además de las cámaras de seguridad se advierte el ingreso de tres sujetos, tal como se advierte de la cámara uno, donde se dejó constancia que "se observa que a horas 07:58:47 sale por una puerta del local agraviada. Una persona de sexo masculino y que esta vestido con un short y polo y carga en su hombro un fierro de un metro y medio, dirigiéndose hacia el lado izquierdo y a su retorno se ve que maniobra un celular y vuelve a ingresar al local agraviado, a horas 07:59:52 PM se observa la llegada de dos motocicletas en la vía al frontis de la empresa, donde desciende de una motocicleta del lado izquierdo parte de arriba un sujeto quedando el conductor al volante y de la otra motocicleta que se ve de la cámara aparte de abajo descienden dos sujetos; observándose que el PRIMER SUJETO que ingresa al local es una persona de sexo masculino de una contextura delgada, de estatura baja, que vestía un pantalón oscuro, un polo y una gorra; el SEGUNDO SUJETO se ve que es una persona de sexo masculino, de estatura alta un promedio de 1,75 metros ,de contextura gruesa, que vestía un pantalón oscuro, un polo y una gorra; y el TERCER SUJETO que ingresa es una persona de sexo masculino

de una estatura alta, de contextura delgada, que vestía un pantalón oscuro , una gorra y un corta viento largo con capucha, siendo este último que ingresa a horas 08:00:13 PM; a horas 08:01:00 PM el sujeto que salió del local y maniobraba un celular sale caminando lentamente , después de él sale otra persona de sexo masculino corriendo del local ;seguidamente a horas 08:01:02 PM se observa que sale del local agraviado, el primer sujeto mencionado anteriormente y sube a la motocicleta del lado izquierdo, seguido de el sale el ultimo sujeto que ingreso al local y después sale el segundo sujeto que ingreso al local y ambos suben a la motocicleta estacionado al lado derecho ,perdiéndose de la imagen a horas 08:01:16 del 25FEB2017".

2.22. Hasta este punto del análisis, podemos dar por acreditada la materialidad del delito incoado por el Ministerio Público con todas sus circunstancias agravantes, por lo que corresponde ahora analizar respecto a la responsabilidad penal del acusado en la comisión de dicho delito.

Sobre la responsabilidad penal de los acusados

2.23. En cuanto a la responsabilidad penal atribuida a los acusados, analizaremos las declaraciones de los agraviados, por lo que en un primer orden tenemos la declaración de “A4”; quien al ser interrogado durante los debates orales ha respondido como sigue: (parte pertinente) "¿describe las características físicas de ese primer sujeto que ingreso? Dijo: el primer sujeto entra era compostura un poco robusta promediar 1.70 o 1.75 metros vestía un pantalón mostaza una oscura y un gorro oscuro, el entra de forma brusca diciendo “concha tu mare donde está la plata, concha tu mare don esta la plata baja la cabeza no se mueva nadie”. entra y portaba un arma de fuego en la cintura entra diciendo, el entra y empiezan a rebuscar las cosas que habían en el armario empiezan a tomar todas las cosas y se llevan las bolsas que habían ahí bolsas y dinero también que había ahí; ¿ese sujeto que usted relata que es de contextura gruesa que vestía un pantalón mostaza dígame, estaba en compañía de otro sujeto? Dijo: si ,su otro amigo que estaba reduciéndole a mi amiga “A6”; ¿Cuál era la característica física y que vestimenta tenia este otro sujeto? Dijo: era también de 1.70, 75 metros el vestía una capota de lluvia oscura, pantalón jean y una gorra, el estaba reduciendo a mi amiga “P” el sí tenía un arma de fuego en la mano con eso le estaba reduciendo en caso si ella gritaba le podía meter un balazo ,estaba atentando a su vida de mi compañera así decían ellos y también cual el vino hacia a su otro compañero a recoger las cosas, lo que me percate fue que tenía una mancha en el lado izquierdo; ¿y en el momento de la sustracción de sus bienes usted a qué distancia tuvo a este sujeto de contextura gruesa y que vestía pantalón mostaza a qué distancia de usted se encontraba? Dijo: será pues a medio metro de mi estaba;¿y el otro sujeto que usted dice que portaba capota verde, portaba un jean y amenazaba a su amiga “A6” con un arma, a qué distancia

se encontraba de ella? Dijo: estaba cerca, a medio metro cuarenta centímetros habrá estado de ella; ¿usted si volver a ver a esos sujeto usted los podría reconocer? Dijo: sí. ¿usted ha mencionado que desde la fecha del veinticinco de febrero del año dos mil siete ha venido laborando para la empresa “X” un promedio de dos años, en ese periodo que usted ha laborado han sufrido otros tipo de hechos similares? Dijo: similares en la tienda no hubo pero si a los repartidores de mercadería si anteriormente." De esta declaración tenemos como información que el primer sujeto que ingreso al lugar donde estaba el testigo conjuntamente con “A5” y “A6”, vestía un pantalón mostaza y gorra y tenía un arma en la cintura; también nos dice que la segunda persona es quien redujo a su amiga “P”, quien vestía una capota de lluvia y tenía un arma en la mano; asimismo, nos da como dato que el sujeto que amenazó a “A6” tenía una mancha en la cara.

2.24. En ese mismo sentido se recibió la declaración de “A5”; de cuyo interrogatorio se desprende lo siguiente: ¿usted podría narrar de manera detallada que actividades se encontraron realizando el día veinticinco de febrero del dos mil diecisiete al promediar las veinte horas? Dijo: yo estaba digitando mis pedidos junto al señor “A4” en la oficina en la parte de la tienda donde poníamos el dinero en la parte de atrás se estaba sentada la señora “A6” cuando en eso se encontraba un compañero nuestro cerrando la tienda porque ya era hora de cerrar para irnos todos, cuando en eso llego una persona a tocar la puerta del costado a pedir si hay atención a eso fue cuando mi compañero en ese entonces el señor “A4” dijo que no había atención entonces no paso ni medio minuto, bueno yo solo vi que ya entraba una persona con pantalón mostaza estaba con camisa oscura y una gorra oscura ingresaba y nos amenazaba estaba agarrándose la mano en la cintura tenía un arma ingresaba amenazándonos lo único que atine hacer yo y mi demás compañeros fue ponernos al piso yo me arrodille; ¿este sujeto que usted mencione que es de contextura mediana de pantalón mostaza fue en compañía de otro sujeto? Dijo: si, luego entro la otra persona que estaba con capota oscura y pantalón jean; ¿usted podría decir como era su contextura física de este sujeto? Dijo: el primero que ingreso era de contextura gruesa, estatura media 1.70, 75 metros más o menos tez blanca; ¿y del otro sujeto del último que le mencione que usted dice que tenía capota verde? Dijo: bueno, características físicas solamente vi que era alto también 1.70, 1.75 metros más o menos; ¿usted podría mencionar que acción realizo este sujeto de capota verde y jean azul dentro de la oficina de la distribuidora “X” al momento del hecho? Dijo: ingreso violentamente a amenazarnos; ¿y a quien le sustrajo sus pertenencias? Dijo: no recuerdo, solo recuerdo el primer sujeto ingreso porque yo estaba agachado; ¿en algún momento de realizado el hecho usted se percató si este sujeto de capota verde y jean azul portaba un arma de fuego? Dijo: si, estaba con el arma en la mano; ¿Cuántas persona habían en

el lugar de los hechos y si me puede mencionar los nombre? Dijo: precisamente en la parte de adelante solamente estaba yo, “A4” y la señora “A6” ;¿el señor “B” que usted hace mención donde se encontraba? Dijo: estaba afuera al lado de la cochera no estaba en la oficina." De la lectura de esta declaración, tenemos como información que dos sujetos fueron quienes ingresaron al lugar donde se encontraba con “A4” y “A6”, el primero vestía un pantalón mostaza, estaba con gorra y tenía un arma en la cintura, luego ingreso la segunda persona, quien vestía con una capota de lluvia y un pantalón jean.

2.25. Del mismo modo se recibió la declaración de “A6”, quien ha referido en juicio oral como sigue: (parte pertinente) "¿usted podría mencionar de manera detallada las actividades que se encontraba realizando el veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete al promediar las veinte horas? Dijo: si, el veinticinco de febrero cerca de las ocho de la noche yo me encontraba laborando en el ambiente de tienda principal donde despachan a los clientes donde se van yo estaba ahí esperando que mi compañero “A5” en ese tiempo estaba volanteando y yo estaba esperando mi turno para volantear mis pedidos, lo cual me percate que ingresaron dos sujetos al ambiente donde yo estaba un sujeto estaba vestido de gorro oscuro de camisa oscuro aproximadamente de un metro setenta, setenta y dos vestía un pantalón color mostaza y tan bien ingreso otra persona que estaba con una capota verde la era aproximadamente un metro setenta de contextura gruesa lo cual tenía una mancha en la cara y lo cual se fue y me apunto de frente con el arma al cuerpo y me dijo “dónde está la plata, donde está la plata “ (la testigo señalo que pudo reconocer a la persona en juicio la cual dijo: parece que la persona que está allá le estoy reconociendo el me apunto con un arma de fuego la persona que está con polo blanco el sujeto) me apunto con el arma de fuego a mi cuerpo y me dijo dónde está la plata donde está la plata de frente y lo le dije no tengo nada de plata entonces yo me agache le mire en la cara me agache y empezaron a decir dónde está la plata “concha tu mare” donde esta así con palabras o eses donde está la plata y a mi otro compañero también se fueron a intimidarle con el arma de fuego y yo me agache y atine a escuchar palabra o eses por el temor que me habían amenazado con el arma de fuego me agache pensando que podía pasar cualquier cosa por que estaban con arma me agache y escuchaba que le amenazaban a mi compañero ¡donde está la plata, donde está la plata y escuche también que decían "mátale a ese concha sumare" al parecer se había escapado un compañero nuestro por el área de ahí de afuera por el miedo y yo estaba agachada y ya no vi nada solo escuche; ¿en el relato que usted señala que esa persona de capota verde ingreso a las oficinas de “X” usted podría señalar a qué distancia de usted esa persona le apunto con el arma? Dijo: estaba muy cerca mío estaba aproximadamente a medio metro bien cerca;¿usted detallo y pudo apreciar bien el rostro de dicha

persona? Dijo: si bien clarito porque estaba bien cerca mío;¿usted podría detallar y mencionar que peculiaridad en el rostro tenia esta persona? Dijo: claro nunca me voy a olvidar de su cara porque tenía una mancha en el lado izquierdo de su cara la persona a que me apunto con el arma de fuego." De esta declaración podemos advertir que la testigo nos da cuenta que el día en que ocurrieron los hechos, se encontraba dentro de la oficina acompañada de "A5" y "A4", que ingresaron dos personas una con un pantalón mostaza quien portaba un arma de fuego y una segunda persona que tenía una capota verde, quien le amenazó directamente con un arme de fuego hacia el cuerpo a una distancia de medio metro aproximadamente, logrando ver que este sujeto tenía una mancha en la cara del lado izquierdo, es así que teniendo a la vista a los acusados, reconoció a uno de ellos como la persona que le apunto con el arma el día de los hechos.

2.26. Hasta este punto, tenemos que los testigos antes señalados han coincidido en señalar que estaban juntos dentro de la oficina de donde se sustrajo el dinero producto de la venta del día, los tres se ubican en un mismo sitió, los tres señalaron que el primero en ingresar fue el sujeto con pantalón mostaza quien portaba un arma de fuego en la cintura, que el segundo sujeto que ingreso fue el que tenía la capota para lluvia y es quien portaba el arma en la mano, con la cual apuntó directamente a la testigo "A6", asimismo, tanto esta testigo, como el testigo "A4" señalaron que la persona que tenía el arma en la mano y apunto a "P" tenía una mancha en la cara. En este sentido, este Colegiado, en atención al principio de inmediación, teniendo a la vista en este juzgamiento a los acusados, pudo advertir que el acusado "S2". tenía una mancha en el rostro, lo que hace coherente el reconocimiento efectuado por la Testigo "A6" en este juicio oral y lo señalado desde un inicio del proceso.

2.27. Siguiendo con la valoración de las declaraciones testimoniales, se tiene la declaración de "A2", quien en su declaración precisó lo siguiente: (parte pertinente) "¿Qué actividades se encontraba realizando el día veinticinco de febrero del dos mil diecisiete al promediar las veinte horas? Dijo: en ese momento habíamos culminado de hacer limpieza porque todos los sábados hacíamos limpieza y estábamos sentados con mi compañero "A3" en el patio de la parte de la cochera de la distribuidora; ¿y que más sucedió? Dijo: en ese instante cuando estábamos con mi compañero mirando videos e imágenes del facebook solo vimos que en la puerta de la parte de la cochera, la puerta chica que tres sujetos se apersonaron ingresando dentro de la distribuidora que eran personas desconocidas que no conocíamos, pero al precisar nos dimos cuenta que uno de ellos ya pues entro con un arma de fuego y procedieron avanzar hacia donde estábamos la parte de nosotros donde logre visualizar a la persona que dio el mandato que se acercara al otro sujeto y nos quitara nuestras pertenecías en ese momento la persona que se acerco era una persona de contextura delgada estaba con una gorra oscuro

un pantalón jean lo recuerdo y el otro sujeto que estaba vestido con un pantalón mostaza era de una contextura algo medio gruesa una cara redonda, él era que le dio el mandato para que el otro sujeto se apersonara hacia nosotros a quitarnos las pertenecías; ¿en ese momento que usted señala esa persona que daba el mandato, dígame usted a qué distancia se encontraba esa persona de usted? Dijo: estaba más o menos un aproximado de cinco metros así más o menos como de acá a la pared un poquito así; ¿usted me dice de acá a la pared? Dijo: si; ¿usted en ese momento pudo detallar y ver el rostro de esa persona? Dijo: si, porque el señor se paró fijamente y mirar la parte donde estábamos nosotros así atentamente y le dio el mandato al otro sujeto que se acercara a quitarnos nuestras pertenencias en ese lapso es pues donde nosotros pudimos visualizarlo porque en la parte donde nosotros estábamos es una parte libre y es una parte donde los focos están encendidos bien encendido en esa parte es por eso que lo logramos visualizarlo al señor este; ¿y esa persona que usted menciona que daba la orden y todo lo demás, estaba en compañía de otro sujeto? Dijo: el total eran tres si uno más que veía en su tras de él; ¿y usted se pudo percatar de alguna característica física de este sujeto como estaba vestido? Dijo: no le pude visualizar porque estaba con una capota de lluvia estaba cubierto todo el cuerpo, de él no pude lograr verlo al otro sujeto; ¿y después que usted señala, que esta persona que usted señala estaba con pantalón mostaza daba las órdenes después ellos que realizaron esta acción, que más hicieron? Dijo: en conjuntamente los tres avanzando el sujeto que dio la orden llego más o menos hasta la altura de la puerta que daba para entrar hacia la tienda, se paró casi frente a la puerta y de ahí dio la orden mandándolo al otro sujeto que vaya y que nos quitara las pertenecías y el sujeto que estaba dando la orden ingreso juntamente con el que venía atrás de él hacia la tienda y ya no pude ver porque yo estaba en la parte de afuera." De esta declaración se obtiene como información que eran dos las personas que se encontraban afuera de la oficina donde estaban los testigos “A4”, “A5” y “A6”, que fueron tres las personas que ingresaron al local, pero solo dos a la oficina de donde sustrajeron el dinero, uno de ellos estaba con pantalón mostaza y era el que al parecer daba la orden y el otro que portaba un arma de fuego estaba con una capota para lluvia.

2.28. También se escuchó la declaración testimonial de “A3”, quien al ser interrogado en juicio ha señalado "¿usted podría mencionar que actividades se encontraba realizando el veinticinco de febrero del dos mil diecisiete al promediar las veinte horas, podría señalar que estaba realizando? Dijo: ese día me encontraba al costado de mi compañero “A2” en la parte por donde ingresan los furgones y estábamos sentados y él estaba mirando su celular y yo estaba también mirando el celular de él y en ese día ingresan tres sujetos un sujeto que entra que tenía barba él es el primer sujeto, el segundo sujeto es el que entro con un pantalón mostaza y una gorra oscura y de ahí

entra otro sujeto con gorra y capucha esa capucha como para la lluvia, entonces cuando ingresan el de pantalón mostaza le dice al de barba como yo estaba al entrar nomas de frente nos veían a nosotros y le dice “quítale su celular ese cocha sumare” le dice el de mostaza entonces el saca una pistola y viene hacia nosotros y a mi compañero le tenía con la pistola y yo también me quede ahí y los dos el de pantalón mostaza y el de la capucha ingresan a la tienda; ¿usted podría señalar de donde usted estaba sentado y señala donde estaba este sujeto de pantalón mostaza que usted refiere, a qué distancia se encontraba de usted? Dijo: a un metro y medio; ¿usted podría decir o detallar de manera personalizada las características físicas de este sujeto que usted menciona de pantalón mostaza? Dijo: si, es de cara redonda contextura media y de un metro setenta, sesenta y ocho así más o menos; ¿usted vio que edad aparentaba tener dicha persona? Dijo: unos veintitrés, veinticinco así más o menos; ¿y después de que estas persona que ustedes señalaron que mentaron a la madre después estas persona que hicieron, puede señalar esta persona de pantalón mostaza con el otro sujeto de capota verde que es lo que hicieron? Dijo: no, porque ellos habían ingresado a la parte de la oficina; ¿y usted podría decir que es lo que escucho que estos sujetos hablaban dentro de esa oficina, que gritos escucho usted que escucho dentro de la oficina? Dijo: solamente escuchaba que decían “agáchate concha tu mare, agáchate donde está la plata, la plata, la plata” le decía así y nada más; ¿usted podría mencionar aproximadamente cuanto duro el tiempo que estos sujetos estuvieron en la oficina de la Distribuidora. “X”? Dijo: ha sido rápido más o menos de un minuto". De esta declaración, podemos advertir que guarda relación con la declaración anterior, en el sentido que ambos estuvieron afuera de la oficina de donde sustrajeron el dinero, que fueron dos las personas que ingresaron allí, uno con pantalón mostaza y el otro con una capota para lluvia, además que ambos tenían armas de fuego.

2.29. Culminando con las declaraciones de los testigos tenemos la declaración del representante de la empresa, el señor “A1”, quien al ser interrogado ha referido lo que a continuación se detalla "¿Qué actividades se encontraba realizando el día veinticinco de febrero del dos mil diecisiete al promediar las veinte horas? Dijo: yo me encontraba en la oficina coordinando con un trabajador; ¿después que usted converso con ese trabajador que más sucedió? Dijo: mientras nosotros conversábamos escuchábamos palabras fuertes palabras soeces en el mismo local, entonces posteriormente salíamos a ver qué es lo que estaba pasando, salimos y vimos una persona que venía con un revólver de la parte de atrás, yo le vi a la persona mire alrededor y me acerqué a la tienda y vi dos personas más que estaban reduciendo a los demás trabajadores que estaban dentro de la tienda; ¿esas dos personas que usted señala, la primera persona de que características fiscas era y como se encontraba vestido? Dijo: había uno que estaba con capucha verde, capucha

de lluvia y con una gorra y un pantalón jean el que estaba cerca a “A6” y el que estaba más allá con pantalón mostaza, camisa oscura gorra oscura tenía una altura más o menos entre 1.70, 1.75 metros un promedio más o menos aproximado; ¿y en ese momento usted se percató si este sujeto que usted menciona portaba uno de ellos arma de fuego? Dijo: el que tenía la capucha portaba un arma de fuego y la otra ´persona no tanto me he fijado si portaba porque él estaba más allá, pero si el que estaba con capucha si portaba una arma de fuego la otra persona hacia un ademan que tenía un arma acá, tenía la mano acá me imagino que era un arma porque estábamos en un asalto; ¿al momento de que paso el latrocinio el día veinticinco de febrero del dos mil diecisiete usted tenía conocimiento de cual eran los nombres de esos sujetos que se encontraban dentro de la distribuidora? Dijo: en el transcurso de la temporada de trabajo ya habíamos tenido varios asaltos como cualquier empresa y las personas, ex trabajadores nos comentaban las mismas características de estas personas que han entrado a “X” ese día; ¿por eso le digo usted en el momento que pasó el hecho conocía sus nombres de esos sujetos? Dijo: yo conocía los nombres de ellos pero no sabía ni sus apellidos ni donde viven ni sus exigencias; ¿Cuál eran los nombres que usted brindo de esos sujetos? Dijo: “S2” y “S1”; ¿usted cuando acontecieron los hechos, usted tenía conocimiento de los apellidos de los acusados? Dijo: no, yo les conocía por el nombre por referencia de los trabajadores que habían dado anteriormente por su talla física y sus referencias y sus nombres pero no sabían quiénes eran ni donde vivían ni que persona eran; ¿Entonces cómo es que usted de manera coherente ha mencionado los nombres de las personas que ahora están siendo investigadas? Dijo: por la declaración de los ex trabajadores que en su momento han sido asaltados ellos nos han dado las características físicas de las personas entonces uno se va investigando a través del hecho porque también tengo que dar cuenta de lo robado de esa manera hemos conocido los nombres pero no sabíamos quiénes eran ni donde viven ni su proceder ni nada." De esta declaración al igual que de las anteriores, se tiene como información que fueron dos las personas que ingresaron hasta la oficina donde se encontraba el dinero producto de la venta del día, uno de ellos con estaba con una capucha para lluvia, tenía un arma en la mano y el otro vestía con un pantalón mostaza y se cogía la cintura como si tuviera un arma de fuego; en todos estos detalles, este testigo ha coincido con los demás testigos que concurrieron a juicio y fueron mencionados líneas arriba; sin embargo, este testigo logro dar el supuesto nombre de estas dos personas, quienes serían “S2” y “S1”, lo cual tuvo conocimiento por parte de ex trabajadores quienes anteriormente habían sido asaltados por estas personas, por lo que iniciaron con sus averiguaciones.

2.30. Esta declaración guarda relación con el Acta de Identificación Policial S/N-2017, MP-PMP/H-SM-U/REGPOL-U/DIVICAJ-DEPINCRI-

DEPCRI-ARCEFOT, realizado con fecha veintiséis de febrero del dos mil diecisiete, es decir el mismo día de los hechos, donde el testigo “A1”, respecto a los hechos señaló "es ahí cuando me percato y observo a una persona de tez trigueña de unos veinte a veinticuatro años de edad, de 1.72 cm a 1.74 cm de estatura aproximadamente, cara alargada, en un lado de la mejilla tenía una mancha oscura, tipo raspón, narizón, quien estaba vestido con una capucha de color oscura ... a quien pude identificar como la persona de “S2”, ya que era la misma persona que me había asaltado en anteriores oportunidades, asimismo, en todo momento se encontraba premunido de un arma de fuego, apuntando a los trabajadores ...después observe a otro sujeto que se encontraba al fondo del mismo local, también premunido de un arma de fuego, quien estaba cogiendo una bolsa de tela donde se encontraba el dinero de la venta del día, quien tenía puesta una gorra oscura y un pantalón mostaza, a quien le reconozco con el nombre de “S1”, ya que es la misma persona que asalto en otras oportunidades". Después de la descripción de los hechos, se mostró al testigo el archivo magnético fotográfico de personas incriminadas que obran en el Despacho de Criminalística Ucayali, empleando para ello a un monitor marca DELL, diligencia en la cual se visualizó quinientas fotografías a color de diferentes personas incriminadas, reconoció a la persona de “S1”, como la persona que estaba al fondo del local y cogió la bolsa en cuyo interior se tenía la venta del día; también pudo identificar a la persona de “S2”, como la persona que se quedó más cerca de la puerta y redujo con un arma de fuego a la señorita “P”.

2.31. De todo lo expuesto, tenemos que existe uniformidad en la declaración de los testigos que concurrieron al juicio oral respecto a cómo sucedieron los hechos, las personas que participaron, el rol que realizo cada uno de ellos, pero en especial se tiene que de estas testimoniales se tiene el reconocimiento directo que realizó la testigo “A6”, quien describió que la persona que le apunto con un arma de fuego y vestía con una capucha de lluvia tenía una mancha en la cara y teniendo a la vista reconoció al acusado “S2”, sobre esta característica física (mancha en la cara) el testigo “S4”, también ha referido que la persona que apuntó a “A6” tenía una mancha en la cara; en ese mismo sentido, el testigo “A1” ha señalado el mismo día en que ocurrieron los hechos, tal como aparece en el Acta de Identificación Policial S/N-2017- MP-PMP/H-SM-U/REGPOL-U/DIVICAJ-DEPINCRI-DEPCRI-ARCEFOT, tenía una mancha en la cara, característica física que también ha sido advertido por este Colegiado, cuando tuvo a la vista al acusado “S2”.

2.32. Ahora, respecto a la responsabilidad del acusado “S1”, no solo se tiene el reconocimiento efectuado por el testigo “A1”, sino además, se ha recibido la declaración testimonial del Antropólogo Físico Forense “D.M.H”, quien al concurrir a juicio oral, previo a rendir su declaración se ratificó en el contenido y firma de su Informe Pericial de Antropológica Forense de

Identificación Somatológica y Facial N° 33-2017, el cual concluyó que existe correspondencia somatológica compatible de tipo biotipológico y cefalométrico en las regiones bucal y mentoniana entre la persona H.C.A y la persona de sexo masculino que viste una gorra negra que se visualiza en el intervalo de tiempo 08:00:40 pm a 8:01:02 pm del archivo digital ch03_20170225184527 (video del día de los hechos), concluyendo el presente estudio como correspondencia compatible de biotipología y en las regiones faciales mencionadas.

2.33. Posteriormente, mediante su interrogatorio el cual se desarrolló de la siguiente manera, explico el contenido de su pericia, la cual es como sigue: "¿Cuál es la profesión que usted ostenta ?Dijo: soy especialista en antropología física forense y soy doctor en criminalística; ¿usted podría señalar cuáles son los estudios de especialización que usted ha realizado? Dijo: los estudios de especialización son de que he realizado diferentes cursos de especialidad en la policía nacional del Perú desde el año dos mil hasta el año dos mil dos y he hecho mis estudios de post grado en la ciudad de México y en Cuba, Estados Unidos, en Escocia y soy especialista en antropología física forense debidamente reconocida por la SUNEDU; ¿usted podría señalar cuántos años lleva de perito antropológico en el Ministerio Público? Dijo: veintisiete años de servicio; ¿usted podría señalar cuántas pericias usted ha realizado como perito antropólogo del Ministerio Público? Dijo: más de diez mil pericias". De esta primera parte del interrogatorio se evidencia la capacitación del perito y la experiencia con la cuenta para realizar este tipo de trabajos, con más de veintisiete años y diez mil pericias, lo cual dota de fiabilidad al resultado al cual arribó.

2.34. Continuando con su interrogatorio (parte pertinente) refirió: "¿usted podría señalar la forma y las conclusiones que arribo en el informe pericial de antropología forense de identificación somatológico y facial 33-2017? Dijo: si, la conclusión que se ha llegado del video de la muestras que se nos han remitido que la persona que participa en el ilícito que esta con una gorra, existe la compatibilidad con la persona en investigación entonces existe la compatibilidad en la región bucal en la región mentoniana y en la parte somatológica; ¿lo que usted ha señalado ,usted podría explicar qué punto de grado de certeza hay en la identificación somatológica? Dijo: la identificación somatológica tiene un grado de certeza científicamente mayor de un 80%; (...); ¿la pericia que usted realizo puede señalar si la puede considerar consistente o inconsistente ?Dijo: es consistente basado a los criterios indicadores que hemos llegado , es consistente la identificación ;¿usted a las conclusiones que ha realizado en su pericia ,que porcentaje usted podría considerar que la persona que aparece en el video controvertido es la persona de “S1”? Dijo: si hubiera sido positivo que no le puesto positivo porque para tener positivo teníamos que encontrar muchas características, pero tampoco

lo he excluido ósea no le he puesto que no es la persona porque si hay elementos científicos y desde el punto de vista ético hay elementos y hay indicadores como es la biomecánica el aspecto somatológico y algunas características de la cara que lo he mencionado que si hay consistencia que es la persona si hablamos de un porcentaje estaríamos hablando menor del 90% pero mayor del 80% de que si es la persona ;¿ a las conclusiones que usted ha arribado en su pericia antropológica y a lo que usted ha vertido en el presente juicio oral, usted podría indicar que la persona que aparece en el video controvertido y la persona de "S1" son las mismas? Dijo: si, hay una consistencia que es la misma persona basados a esos criterios científicos que ya le he mencionado. (...); ¿usted ha visto el video de la persona que usted ha evaluado ?Dijo: si hemos visto el video problema y también un video que nos ha mandado la fiscalía con el gorrito también puesto, que eso ha sido fundamental y para mí eso es aplaudible no muchas veces un fiscal en este caso el apoyo que lo ha dado el fiscal no lo mandan así no lo mandan con gorro y ahí como que también un poquito puede desvirtuar."

2.35. De esta declaración, conforme el perito lo expuso, se encontró coincidencia entre el acusado y la persona que figura en el video de cámara vigilancia del día de los hechos a un 80 %, si bien la defensa, ha pretendido desacreditar este resultado por no estar a un 100%, el perito nos explicó que este porcentaje tiene un alto grado de fiabilidad respecto a la identificación, además de ello, en el presente juicio, no solo se tiene esta pericia, sino también el reconocimiento que efectuó el testigo "A1". En ese sentido, debemos precisar, que la defensa también señaló como es que este testigo supo de los nombres de las personas que habían participado en este hecho si no obra denuncia alguna en esta empresa por hechos similares, también es cierto que el testigo precisó que fue por información de sus anteriores trabajadores quienes también habían sido asaltados; este hecho no puede ser motivo suficiente para desacreditar el reconocimiento efectuado, conforme se ha detallado anteriormente.

2.36. Aunado a ello, se debe hacer mención a la declaración previa del acusado "S2", de cuya lectura se tiene que este alego que el día de los hechos se encontraba en la ciudad de Tingo María en compañía de su pareja, y otros familiares, quienes salieron de la ciudad de Pucallpa en una mini van de la empresa Orlandos, y al llegar a dicha ciudad se hospedaron en el Hospedaje el Viajero, donde estuvieron hasta el día veintiséis de febrero en horas de la noche; al respecto, de las diligencias que se realizó a la empresa Orlandos, se determinó que no existe registro del acusado como pasajero en los días indicados por este, además de ello, se dejo constancia que la empresa no cuenta con mini van, por lo que ello representa un indicio de mala justificación, lo cual suma a robustecer los medios probatorios presentados por la Fiscalía en contra de este acusado. Y si bien el acusado "S1" señaló

que el día de los hechos a la hora en la que se produjo el robo estuvo conversando con el amigo de su papá y luego como a las nueve de la noche se fue a recoger a su pareja de Plaza Vea, es tomado como un argumento de defensa ya que existe en su contra suficientes elementos de prueba que acreditan su participación en los hechos.

2.37. En este sentido, se advierte que durante el juicio oral se ha desvirtuado la presunción de inocencia que, como precepto constitucional, acompañó a los acusados durante toda la secuela del presente proceso judicial, por lo que corresponde aplicarle la sanción penal establecida para el delito de Robo Agravado.

2.38. Cabe precisar que los medios probatorios que obran en autos y que no fueron glosados en la presente sentencia, en nada cambian el criterio adoptado por este Colegiado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

2.39. La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos Iº, VIIIº y IXº del Título Preliminar del Código Penal.

2.40. Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIIIº del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el principio de legalidad, “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”; esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.

2.41. A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45° del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 46° del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta.

2.42. Con respecto a los acusados se encuentra plenamente acreditada su responsabilidad penal por el delito de robo con agravantes; en ese sentido, de conformidad con el artículo 45°-A corresponde determinar la pena dentro de los límites establecidos por ley. El delito por el cual fue procesado sanciona con pena privativa de libertad no menor de doce años ni

mayor de veinte años, a la cual, con la incorporación del artículo 45º - A en el Código Penal, hay que dividirlo en tres, obteniéndose los siguientes tercios:

Sistema de Tercio de la Pena

Tercio Inferior : 12 años a 14 años 8 meses.

Tercio Intermedio: 14 años y 8 meses a 17 años y 4 meses

Tercio Superior: 17 años y4 meses a 20 años.

2.43. En el presente caso, el Ministerio Público solicitó que se imponga a los acusados doce años de pena privativa de libertad, siendo que no concurren circunstancias agravantes genéricas contempladas en el artículo 46º del Código Penal, distintas a los elementos constitutivos del hecho punible. Siendo esto así, a tenor de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 45°-A del Código Penal, corresponde ubicarnos en el tercio inferior (de doce años a catorce años y ocho meses). Dentro de este rango, atendiendo a los criterios personales de los imputados, quienes no registran antecedentes penales, aunado a ello debemos tener en cuenta también la forma y circunstancias de cómo se perpetró el delito, por ello consideramos racional la imposición de doce años de pena privativa de libertad.

2.44. El cumplimiento de la pena impuesta se suspenderá, en caso de interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, hasta que el recurso sea resuelto de conformidad con el inciso 2 del artículo 402° del Código Procesal Penal y, de no interponerse recurso, debe ejecutarse de manera inmediata.

INDIVIDUALIZACIÓN DE REPARACIÓN CIVIL

2.45. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado4, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93º del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la

4 Sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, recaída en el Expediente Nº 06-2006-A.V., emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (Caso: Palacios Villar, Eduardo Alberto). Obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.

2.46. Como el bien jurídico principal tutelado por el delito de robo agravado es el patrimonio, en el presente caso sólo cabe la indemnización, la que es una forma de compensación del daño, que es exigible a tenor de lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 del trece de octubre del dos mil seis, que en su fundamento 10° señala que los delitos de peligro

pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil.

2.47. En este orden de ideas, en el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad penal de los acusados en la comisión del delito que se le atribuye, tiene como consecuencia la fijación de una reparación civil, por lo que, considerando la situación personal del acusado, en este caso, el representante del Ministerio Público ha solicitado a favor de "A5" la suma de S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil, la que a criterio de este Colegiado considera razonable, pues la acreditación de los bienes que le sustrajeron fue a través de una declaración jurada, la que si bien es idóneo para acreditar la preexistencia del bien; sin embargo, no acredita el monto exacto de lo sustraído. En cuanto a los demás agraviados, el actor civil asumió facultades, quien ha solicitado la suma de S/.10,000.00 soles por concepto de lucro cesante y S/.10,000.00 soles para cada uno de los demás agraviados; al respecto, en relación a los agraviados "A2", "A3", "A4", "A6", efectuaremos el mismo razonamiento que en relación al agraviado "A5", por lo que se considera que es prudencial el monto de S/. 1.500.00 para "A2", S/. 1.500.00 para "A3", S/. 1.500.00 para "A4", S/. 1.000.00 soles "A6" ello por concepto de reparación civil deberá ser pagado en forma solidaria por los acusados. Ahora, en relación a la empresa "X", también considerada como parte agraviada, la parte civil ha solicitado se fije en S/. 10.000.00 soles el monto de la reparación civil, monto con el cual este colegiado se encuentra en total conformidad por cuanto, representa un monto acorde a lo ilícitamente sustraído. Lo cual también deberá ser pagado en forma solidaria por los sentenciados.

IMPOSICIÓN DE COSTAS

2.48. Teniendo en cuenta que los acusados han sido vencidos en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia. De igual forma, si bien el Representante del Ministerio Público ha sido vencido en juicio en este extremo, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 499° del Código Procesal Penal, se encuentra exento del pago de costas, por lo que tampoco corresponde imponerle el pago de dicho concepto.

III. PARTE RESOLUTIVA.-

Por los fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28º, numeral 3. Y 399º del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, las señoras Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; FALLAMOS:

1. CONDENANDO a “S1” y “S2”, de quienes cuyos datos han sido indicados en la parte introductoria de la presente sentencia, como co-autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, ilícito previsto en el artículo 188 (tipo base) e incisos 2, 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal, en agravio de en agravio de “A2”, “A3”, “A4”, “A.5”, “A6” y de la empresa denominada Distribuidora “X”, representado por “A1”. En consecuencia se les IMPONE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el día de su detención, en relación al acusado “S1” esto es desde el dos de marzo del dos mil diecisiete, por lo que vencerá el día uno de marzo del dos mil veintinueve; y en relación al acusado “S2” desde el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, por lo que vencerá el diecisiete de mayo del dos mil veintinueve; fecha en la que serán puestos en libertad, siempre y cuando no exista mandato de detención en su contra emanada por autoridad competente. En ese sentido ofíciese al director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, para su internamiento definitivo, debiendo adjuntarse copia certificada de la presente resolución, para su cumplimiento bajo responsabilidad.

2. CONFORME al artículo 402° del Código Proceso Penal se ordena que la presente sentencia condenatoria en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella.

3. FIJAMOS COMO REPARACIÓN CIVIL el monto de S/. 500.00 soles a favor de “A5”; y S/. 15.500.00 soles a favor de los demás agraviados, a razón de S/. 1.500.00 para “A2”, S/. 1.500.00 para “A3”, S/. 1.500.00 para “A4”, S/. 1.000.00 soles “A6” y S/. 10.000.00 soles para la empresa denominada Distribuidora “X”, representado por “A1”.

4. SE IMPONE el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.

5. MANDAMOS, firme que sea la presente sentencia, se REMITAN copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas y demás pertinentes para fines de su inscripción. Notifíquese.-

Segunda Instancia.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 00876-2017-66-2402-JR-PE-04
ACUSADO : “S1” Y OTROS
AGRAVIADO : “A2”,

DELITO : ROBO AGRAVADO

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE
Pucallpa, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.-

VISTA y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, R.B. (Presidente), "T.O" como Directora de Debates y "A.O."; en la que intervienen como parte apelante los sentenciados "S1" y "S2."

I. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de grado, el recurso de apelación interpuesto por "S1." y "S2", contra la resolución número catorce, que contiene la Sentencia, de fecha catorce de setiembre del dos mil dieciocho1, que falla condenándolos a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA como coautores del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de "A2"; "A3"; "A4"; "A5"; "A6", DISTRIBUIDORA "X"., y fija monto por concepto de reparación civil.

II. CONSIDERANDO:

Primero.- Premisas normativas

1.1 El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.2 En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".

1.3 Asimismo se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del C.P.P. en cita, cuando señala que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

1.4 El artículo precedentemente señalado, ha sido desarrollado para su aplicación por la Casación N° 05-2007-HUAURA, del 11 de octubre de 2007, cuando señala, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control del órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la inmediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

1.5 El artículo 188° del Código Penal, señala: “El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”. El artículo 189° del mismo cuerpo de leyes establece: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (…) 2.- Durante la noche o en lugar desolado, 3.- A mano armada, 4.- Con el concurso de dos o más personas".

Segundo.- Hechos imputados:

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público a los imputados, son:

- El día 25 de febrero de 2017, siendo las 20:00 horas, aproximadamente, el denunciante “A1”, se encontraba en el interior de la Distribuidora agraviada, ubicada en el jirón G.S N° xxx – Callería, cuando de repente escucha insultos que provenían del otro ambiente.

- No obstante en el patio de la Distribuidora agraviada se encontraban conversando los agraviados “A2” y “A3”, los mismos que son trabajadores de la empresa, quienes observaron que tres personas de sexo masculino ingresaron, siendo el primero de características físicas de 1.55 a 1.60 metros aproximadamente, de piel trigueña, con barba, cabello negro, tenía puesto una gorra de color negro, polo claro, quien portaba un arma de fuego y les sustrajeron sus pertenencias tales como un celular Nokia y Mobile, sus billeteras donde portaban sus documentos personales, ochenta soles y cincuenta soles, respectivamente, después se percatan que uno de los sujetos que vestía gorra de color oscura, camisa de color oscura y pantalón mostaza, de una estatura de 1.72 a 1.75 metros aproximadamente, de contextura gruesa, de una edad promedio de 22 a 25 años, quienes reconocen como el acusado “S1”, portaba un arma de fuego en la cintura, ingresó a la oficina de la Distribuidora agraviada, donde empezó a amenazar con palabras soeces a los trabajadores como son los agraviados “A6”, “A4” y “A5”, después sustrajo una bolsa negra de un mueble de madera la cual contaba con las ventas del

día ascendiente a la suma de S/. 11, 380.79 soles, además le arrebató su morral de color marrón al agraviado “A”, que contaba con su celular, su billetera con sus documentos personales como son su DNI, SOAT, Licencia de Conducir, mas S/. 80.00 soles, siendo el caso que también le sustrajo sus pertenencias al agraviado “A4” tales como su celular, su billetera con sus documentos personales tales como su tarjeta de propiedad de su vehículo, llave de contacto de moto lineal y S/. 60.00 soles; asimismo el tercer sujeto que ingresó a la oficina antes mencionada, era de una estatura aproximada al 1.73 metros, de contextura gruesa, con una mancha en el lado izquierdo del rostro, quien vestía un jean oscuro, una capota de color verde, con capucha y un gorro, quienes los agraviados “A4”, “A5” y “A6” reconocen como el acusado “S1”, quien amenazó a la agraviada “P” con una arma de fuego y le arrebató su bolso que contenía su DNI, tarjeta de cuenta de ahorro, después de perpetrar el latrocinio los acusados “S1” y “S2”, salieron de las oficinas de la Distribuidora agraviada en compañía de los dos sujetos por identificar, quienes se subieron a dos motos lineales, dándose a la fuga con rumbo desconocido.

•Después con fecha 02 de marzo del 2017, en las instalaciones de la DEPINCRI – Ucayali se realizó la visualización de la cámara 3 de los videos de seguridad de la Distribuidora agraviada donde se detalla lo siguiente: “a horas 08:40:40 pm, se observa el ingreso de una persona de sexo masculino, con su mano derecha pegado a su cintura, de contextura gruesa, tez blanca, de una talla aproximada de un metro setenta y cinco (1.75), cabello corto, calzado oscuro, gorra color oscuro, que se le ve en el rostro a partir de las cejas hasta el mentón, tiene un celular de color oscuro en el brazo izquierdo y un morral oscuro sujetado al hombro izquierdo, dirigiéndose hacia el interior del lado izquierdo de la tienda, cerca de dos empleados que se encontraban sentados quienes al verlo se asustan y se agachan y éste sujeto procede a quitar a un empleado una cartera tipo canguro de color oscuro, y le entrega a otros sujetos que ingresaba tras de él, este último sujeto vestía un corta viento largo con capucha y gorra, de color oscuro, pantalón oscuro, calzado oscuro, se ve que el primer sujeto regresaba corriendo de lugar donde se encontraba sujetando en la mano derecha al parecer un fajo de dinero que en el trayecto lo mete a su bolsillo derecho de su pantalón, seguido de éste sale el otro sujeto”, por lo expuesto y por las declaraciones de los agraviados “A5” y “A4” además de los reconocimientos físicos que realizaron los agraviados “A2”, “A3” y “A5”, se tiene que el primer sujeto que ingresó a las oficinas de la Distribuidora agraviada, es el acusado “S1”, circunstancia que es corroborada por el contenido y las conclusiones del Informe Pericial de Antropología Forense de Identificación Somatológica y facial N° 33-2017, además en su declaración a nivel policial y fiscal la agraviada “A6” reconoce de manera fehaciente al acusado “S2”, como el sujeto que le apuntó con un arma de

fuego y le arrebató sus pertenencias, porque lo tuvo frente a frente al momento que ocurrieron los hechos materia de la presente acusación, es por ende que ha brindado sus características físicas tales como su estatura aproximada al 1.73 metros, su contextura gruesa y la mancha que tiene en el lado izquierdo del rostro.

Tercero.- Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.

3.1. La defensa técnica de “S1” en audiencia de apelación, solicita se revoque la condena y se absuelva a su patrocinado o en su defecto se declare la nulidad de la sentencia indicando básicamente lo siguiente:

- Que en relación a la materialidad del delito el Juez tomó como medios probatorios las declaraciones “A5”, “A1”, “A4”, “A6”, señalando estos que tanto su patrocinado como su co- autor habían ingresado a la parte donde se encontraba el dinero de la empresa “X”, quienes se encontraban provistos de armas de fuego y que a su vez estos habían sustraído el monto de la venta del día, así como haber sustraído sus pertenencias personales, siempre bajo el sustento de apuntar con un arma de fuego; sin embargo todo lo alegado es completamente falso, ya que existe una cámara de vídeo donde se advierte que los presuntos autores que ingresan a este lugar de los hechos, en ningún momento sacaron algún arma de fuego, y si bien se podría ver que una persona agarra un fajo que podría ser dinero, empero, no se aprecia de manera clara sí es dinero o no es dinero, puesto que podría ser cualquier paquete o cualquier hecho, así como que dicho video muestra que los testigos agraviados jamás sufrieron despojo de sus pertenencias personales, por lo que dichos testimonios son falsos y que el colegiado habría dado como hechos probados. Asimismo al verificarse en autos la existencia del video el cual se encuentra en cadena de custodia, el cual el Ministerio Público no lo ofreció, el Juzgado Colegiado de oficio debió de solicitar la visualización del mismo, prueba que resulta elemental ya que corroboraría la tesis incriminatoria, en lugar de dar por cierto solo las afirmaciones de los testigos que como se indicó resultan falsas.
- Aunado a ello, el Juez para acreditar la preexistencia del bien sustraído tomó como medio probatorio la pericia contable de parte ofrecida por la parte agraviada, sin embargo dicho medio probatorio no ha sido sujeta a un análisis de investigación por parte del Ministerio Público, es decir, sí efectivamente se encontraban todos los comprobantes de pago que efectivamente se aluden en esta pericia contable, por ende dicho elemento probatorio carecería de imparcialidad.
- Respecto a la responsabilidad de su patrocinado, todos los testigos “A5”, “A1”, “A4”, “A6” y “A3” , han relatado de manera genérica las

características físicas de la persona que lo identifican como su patrocinado “S1”, es decir, han señalado: "1.70 a 1.75 metros de estatura, de contextura gruesa, cara redonda", sin embargo, no se ha tenido en cuenta que dichas características no coadyuvan en la identificación plena a su patrocinado, puesto que son genéricas, sin embargo para el juzgado es suficiente.

- En relación al Acta de Identificación Policial practicado al señor “A1”, este relata indicando "que la persona que realizó el hecho delictivo es la persona de “S1”; sin embargo no se tiene prueba alguna para que dicho testigo haya indicado de dicha manera, máxime si en juicio oral no ha respondido de manera coherente cómo es que él se llegó a enterar del nombre de su patrocinado; y si bien a nivel de juicio oral el señor “A1”, relata que "le habían dicho que era “S1”, porque este señor anteriormente había sufrido varios asaltos, como 6 (seis) asaltos aproximadamente", sin embargo al preguntársele a los trabajadores de dicha empresa ¿si anteriormente habían sufrido robos o asaltos parecidos a este hecho?, estos indicaron que no había ocurrido ningún tipo de robo ni asaltos en el lugar de los hechos, de lo que se colige que todo lo indicado por dicho testigo son hechos falsos.
- Asimismo, las prueba de reconocimiento fotográfico con la preexistencia del nombre y apellido, viola el artículo 189 de las reglas del reconocimiento de pruebas, por cuanto se señala que "cuando se va a reconocer en este caso a personas o fotografías, se tiene que garantizar el derecho a la defensa...",en su numeral 2, "cuando el imputado no pudiere ser traído, se podrá utilizar su fotografía u otros registros, observando las mismas reglas análogamente", es decir, garantizando el derecho de la defensa que señala el numeral 1 de artículo 189; sin embargo, en el presente caso no se había hecho presente la defensa de “S1”, sin embargo, ante esa situación el Código señala: "se puede salvar la prueba, la formalidad, cuando no se presente el abogado, con el numeral 3, esto es, durante la investigación preparatoria deberá presenciar el actor el defensor del imputado, o en su defecto el juez de la investigación preparatoria, en cuyo caso se considerará la diligencia como un acto de prueba anticipada". Esta garantía del derecho a la defensa, no se habían garantizado, por lo tanto, dicha prueba adolece de esta formalidad al no haber estado su abogado defensor, por ende, no podría ser amparado o valorado según el artículo 8 referido a la legitimidad de la prueba y según el artículo 159° del Código Procesal Penal.
- Respecto al Informe Pericial Antropológico, su patrocinado al ser detenido, el Ministerio Público realizó una serie de diligencias, entre ellas el decirle "señor “S1”, camine desde la puerta hasta esta parte de la estructura, usted tiene que caminar de esta forma..., mejor camine más despacio" realizando su patrocinado todo los movimiento que le pedía el Ministerio Público, es así que en la imagen que se consigna en dicha pericia, el autor que se le asigna de forma personal a su patrocinado “S1”, tiene una boca en

punta, tiene los labios como la boca de un pato, sin embargo, lo que ha ocurrido es que se han hecho tomas fotográficas en esa diligencia solicitándole a su patrocinado que realice dicho gesto con sus labios, distorsionándose la verdadera imagen común y corriente y natural de su patrocinado.

- Aunado a ello, el perito a nivel de juicio oral, al preguntársele "¿qué grado de fiabilidad tiene su prueba" este señaló "el grado de fiabilidad es de consistencia, no le puse positivo porque el grado de positivo es un grado de mayor fiabilidad, pero tampoco lo excluí, entonces, lo he puesto en un grado de consistencia, porque hay situaciones similares que podrían parecerse a la persona", de lo que se colige que el peritaje no ha sido catalogado como positivo, sino que ha sido catalogado como consistente.
- Asimismo en el presente proceso se ha violado de manera flagrante el derecho constitucional a la defensa, por cuanto pese a que en audiencia de fecha 28 de agosto del 2018, se indicó de que en caso la defensa técnica de “S1” no ha de participar en la audiencia a programarse para el día 29 de agosto del 2018, que mande a otro abogado para que le asista y pueda ingresar y no se frustre la audiencia y se siga con la continuación del juicio, sin embargo llegado dicha fecha pese a que la defensa técnica presentó otro abogado como apoyo a efectos de no frustrar la audiencia ni tampoco de ser excluida de la defensa del recurrente, el Juzgado termina excluyendo a dicho abogado de libre elección, lo que vulnera con ello el derecho de defensa de su patrocinado, por lo que solicita se declare la nulidad del juicio, en caso de no ampararse la pretensión principal, debido a que se ha violado de forma evidente y clara este derecho constitucional.

3.2. La defensa técnica de “S2”, en audiencia de apelación solicita se declare nula la sentencia por los siguientes fundamentos:

- Que el Juzgado colegiado no ha valorado adecuadamente los medios probatorios ofrecidos, ya que en la fecha de los hechos su patrocinado se encontraba en la ciudad de Tingo María hospedado en el hospedaje "El viajero", sin embargo, en el presente caso no se ha hecho la corroboración de ello, como tampoco se ha cruzado información con este hospedaje "El Viajero", ello con la finalidad de ver a ciencia cierta si el señor ha estado hospedado o no en la ciudad de Tingo María.
- Asimismo en la presente sentencia no se ha tenido en cuenta la incoherencia y dudas en cuanto al Informe Pericial Contable de parte realizado, ya que en sus conclusiones se consigna que: "el día de los hechos había un monto de S/. 17,380.00 (diecisiete mil trescientos ochenta con 00/100 soles) en la empresa agraviada", sin embargo, de los documentos (comprobantes de pago físicos) se llega a determinar que existe un monto de

S/. 11,380.00 (once mil trescientos ochenta con 00/100 soles), monto que supuestamente habría robado mi defendido, lo que genera duda en cuanto al peritaje contable ofrecido, asimismo, dicha pericia no debió tomarse en cuenta porque es una pericia de parte, este perito contable de nombre “M.A.P”, no pertenece al Ministerio Público y tampoco es perito del Poder Judicial, por lo tanto, no debería ser considerado, ello debido a que genera dudas.

•Aunado a ello el agraviado “A1”, en su declaración refiere que al momento de la denuncia y de los hechos ocurridos el 25 de febrero del 2017, ya tenía los nombres de los dos procesados, así como que no es la primera vez que habría sido víctima de robo en su empresa, sin embargo dicho hecho no pudo ser corroborado por este ya que no existe ningún proceso en curso por robo agravado o una denuncia que sindique a “S1” y “S2” como posibles personas que siempre acostumbran a robar a esta empresa.

•Asimismo según la denuncia y las declaraciones de los agraviados estos refieren que fueron víctimas del despojo de su bienes mediante arma de fuego, sin embargo revisada las imágenes no se advierte tal arma, ni violencia en contra de los agraviados, razón por la cual estando a esta incoherencias y dudas que existe en esta sentencia.

3.3. El representante del Ministerio Público en Audiencia de vista ha indicado básicamente lo siguiente:

•Que la defensa técnica de los procesados alega la afectación a derechos constitucionales, así como a derechos de carácter procesal, es así que la defensa de “S1”, refiere la afectación al debido proceso en su vertiente de afectación al derecho a la defensa, sin embargo, no nos ha dicho absolutamente nada respecto a cómo es que el colegiado ha afectado ese derecho de su patrocinado con relación a la resolución materia de impugnación.

•Que existen pruebas suficientes que involucran a los imputados y con los cuales desvanece la presunción de inocencia de estos, como es la declaración de los agraviados las cuales ha sido coherentes en sindicar a los procesados como las personas que participaron en el robo a sus personas y a la empresa, así como los demás medios probatorios analizados en la recurrida, y si bien cuestiona dichas declaraciones, sin embargo solamente establecen un criterio de opinión, más no indican que la valoración de las mismas haya sido incorrecto o negativo conforme así lo señala la Casación N° 96-2014, para así pode recién entrar a analizar dichas declaraciones, asimismo se cuestiona la forma de cómo se logra identifica a los procesados, alegando con ello el derecho a la defensa, bajo la premisa de que en el acta de recepción de denuncia verbal ya se tenía los datos de estos dos señores,

sin embargo, revisado dicho documento en ella no se verifica los nombres y mucho menos los apellidos de estos dos sentenciados, y si bien se alega la transgresión al artículo 189° del Código P rocesal Penal, ya que no se encontraba la defensa en la diligencia de identificación policial, también cierto es que el artículo 68° del Código Procesal Penal, en su numeral 1 literal E, establece como facultades de la Policía Nacional del Perú, practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y la participación del delito o en la participación del delito, diligencia distinta a la diligencia de reconocimiento en rueda de personas, lo cual establece el artículo 189 del Código Procesal Penal. Asimismo se cuestiona el Informe Pericial de Antropología Forense, realizado al procesado "S1", alegando que el perfil y la boca de su patrocinado con respecto a "S1" difieren entre ambos, sin embargo, no cuál es su base científica o cuál es su base metodológica para que a criterio de la defensa diste de la conclusión arribada por el perito antropólogo forense.

•Respecto al procesado "S2", la defensa técnica refiere que dicho procesado no se encuentra al momento de los hechos en la ciudad de Pucallpa, ya que se encontraba en Tingo María, al respecto dicho argumento ha sido desacreditado por el Juzgado en merito a la propia declaración del procesado, ya que este refiere haber viajado a Tingo María en la empresa Orlandos en minivan, sin embargo al pedir información a dicha empresa esta ha respondido que ellos no cuentan con minivan, así como que dicha persona no figura como pasajero, por lo que existen indicios de mala justificación.

•Aunado a ello se cuestiona el monto o la preexistencia del bien, al respecto se cuenta con la pericia contable de parte, donde se ha precisado que el monto recaudado el día de los hechos, independientemente del monto que fue materia de venta, es un monto distinto, teniendo solamente en cuenta el monto de efectivo ingresado que fuera de S/. 11,380.00 soles, no pudiendo desacreditar tal situación, ya que a la mismas se acompaña las boletas del día de ocurrido los hechos, hecho que fue valorado por el Juzgado, motivo por el cual la resolución materia de apelación debe de ser confirmada en todos sus extremos.

Cuarto: Medios de prueba admitidos en Segunda Instancia

Mediante resolución número dieciocho, se otorgó a las partes procesales el plazo de cinco días a efectos de que puedan ofrecer medios de prueba, habiendo vencido el mismo, ninguna de las partes lo hizo.

Quinto.- Análisis del caso concreto:

5.1 En el caso de autos, los límites que tiene este Tribunal Revisor, se hallan establecidos por el recurso de apelación formulado por la defensa técnica de los sentenciados “S1” y “S2”,; motivo por el cual corresponde a este colegiado en primer lugar verificar si **durante el Juicio Oral se ha incurrido en vicio procesa**l, que invalide la sentencia recurrida; y en segundo lugar de ser el caso, efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación con la finalidad de establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal de los acusados.

5.2 Respecto a la afectación al derecho de defensa del sentenciado “S1”, quien alega la vulneración al derecho de defensa de su patrocinado ocurrido en el decurso del juicio oral, señalando que ello ha ocurrido por cuanto pese a que en audiencia de fecha 28 de agosto del 2018, se indicó de que en caso la defensa técnica de “S1”, no ha de participar en la audiencia a programarse para el día 29 de agosto del 2018, este mande a otro abogado para que le asista y pueda ingresar y no se frustre la audiencia y se siga con la continuación del juicio, sin embargo llegado dicha fecha pese a que la defensa técnica presentó otro abogado como apoyo a efectos de no frustrar la audiencia ni tampoco de ser excluida de la defensa del recurrente, el Juzgado termina excluyendo a dicho abogado de libre elección, por el hecho de haber sido excluido del proceso con anterioridad y de manera inmediata lo habilitó a su persona como defensor público para que asista a la audiencia.

5.3 De la revisión de lo actuado en el desarrollo del juicio oral, se tiene o siguiente:

- En sesión de audiencia de juicio oral de fecha 22 de agosto de 2018, se citó a las partes para el martes 28 de agosto del mismo año, con el apercibimiento a la abogada defensora del recurrente de ser excluida de la defensa en caso de inconcurrencia y solicitarse se nombre defensa pública.
- Mediante escrito de fecha 27 de agosto del 2018, la defensa técnica –“J.S.R.V”-, solicita la reprogramación de la audiencia a llevarse a cabo el día 28 de agosto del 2018, debido a problemas de salud ya que su persona viene recibiendo tratamiento endovenoso que le impide movilizarse.
- En la sesión de audiencia de fecha 28 de agosto de 2018, deja constancia de la inconcurrencia de la abogada del recurrente, dándose cuenta del escrito antes indicado, corrido traslado a las partes de dicha solicitud de reprogramación, luego de lo cual el Juzgado emite la resolución diez teniendo en cuenta que advierte acción dilatoria de parte de la defensa técnica, por los fundamentos que allí expone, donde resuelve declarar: 1) Infundado el pedido de reprogramación solicitado por la señora Abogada defensora, se le va a requerir (2 Ver folios 142 de cuaderno de debate.), en el día cumpla con presentar la documentación que sustente el Certificado Médico Legal como

recibo por honorarios del médico tratante o de las recetas que indique con respecto a su incapacidad, notificándose a la misma, se le requiere también que si no va a poder concurrir el día de mañana (29 de agosto), cumpla con nombrar un abogado que le remplace en caso de no hacerlo va ser subrogada y se va a nombrar a su defensor público, disponiendo se oficie a la Defensoría Pública para que nombre un defensor público para que concurra a dicha audiencia programada a las 04: de la tarde. 2) Declara infundado el pedido a la evaluación médico legal y se apercibe en relación al certificado médico legal que se remitirá al Ministerio Público para que inicie las investigaciones de ser el caso, ello debido a las dificultades que tienen, postergándose la diligencia para el 29 de agosto de 2018, resolución que es notificada a la defensa técnica el mismo día conforme es de verse de folio 149.

- En la sesión de audiencia de fecha 29 de agosto del 2018, ante la inconcurrencia de la defensa técnica de “S1”, letrada “D3”, se da cuenta de la presencia del letrado “D4” y del escrito formulado por el defensor público asignado, el Juzgado Colegiado acredita a dicho abogado defensor, no obstante éste se opone a los argumentos del ministerio público y del actor civil para la continuidad de la audiencia en apoyo a la letrada de libre elección del procesado que motiva su concurrencia a la misma, motivo por el cual el Juzgado emite la resolución once en donde resuelve excluir a la defensa técnica de libre elección del procesado, debido a que si bien dicha letrada fue asistida por otro abogado en apoyo, sin embargo dicho abogado – “D4” -, mediante resolución ocho expedida en audiencia de juicio oral de fecha treinta de julio del 2018, ya había sido excluido de la defensa del procesado recurrente en este mismo proceso, hecho que tanto el recurrente como su defensa tenían conocimiento, haciendo caso omiso a lo dispuesto por el juzgado, designándose para el procesado la asistencia de la defensoría pública ya designada con anterioridad, resolución que fue debidamente notificada a la abogada defensora tal como es de verse de folio 167.
- En la misma sesión el defensor público designado, se opone a la designación solicitando se de cumplimiento al artículo 85° del C.P.P, para que el procesado designe otro abogado de libre elección, pese a tener conocimiento que la prisión preventiva vencía el 01 de septiembre de 2018, ante lo cual el colegiado expide la Resolución número doce, en el cual de manera debidamente motivada, advirtiendo accionar dilatorio por parte de los abogados defensores del acusado “S1” Resuelve: No computar el plazo dilatorio para la prisión preventiva y dispuso suspender la audiencia para el 04 de setiembre de 2018, para la culminación de lectura documental, alegatos finales, dispuso se informe al Ministerio de Justicia respecto a la conducta del defensor público que concurrió a dicha audiencia y se oficie para que se designe defensor público a quien se dispuso se notifique la acusación, auto de enjuiciamiento, y todos los audios del juicio, todo ello sin perjuicio que el

recurrente designe un abogado defensor de su libre elección que no sean los abogados excluidos, quien deberá concurrir debidamente preparado.

5.4 Siendo ello así, es de tener en cuenta, que: "La (…)opción anulatoria, (…), necesariamente debe asumirse como ultima ratio y siempre que, de un lado, se cumplan acabadamente los principios de taxatividad y de trascendencia y se configure una efectiva indefensión material a las partes concernidas –que menoscabe el derecho a intervenir en el proceso, el derecho a realizar los alegatos que se estimen pertinentes, el derecho de utilizar los medios de prueba pertinentes a los hechos alegados y, en su caso y modo, el derecho de utilizar los recursos contra las resoluciones judiciales-,centrada en la vulneración de sus derechos y/o garantías procesales de jerarquía constitucional –es decir, relevantemente los principios inherentes a la estructura del proceso: contradicción e igualdad de armas-(…). Ahora bien realizada esta breve pero indispensable precisión, es del caso puntualizar que dictada la nulidad de una sentencia –absolutamente necesaria cuando se trata de vicios por defecto de tramitación, producidos en actos precedentes a la misma sentencia en tanto sean insubsanables– es irremediable anular las actuaciones del juicio oral, pues en ellas se sustenta toda sentencia de mérito –artículo 393° del NCPP –"3.

5.5 En ese sentido, si bien es cierto el derecho de defensa, se encuentra reconocido en el artículo 139°, inciso 14) de la Constitución 4, concordado con el Artículo 71° inciso c) del Código Procesal Penal, no obstante en el caso de autos, la defensa técnica no ha sustentado en concreto en que consistió la afectación del derecho a la defensa técnica de su patrocinado, en relación a la resolución materia de impugnación, siendo que de lo antes descrito se verifica que el procesado “S1”, en ningún momento ha sido privado de su derecho de defensa, pues lo que se tiene es que la defensa técnica de su libre elección a utilizado maniobras dilatorias para impedir la continuación normal de las audiencias conforme a la programación realizada por el juzgado colegiado, ello se verifica por cuanto las resoluciones le fueron notificadas a la abogada del procesado sin que las haya cuestionado ni cumplido lo dispuesto, siendo que el abogado que lo reemplazó a sabiendas que estaba excluido en el proceso, contrario a lo que las otras partes solicitaron se opuso a participar en la audiencia, por lo que el Juzgado en su calidad de Director del Proceso, tuvo que aplicar el apercibimiento decretado y ser excluida la defensa técnica, dándole oportunidad al procesado de contar con otro abogado de su elección en la siguiente sesión, al no hacerlo se le asignó defensor público, a quien le concedieron el tiempo prudencial para el estudio del proceso, siendo que abogado defensor público ha realizado una defensa activa cautelando los derechos del procesado tal como se verifica de las sesiones del juicio en las que viene participando de manera diligente desde que asumió en el estado en que se encontraban los debates cumpliendo con

garantizar de dicho modo el derecho fundamental a la defensa técnica del procesado, por ende si bien es cierto el acusado finalmente no terminó el juicio con el abogado de su libre elección, dicha circunstancia no obedece a la acción o acto arbitrario del juzgado colegiado, por ende ello no vicia la recurrida, por lo que en el presente caso la nulidad planteada no es de recibo.

5.6 En cuanto a la materialidad del delito de Robo Agravado, tenemos que se encuentra acreditado en base a la declaraciones recabadas en juicio oral de “A5”, “A1”, “A4”, “A6” , en donde señalan haber sido víctimas de robo por dos personas con arma de fuego, armas con los cuales los amenazaron para despojarlos de sus pertenencias, el Acta de Visualización de Imágenes de Video vigilancia del interior de la Empresa Distribuidora “X”, la cual tiene como fecha 25/02/2017 de inicio 07:53:30 pm y termino 08:48:07, en donde se describe la amenaza y el peligro inminente a la vida e integridad física de los agraviados, así como en dicha acta se consigna la existencia de un arma de fuego, que las personas que ingresaron a la empresa sustrajeron las pertenencias de los agraviados; y el Informe Pericial Contable, realizado por el CPC. “M.A.P”, sobre las facturas y boletas del día veinticinco de febrero del dos mil diecisiete, en el cual concluyó que el monto de los ochenta y siete comprobantes que se encuentran con el sello de cancelado el día de los hechos, asciende a un importe de S/. 11.380.79 soles, el cual sería el monto apropiado por las personas que ingresaron al local el día de los hechos.

5.7 Ahora bien, en cuanto a lo alegado por la defensa técnica de los sentenciados, al indicar que las declaraciones vertidas en juicio oral por los agraviados, en relación a la existencia de un arma de fuego así como el despojo de su bienes resultan ser hechos falsos, ya que no se condice con lo visualizado en el video donde se advierte que los presuntos autores que ingresan a este lugar de los hechos, en ningún momento sacaron algún arma de fuego, así como que los agraviados jamás sufrieron despojo de sus pertenencias personales; al respecto es preciso señalar que tratándose de prueba personal la que cuestiona la defensa, en la Casación 636-2014 - Arequipa, se señala que es de rigor tener presente que el Artículo 425.2 del NCPP el cual establece que “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”, siendo que en el caso de autos, no se ha ofrecido, admitido, ni actuado ninguna prueba en segunda instancia que cuestione la valoración probatoria realizada por el Colegiado sobre las testimoniales que se indica, por ende no es factible valorarla por sí mismas. No obstante, la misma casación señala que en nuestra jurisprudencia se ha establecido que excepcionalmente la

prueba personal sí es susceptible de valoración por el Tribunal de mérito, siempre que la valoración realizada p or el Juzgador de instancia infrinja las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, además de las garantías exigidas por el Acuerdo Plenario N° 02-20 05/CJ-116 -[ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación]-; al respecto en los agravios no se ha precisado la infracción a dichas reglas, no obstante se tiene que el colegiado al efectuar la valoración probatoria ha señalado que las declaraciones de los testigos son uniformes respecto a cómo ocurrieron los hechos, las personas que participaron, el rol que realizó cada uno de ellos, situación que este Colegiado Revisor escuchando los audios de la audiencia comparte, siendo que no se advierte que haya existido algún móvil espúreo en sus declaraciones, pues las partes no lo han establecido en autos, siendo que si bien la defensa técnica sostiene que los mismos faltan a la verdad, apoyándose que en el video no se ven los pasajes que señala, no obstante de la revisión del Acta de Visualización de Imágenes de Video vigilancia del interior de la Empresa Distribuidora “X”, donde ocurrieron los hechos, se verifica lo contrario, ya que lo que se describe se condice con lo narrado por los testigos en el plenario, en cuanto a la existencia del arma de fuego se verifica en la transcripción de la Cámara 4, en cuanto a la sustracción de las pertenencias de los agraviados también se verifica en la cámara 3 y 4, siendo que aún cuando respecto a la existencia del arma, señala que al parecer portaba arma de fuego, ello no desacredita la valoración realizada por el A´quo, debido a que ello ha quedado establecido fehacientemente con la declaración personal de los testigos directos de los hechos y se verifica de lo que se detalla en el acta Acta de Visualización de Imágenes de Videovigilancia, por ende no encontramos infracción alguna a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, que permitan darle distinto valor a las declaraciones testimoniales de autos.

5.8 En ese sentido si bien es cierto el Juzgado Colegiado no dispuso de oficio la visualización en el plenario de dicho Video, es de tener en cuenta que ello es atribución del Juzgado conforme al artículo 385° del Código Procesal Penal, en la medida que sea indispensable para el esclarecimiento de los hechos, cosa que de autos no fue considerado necesario, puesto que el Juzgado tuvo a la vista el Acta de Visualización de Imágenes de Videovigilancia del interior de la Empresa Distribuidora “X”. E.I.R.L., y el acervo probatorio el cual fue suficiente para determinar la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos, motivo por el cual no fue objeto de visualización por el juzgado, por lo que consideramos que esta circunstancia de modo alguno afecta las resultas del proceso.

5.9 Asimismo, en cuanto a la pericia contable de parte, que la defensa técnica de los procesados cuestiona alegando que dicho medio probatorio debió de ser objeto de un análisis e investigación por parte del

Ministerio Público, con el fin de verificar si se encontraban todos los comprobantes de pago que se aluden en dicha pericia; al respecto, tal argumento no es de recibo, ya que dicho instrumento fue admitido como prueba en la etapa intermedia, sin que la defensa técnica de los procesados hayan ofrecido prueba alguna para desacreditarla, por ende si bien no fue realizada por parte del Ministerio Público, empero si fue objeto de análisis y evaluación por parte del Juzgado Colegiado en concordancia con lo señalado por los órganos de prueba conforme se verifica de la recurrida, llegando con ello a establecer la existencia del dinero sustraído a la empresa agraviada, siendo que en cuanto al monto consignado en la conclusión de dicha pericia establece: 1. "ha quedado evidenciado que 87 comprobantes de pago constan con sello de cancelado por un importe de S/. 11,380.79 soles efectuados el día 25 de febrero del año 2017", de lo que se colige que no obra duda o incertidumbre en relación al monto sustraído, como así pretende inducir la defensa, y en cuanto a que no se debió de tomar en cuenta dicho documento debido a que es una pericia de parte, se debe tener en cuenta que el artículo 201°7 del Código Procesal Penal, establece que solo se requiere de prueba idónea, tal como vienen a ser los comprobantes cancelados de la venta del día de los hechos, dado a que los mismos ocurrieron cuando estaban en la etapa de cierre de la tienda, tal como fluye de autos, máxime si la Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Nulidad 114-2014-Loreto, ha señalado que no viola la presunción de inocencia del imputado, no acreditar el bien sustraído con prueba documental, la prueba personal también es válida para hacerlo, siendo que en el caso de autos, los agraviados han señalado acerca de los bienes que fueron materia de agravio, por ende la preexistencia del bien se acredita también con sus dichos.

5.10 Asimismo, respecto a la responsabilidad de los sentenciados recurrentes, se advierte que ello se halla acreditado en merito a la prueba de cargo en el presente caso, toda vez que en relación a "S2" se contó con la declaración de "A4" quien indicó que el primer sujeto que ingreso al lugar donde estaba el testigo conjuntamente con "A5" y "A6", vestía un pantalón mostaza y gorra y tenía un arma en la cintura, que la segunda persona es quien redujo a su amiga "A6", quien vestía una capota de lluvia y tenía un arma en la mano, que el sujeto que amenazó a "A6" tenía una mancha en la cara; la declaración de "A5", quien refirió que dos sujetos fueron quienes ingresaron al lugar donde se encontraba con "A4" y "A6", el primero vestía un pantalón mostaza, estaba con gorra y tenía un arma en la cintura, para luego hacer su ingreso la segunda persona, quien vestía con una capota de lluvia y un pantalón jean; la declaración de "A6", quien refiere que el día en que ocurrieron los hechos, se encontraba dentro de la oficina acompañada de "A5" y "A4", que ingresaron dos personas una con un pantalón mostaza quien portaba un arma de fuego y una segunda persona que tenía una capota verde,

quien le amenazó directamente con un arma de fuego hacia el cuerpo a una distancia de medio metro aproximadamente, logrando ver que este sujeto tenía una mancha en la cara del lado izquierdo, y que en audiencia de juicio oral teniendo a la vista a los acusados, reconoció a uno de ellos como la persona que le apunto con el arma el día de los hechos, siendo esta personas "S2"; la declaración de "A2", quien refiere que eran dos las personas que se encontraban afuera de la oficina donde estaban los testigos "A4", "A5" y "A6", que fueron tres las personas que ingresaron al local, pero solo dos a la oficina de donde sustrajeron el dinero, uno de ellos estaba con pantalón mostaza y era el que al parecer daba la orden y el otro que portaba un arma de fuego estaba con una capota para lluvia; la declaración de "A3", quien indicó que fueron dos las personas que ingresaron a la empresa, uno con pantalón mostaza y el otro con una capota para lluvia, así como que ambos portaban armas de fuego; la declaración del representante de la empresa señor "A1", quien indicó los supuestos nombres de estas dos personas que asaltaron la empresa, quienes serían "S1" y "S2", lo cual tuvo conocimiento por parte de ex trabajadores quienes anteriormente ya habían sido asaltados por estas personas; el Acta de Identificación Policial S/N-2017 MP-PMP/H-SM-U/REGPOL-U/DIVICAJ- DEPINCRI-DEPCRI-ARCEFOT, realizado con fecha veintiséis de febrero del dos mil diecisiete, donde el testigo "A1", en donde después de haber narrado los hechos al ponérsele a la vista el archivo magnético fotográfico de personas incriminadas que obran en el Despacho de Criminalística Ucayali, empleando para ello a un monitor marca DELL, diligencia en la cual se visualizó quinientas fotografías a color de diferentes personas incriminadas, reconoció a la persona de "S1", como la persona que estaba al fondo del local y cogió la bolsa en cuyo interior se tenía la venta del día, así como identificó a la persona de "S2", como la persona que se quedó más cerca de la puerta y redujo con un arma de fuego a la señorita "A6".

5.11 Respecto al recurrente "S1", su participación se halló acreditado en los hechos ya que se contó tanto con el reconocimiento efectuado por el testigo "A1", así como con la declaración testimonial del Antropólogo Físico Forense Dany Humpire Molina, quien en juicio oral se ratificó en el contenido y firma de su Informe Pericial de Antropológica Forense de Identificación Sematológica y Facial N° 33-2017, señalando que existe correspondencia somatológica compatible de tipo biotipológico y cefalometrico en las regiones bucal y mentoniana entre la persona "S1", y la persona de sexo masculino que viste una gorra negra que se visualiza en el intervalo de tiempo 08:00:40 pm a 8:01:02 pm del archivo digital ch03_20170225184527 (video del día de los hechos), así como indicó que la persona que aparece en el video y la persona de "S1", son las misma persona.

5.12 Ahora bien, en cuanto a lo alegado por la defensa señalando que los testigos de manera genérica describen las características físicas de la

persona que lo identifican como su patrocinado “S1”, las cuales no son suficientes a efectos de emitir una sentencia condenatoria; al respecto es de verificarse de la recurrida que para fundamentar la responsabilidad del recurrente “S1”, el Juzgado Colegiado tomó como medios de prueba el reconocimiento efectuado por “A1”, quien reconoce al recurrente como la persona que participó en el asalto a su empresa y la declaración testimonial del Antropólogo Físico Forense Dany Humpire Molina, rendida en juicio oral, quien afirma que una de las personas que aparecen en el video como asaltante es el recurrente, por lo que lo alegado por la defensa no resulta de recibo.

5.13 En cuanto al Acta de Identificación Policial practicado a “A1”, la defensa técnica cuestiona dicho medio probatorio, señalando que no existe prueba alguna para que dicho testigo haya identificado a su patrocinado como la persona que participó en el asalto; ya que a nivel de juicio oral dicha persona no ha respondido de manera coherente cómo es que se llegó a enterar del nombre de su patrocinado; al respecto lo alegado no es de recibo, habida cuenta que escuchado los audios se verifica que dicho testigo en la audiencia de fecha 13 de julio del 2018 en el minutos 15:45 ante la pregunta ¿entonces cómo es que usted de manera coherente ha mencionado los nombres de las personas que ahora están siendo investigados? Este respondió “por la declaración de los ex trabajadores que en su momento han sido asaltados ellos nos han dado las características físicas de las personas entonces uno se va investigando a través del hecho porque también tengo que dar cuenta de lo robado de esa manera hemos conocido los nombres pero no sabíamos quiénes eran ni donde viven ni su proceder ni nada." de lo que se colige que si ha dado respuesta de cómo es que se llega a conocer los nombres de los asaltantes, y si bien los trabajadores de dicha empresa –“A4” y “A2”, - refieren no haber sido víctimas de robo o asalto anteriormente en la empresa, ello no desacredita lo manifestado por dicho testigo ya que conforme lo indicó la información fue proporcionada por ex trabajadores de dicha empresa, aporte que en su condición de agraviado es válido que lo proporcione ante las autoridades que investigan, la misma que luego encontró respaldo en las pruebas antes señaladas.

5.14 Asimismo, en cuanto al argumento de que en la Diligencia de Identificación Policial, se ha trasgredido el artículo 189° del C PP, ya que al practicarse dicha diligencia el testigo “A1”,, ya conocía el nombre de su patrocinado “S1”, por lo que debió de estar presente el abogado defensor de este al momento del reconocimiento a través de fotografía; al respecto el artículo 68° del Código Procesal Penal, en su numeral 1 literal e, establece como facultades de la Policía Nacional del Perú, practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y participes del delito, la diligencia de identificación resulta ser distinta de la diligencia de

Reconocimiento en Rueda de Personas, el cual se encuentra establecido en el artículo 189° del Código Procesal Penal, el cual alega la defensa técnica haberse vulnerado, puesto que en esta última se establecen parámetros para dicha diligencia, por ende, esta situación es muy distinta en un tema de identificación donde no se conoce a quién se va a identificar y mucho menos no se conoce la defensa de esa persona, bastando solamente con la presencia del representante el Ministerio Público, el cual conforme se verifica en el Acta de Identificación Policial de folio 90 a 92 estuvo presente, así como haber cumplido el denunciante en indicar las características de estas personas a identificar, asimismo la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 78-2010 , ha precisado que "De otro lado, el hecho de que el abogado defensor del encausado "S1" no se haya encontrado presente en las diligencias de reconocimiento fotográfico, no evidencia una vulneración al debido proceso, por cuanto, es de recalcar que dichas diligencias constituían actos de investigación a efectos de identificar al presunto autor del delito investigado en base a un retrato hablado previamente confeccionado, esto es, que hasta antes de la realización de dichas diligencias no podía imputársele objetivamente a persona alguna la comisión del delito investigado.", por lo que lo alegado por la defensa no es de recibo; máxime si el recurrente ha sido reconocido por los testigos "A1", "A3" y "A2", a través de las Actas de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas, tal como es de verse de las Actas oralizadas en Juicio Oral de folios 96 a 98, 104 a 106 y 112 a 114 respectivamente, en las que participó el abogado defensor de libre elección del recurrente, sin que deje constancia alguna al respecto, medios probatorios que si bien no fueron valorados en la sentencia, lo traemos a colación por el agravio expuesto, lo cual corrobora la tesis inculpatoria.

5.15 Respecto al Informe Pericial Antropológico, el cual la defensa cuestiona tildándole de inconsistente, por cuanto no dio resultado positivo, señalando que en la imagen que se consigna en dicho documento, el autor que se le asigna de forma personal a su patrocinado tiene los labios como la boca de un pato, no obstante a su patrocinado se le solicitó que realice dicho gesto con sus labios, distorsionando con ello la verdadera imagen común y corriente de su patrocinado; al respecto el artículo 172° del Código Procesal Penal, señala que el objeto de la pericia se circunscribe a los hechos para cuya incorporación al proceso o su interpretación se requieran conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico, en ese sentido partiendo de dicha premisa, si bien la defensa cuestiona dicho documento, también cierto es que lo hace sin aportar base científica o metodológica para que a su criterio discrepe de la conclusión arribada por el perito antropólogo forense, en ese sentido nos remitimos a lo señalado por el perito antropólogo en juicio oral en donde explicó en sesión de audiencia de fecha tres de agosto del 2018 en el minuto 23:10 en cuanto a sus conclusiones que si hay consistencia que

es la persona si hablamos de un porcentaje estaríamos hablando menor del 90% pero mayor del 80% de que si es la persona, y que si podría indicar que la persona que aparece en el video controvertido y la persona de “S1” son la misma persona, basado a los criterios científicos que ya ha mencionado, de lo que se colige que la persona que aparece en el video es el sentenciado recurrente, por lo que lo alegado por la defensa no es de recibo.

5.16 En relación al sentenciado “S2”, el cual la defensa técnica alega que no se ha valorado adecuadamente los medios probatorios ofrecidos, ya que en la fecha de los hechos su patrocinado se encontraba en la ciudad de Tingo María hospedado en el hospedaje "El viajero", refiriendo que no se ha cruzado información con este hospedaje ello con la finalidad de ver a ciencia cierta si su patrocinado ha estado hospedado en la ciudad de Tingo María; al respecto se tiene que dicho argumento fue materia de análisis por parte de Juzgado conforme se verifica del considerando 2.36 de la recurrida, el cual este colegiado comparte, toda vez que dicho argumento quedó desacreditado en merito a la propia declaración del sentenciado recurrente al señalar que: "viajó a la ciudad de Tingo María, a bordo de una minivan de la empresa “O”, y que se hospedó en Tingo María, en el hospedaje El “V”; sin embargo, dicha empresa ha señalado que en primer lugar la empresa “O”, no cuenta con minivan y que en segundo lugar el sentenciado recurrente en ningún momento se le tiene como pasajero, verificándose con ello la existencia de indicios de mala justificación del sentenciado con respecto a lo que pretendió hacer creer al colegiado, por lo que dicho argumento no es de recibo.

5.17 Sobre la determinación judicial de la pena, la comisión de un ilícito penal, significa generalmente la afectación material de un bien jurídico penalmente tutelado, lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijuricidad material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido, el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima –que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica.

5.18 La determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: i) la verificación de la clase de pena que debe imponerse – artículo veintiocho del Código Penal- ii) el establecimiento del marco penal mínimo y máximo – el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, iii) el

establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización – conforme a los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal.

5.19 En el caso de autos se evidencia que el Juzgado Colegiado a efectos de determinar la pena impuesta contra los sentenciados, tuvo en cuenta los parámetros antes expuestos, por lo que se concluye que la imposición de la pena, resulta razonable y proporcional, ya que se deriva del resultado objetivo que el presente caso amerita.

5.20 En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-116: "…7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos". Siendo que en el presente caso, este Colegiado considera que el monto fijado guarda correspondencia con el daño causado.

5.21 En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que los impugnantes, han tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

5.22 Consecuentemente, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, pues ha establecido tanto la materialidad como la responsabilidad penal de los sentenciados recurrentes por el delito de Robo

Agravado previsto en el artículo 188° tipo base con las agravantes previstas en el a artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal en mérito de la prueba actuada en el Juicio Oral, etapa única y estelar que sirve para adoptar la decisión conforme se ha realizado y también se ha determinado proporcionalmente la pena y la reparación civil, por lo que se encuentra debidamente justificada, en consecuencia la recurrida debe confirmarse.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali,

RESUELVE:

1° CONFIRMAR la resolución catorce, que contiene la Sentencia, de fecha catorce de setiembre del dos mil dieciocho8, que falla CONDENANDO a “S1” y “S2” a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA como co autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 188° tipo base con las agravantes previstas en el artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de “A2”, “A3”, “A4”, “A5”, “A6” y de la empresa denominada Distribuidora “X”., representado por “A1.”, y fija monto por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene.

2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Ss.

“J1” (Pdte.) “J2” (D.D) “J3”

8folios 187 al 213 de la carpeta de debate.

Tabla 2. Tabla de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS(INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1. El encabezamiento evidencia:** ***la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*** **Si cumple/No cumple** **2. Evidencia el asunto***: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá***? Si cumple/No cumple** **3. Evidencia la individualización del acusado***: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo* **Si cumple/No cumple.** **4. Evidencia aspectos del proceso:** ***el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/*** **En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple** **5. Evidencia claridad:** ***el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*** **Si cumple/No cumple.**
			Postura de las partes	**1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple** **2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple** **3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple** **4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple** **5. Evidencia claridad:** ***el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*** **Si cumple/No cumple**
		PARTE CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** ***(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*** **. Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** ***(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*****). Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** ***(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).*** **Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** ***(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*** **Si cumple/No cumple**

				5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión*. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* Si cumple/No cumple** **5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**
			Motivación de la Pena	**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad*. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* Si cumple.** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad*. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple/No cumple** **5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**
				1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas*** ***Jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* Si cumple/No cumple**

			Motivación de la reparación civil	**3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple** **5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de correlación**	**1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple** **2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* Si cumple/No cumple** **3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple** **4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* Si cumple/No cumple** **5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.**
			Descripción de la decisión.	**1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple.** **2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple.** **3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple** **4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple/No cumple.** **5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS(INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1. El encabezamiento evidencia:** ***la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*** **Si cumple/No cumple** **2. Evidencia el asunto***: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación***. Si cumple.** **3. Evidencia la individualización del acusado***: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple** **4. Evidencia aspectos del proceso:** ***el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.*** **Si cumple/No cumple** **5. Evidencia claridad:** ***el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*** **Si cumple/No cumple**
			Postura de las partes	**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** ***El contenido explicita los extremos impugnados.*** **Si cumple.** **2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple** **3. Evidencia la formulación de las pretensiones (es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple** **4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple** **5. Evidencia claridad:** ***el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*** **Si cumple/No cumple**
		PARTE CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** ***(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*** **). Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** ***(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*** **). Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** ***(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).*** **Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** ***(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*** **Si cumple/No cumple.**

				5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.
			Motivación del derecho	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones Normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**
			Motivación de la Pena	**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad*. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* Si cumple/No cumple.** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad*. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple.** **5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**
				1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas* Si cumple/No cumple. **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* Si cumple/No cumple.**

			Motivación de la reparación civil	**3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.** **5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de correlación**	**1. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple** **2. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple** **3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple** **4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* Si cumple/No cumple** **5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**
			Descripción de la decisión.	**1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.** **2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.** **3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.** **4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple** **5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.**

Anexo 3: Instrumento De Recolección De Datos

Sentencia Primera Instancia

PARTE EXPOSITIVA - DIMENSIÓN

1.1. Introducción – Sub Dimensión 1

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas**. Si cumple**

1.2. Postura De Las Partes – Sub Dimensión 2

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA - DIMENSIÓN

2.1. Motivación de los hechos – Sub Dimensión 1

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho – Sub Dimensión 2

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena – Sub Dimensión 3

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil – Sub Dimensión 4

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA - DIMENSIÓN

3.1. Aplicación del principio de correlación – Sub Dimensión 1

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los **hechos expuestos y la calificación jurídica** prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las **pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal** y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con las **pretensiones de la defensa del acusado**. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la **parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión –Sub Dimensión 2

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) **sentenciado**(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

Delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Sentencia De Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA - DIMENSIÓN

1.1. Introducción – Sub Dimensión 1

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad**. Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes – Sub Dimensión 2

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante. Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA – DIMENSIÓN

2.1. Motivación de los hechos - Sub Dimensión 1

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada

puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho - Sub Dimensión 2

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena - Sub Dimensión 3

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil - **Sub Dimensión 4**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas**). Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA - DIMENSIÓN

3.1. Aplicación del principio de correlación - Sub Dimensión 1

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión - Sub Dimensión 2

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**.

Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS.

1. De acuerdo a la Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: en la Tabla de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Las tablas de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2 Procedimientos Para Recoger Los Datos De Los Parámetros Doctrinarios, Normativos Y Jurisprudenciales Previstos En El Presente Estudio..

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla siguiente:

Tabla 1 : Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	**Lista de parámetros**	**Calificación**
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

•El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
•La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 2 : Calificación aplicable a cada sub dimensión.

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	**Valor (referencial)**	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Tabla 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTOPARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA. Tabla 3

Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación						Rasgos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		x				7	(9 - 10)	Muy alta
								(7 - 8)	Alta
	Nombre de la sub dimensión					x		(5 - 6)	Mediana
								(3 - 4)	baja
								(1 - 2)	Muy baja

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, … es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ….. y ……, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Tabla 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior de la Tabla 3

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas de la Tabla 3.

5. **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 4: Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	**Ponderación**	**Valor numérico (**referencial)	**Calificación de calidad**
Si cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si cumple 3 de los parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si cumple 1 de los 5 parámetros previstos	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en la Tabla 1. Es decir; luego de haber identificado

uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme a la Tabla 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme a la Tabla 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Tabla 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensiones	**Sub dimensiones**	**Calificación**						**Rangos de calificación de la dimensión**	**Calificación de la calidad de la dimensión**
		De las sub dimensiones					**De la dimensión**		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= **2**	2x2= **4**	2x3= **6**	2x4= **8**	2x5= **10**			
	Nombre de las sub dimensiones			**X**				(33-40)	Muy alta
								(25-32)	Alta
Parte	Nombre de la sub dimensión				**X**		**32**	(17-24)	Mediana

considerativa	Nombre de la sub dimensión				**X**			(9-16)	Baja
	Nombre de la sub dimensión					**X**		(1-8)	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo a la Tabla 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior de la Tabla 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 =Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Tabla 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en la Tabla de Operacionalización – Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.
2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3) Determinar la calidad de las dimensiones.
4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en la Tabla 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Tablas 3 y 5), el resultado es: 60.
2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Tabla 6.
5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 6 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja.

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Tabla 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en la Tabla de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5: Matriz De Consistencia Lógica

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2019.

G/F	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2019.
ESPECÍFICOS	**PROBLEMAS ESPECÍFICOS**	**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
	RESPECTO A LA PRIMERA INSTANCIA	**RESPECTO A LA PRIMERA INSTANCIA**
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	RESPECTO A LA SEGUNDA INSTANCIA	**RESPECTO A LA SEGUNDA INSTANCIA**
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Anexo 6. Declaración de compromiso ético

Yo, ROMERO AMASIFUEN, WILLIAM, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, que realizará el trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Ucayali y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Pucallpa, 25 de Noviembre del 2022



Romero Amasifuen William

DNI N° 43847106